



UNIVERSITAT DE
BARCELONA



MÁSTER EN ESTUDIOS
INTERNACIONALES

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA): Un análisis crítico de su funcionamiento

RITA BEATRIZ PIO ZORZI

Memoria del Máster en Estudios Internacionales

Curso 2019-2020

Trabajo dirigido por: Anna María Badia Martí

RESUMEN

Este trabajo tiene como foco principal presentar un análisis crítico del desenvolvimiento de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA). Para llevarlo a cabo, se parte de los motivos que llevaron a la firma del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) hasta la decisión de crear la Organización propiamente dicha, seguido del estudio de su marco institucional y de actuación, además de ponderar si la Organización dispone de los elementos necesarios para ser considerada una organización internacional desde la perspectiva de la Teoría General de las Organizaciones Internacionales. A continuación, se finaliza la investigación con el examen de la actividad de la OTCA en el siglo XXI y de los retos y oportunidades a los que esta actualmente se enfrenta. La metodología empleada surge de procedimientos interpretativos y analíticos, basados en la recogida de datos e informes, bien como de la utilización de la doctrina especializada. Como resultado de este análisis, se concluye que el desempeño de la OTCA, aunque se encuentre muy por debajo del deseado, presenta un universo de oportunidades, lo que se suma al hecho de que las últimas acciones de los países miembros del TCA permiten un cierto grado de optimismo y esperanza de que, muy pronto, sean logrados avances en la cooperación regional y consecuentemente en el fin mayor del Tratado, que es el desarrollo sostenible de la región amazónica.

Palabras clave: OTCA, Amazonia, desarrollo sostenible, cooperación regional.

ABSTRACT

The aim of this study is to present a critical analysis of the development of the Amazon Cooperation Treaty Organization (ACTO). In order to carry it out, we start from the reasons that led to the signing of the Amazon Cooperation Treaty (ACT) until the decision to create the Organization itself, followed by the study of its institutional and action framework, in addition to weighing whether the Organization has the necessary elements to be considered an international organization from the perspective of the General Theory of International Organizations. The investigation is then concluded with an examination of ACTO's activity in the 21st century and the challenges and opportunities it currently faces. The applied methodology arises from interpretative and analytical procedures, based on the collection of data and reports, as well as the use of specialized doctrine. As a result of this analysis, it is concluded that the performance of ACTO, although it is well below the desired one, presents a universe of opportunities, which adds to the fact that the latest actions of the ACT member countries allow a certain degree of optimism and hope that, very soon, progress will be made in regional cooperation and consequently in the greater purpose of the Treaty, which is the sustainable development of the Amazon region.

Key words: ACTO, Amazon, sustainable development, regional cooperation.

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AECA	Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CAF	Corporación Andina de Fomento
CAN	Comunidad Andina
CCA	Consejo de Cooperación Amazónica
CCOOR	Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica
CEAIA	Comisión Especial de Asuntos Indígenas de la Amazonía
CECTA	Comisión Especial de Ciencia y Tecnología de la Amazonía
CEEDA	Comisión Especial de Educación de la Amazonía
CEMAA	Comisión Especial de Medio Ambiente de la Amazonía
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CESAM	Comisión Especial de Salud de la Amazonía
CETICAM	Comisión Especial de Transportes, Comunicaciones e Infraestructura de la Amazonía
CETURA	Comisión Especial de Turismo de la Amazonía
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNP _s	Comisiones Nacionales Permanentes
CNUMAH	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano
CSS	Cooperación Sur-Sur
CVDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
ECOSOC	Consejo Económico y Social
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAS	Fundación Amazonas Sostenible
FILAC	Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe
FONPLATA	Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GEF	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
INPE	Instituto Nacional de Investigación Espacial Brasileño
IRD	Instituto de Investigación para el Desarrollo
MIT	Instituto Tecnológico de Massachusetts
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
ODS	Objetivos del Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OI, OOII	Organización internacional / organizaciones internacionales
OIG	Organización intergubernamental
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPEP	Organización de los Países Exportadores de Petróleo

OPS	Organización Panamericana de la Salud
ORA	Observatorio Regional Amazónico
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
PBI	Programa Biológico Internacional
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RAE	Real Academia Española
RMRE	Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores
SDSN	Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible
SDSN Amazonia	Red de Soluciones de Desarrollo Sostenible para la Amazonia
SP, SP/OTCA	Secretaría Permanente
TCA	Tratado de Cooperación Amazónica
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ÍNDICE

Introducción	9
Capítulo I - Del Tratado de Cooperación Amazónico hasta la OTCA: Breve repaso histórico	12
1. <i>Antecedentes al TCA</i>	13
2. <i>1978: el Tratado de Cooperación Amazónica</i>	16
3. <i>Los años siguientes</i>	17
4. <i>1998: el surgimiento de la Organización del Tratado Cooperación Amazónica</i> ...	20
Capítulo II - El marco constitutivo y de actuación de la OTCA	22
1. <i>Objetivos e fines del TCA y de la OTCA</i>	22
2. <i>Principios del TCA y de la OTCA</i>	25
3. <i>Estructura de la OTCA</i>	29
4. <i>Medios personales</i>	34
5. <i>La toma de decisiones</i>	35
6. <i>El proceso de financiación</i>	36
7. <i>Naturaleza jurídica del TCA</i>	40
Capítulo III - La OTCA desde la perspectiva de la Teoría General de las Organizaciones Internacionales	45
1. <i>La OTCA y el concepto de OI: elementos esenciales</i>	46
a) <i>Composición Esencialmente Interestatal</i>	46
b) <i>Base Jurídica Convencional</i>	47
c) <i>Estructura orgánica permanente e independiente</i>	48
d) <i>Autonomía jurídica</i>	50
2. <i>La OTCA como OI: clasificación</i>	51
Capítulo IV - Análisis crítico	55
1. <i>La OTCA en el siglo XXI</i>	56
2. <i>Los retos y oportunidades de la OTCA: aptitudes y discapacidades</i>	63
a) <i>La dimensión espacial</i>	63
b) <i>La cuestión de la deforestación</i>	65
c) <i>El fomento a la ciencia y tecnología</i>	67
d) <i>El problema institucional</i>	68
e) <i>La comunicación</i>	69

f) La ausencia de compromisos vinculantes.....	70
g) La Guyana Francesa.....	71
Conclusiones	74
Bibliografía	78
Anexos	83
<i>Anexo I. Tratado de Cooperación Amazónica</i>	83
<i>Anexo II. Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica</i>	89
<i>Anexo III. Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica</i>	90
<i>Anexo IV. Reglamentos de las Instancias de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica</i>	99
Reglamento de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.....	99
Reglamento del Consejo de Cooperación Amazónica – CCA	103
Reglamento de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica – CCOOR	107
Reglamento de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica	110
Reglamento del Personal de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.....	114
<i>Anexo V. El Bioma Amazónico</i>	122
<i>Anexo VI. Ejercicio de la Secretaría ‘Pro Tempore’</i>	123
<i>Anexo VII. Fechas de las RMRE y de las Reuniones Ordinarias del CCA</i>	124
<i>Anexo VIII. Cuadro de alianzas entre la Secretaría Permanente de la OTCA y los organismos cooperantes (años 2004 y 2005)</i>	126

INTRODUCCIÓN

En los años 70, la temática del medio ambiente, aunque lejos de como la vemos actualmente, ya poseía una tímida relevancia. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), también conocida como Conferencia de Estocolmo¹, ocurrida en 1972, marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional en dicha área, especialmente en el continente europeo y en los Estados Unidos.

En ese sentido, pese a que en Sudamérica la preocupación con el tema todavía se mostraba bastante restricta, el 3 de julio de 1978, en Brasilia, se firmó, por representantes de los gobiernos de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), cuyo objetivo era crear un mecanismo de desarrollo multilateral para la región amazónica sin que ninguno de los países renunciara a sus respectivas soberanías territoriales. El tratado contemplaba temas como la navegación en la cuenca del Amazonas, estudios hidrográficos y climatológicos, infraestructura de transporte y telecomunicaciones, salud, intercambio de experiencias en el área de desarrollo regional e investigación tecnológica y ecológica, además de proporcionar la posibilidad de incluir nuevos temas en el futuro.

En 1998, por medio de un Protocolo de Enmienda, los países signatarios del TCA, buscando mejorar y fortalecer institucionalmente el proceso de cooperación, decidieron invertir en una nueva etapa, la cual involucraba la creación de una asociación formal dotada de personalidad jurídica: la Organización del Tratado Cooperación amazónica (OTCA). Sin embargo, tal “evolución” no fue suficiente para que las relaciones pan-amazónicas lograran avances significativos.

Teniendo en cuenta ese panorama, la presente investigación se origina y justifica frente a la prominencia cada vez más grande del asunto del medio ambiente y su preservación y conservación – particularmente de la zona amazónica – que pasa a tener un mayor protagonismo en las pautas políticas, en niveles que van desde el ámbito local hasta la escala internacional, así como en la vida de los individuos, lo que se suma en el caso amazónico a los problemas de cooperación e integración a nivel internacional

¹ Convocada por la Organización de Naciones Unidas y celebrada en Estocolmo, Suecia, entre el 5 y el 16 de junio de 1972, la Conferencia de Estocolmo fue la primera gran conferencia que se organizó sobre cuestiones medioambientales y contó con la asistencia de los representantes de 113 países, 19 organismos intergubernamentales, y más de 400 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

verificados en esa región del mundo, ya sea en materia política-diplomática o en materia económica.

Igualmente, en el ámbito académico, el interés del tema para los estudios internacionales se da ante la imbricación del asunto del medio ambiente a las relaciones y los estudios internacionales, sobre todo a partir de los años 90, con el surgimiento de agendas que pasaron a incorporar complejos retos ambientales. A eso, se agrega todavía la materia de la cooperación internacional – en el caso, un proceso de cooperación Sur-Sur – un componente esencial de las relaciones internacionales en el mundo globalizado.

Además, dentro de la problemática expuesta, surgen las siguientes cuestiones, las cuales impulsaron el presente trabajo: ¿Se dio la evolución de la OTCA, desde su creación hasta la actualidad, de un modo satisfactorio? ¿Qué ha motivado la creación de la OTCA? Con base en su marco constitutivo y de actuación, ¿cómo funciona la organización? ¿La OTCA posee los elementos que caracterizan una organización internacional? ¿Cuáles factores incentivan o no el desarrollo de la institución y la buena cooperación entre sus miembros? ¿Qué se puede mejorar?

Con vistas a contestar esos complejos cuestionamientos, la investigación se desarrolla a través de una metodología cualitativa, es decir, por medio de procedimientos interpretativos y analíticos, basados en la recogida de datos e informes que demuestren la actuación de la OTCA desde su creación hasta hoy, bien como la utilización de la doctrina especializada en los temas correlacionados, y se divide en 4 partes más la conclusión.

En el primer capítulo, se contextualiza, por medio de un breve histórico, los motivos que llevaron a la creación del TCA, incluyendo los intereses y diferencias verificados entre los países miembros, así como el desenvolvimiento del tratado desde 1978 hasta el nacimiento de la organización propiamente dicha en 1998, con la posterior entrada en vigor del Protocolo de Enmienda al TCA, en 2002.

A su vez, en el segundo capítulo, se explora el marco constitutivo y de actuación de la OTCA desde una perspectiva jurídica, considerando su Tratado, su Protocolo de Enmienda, su Acuerdo de Sede y una serie de otros documentos.

Ya en el tercer capítulo, a partir de la Teoría General de las Organizaciones Internacionales, se hace una valoración a respecto con si la Organización dispone o no de los elementos necesarios para a ser considerada una organización internacional.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo, se examina el desarrollo de la OTCA en el siglo XXI, o sea, como se dio la dinámica de la cooperación regional en la Amazonia

tras la firma del Protocolo de Enmienda del TCA, bien como cuales son los retos y oportunidades a los que se enfrenta la OTCA actualmente, teniendo en cuenta sus aptitudes y discapacidades.

Por lo tanto, el esfuerzo de la presente investigación se da en el sentido de contribuir con el estudio de un asunto poco explorado tanto dentro como fuera de la comunidad académica, que es la interacción y el proceso de cooperación entre los países amazónicos en el ámbito de la OTCA, y como la coordinación política regional se desarrolló desde que los ocho Estados decidieron firmar un compromiso de acción por medio del TCA, más de 40 años atrás.

Consecuentemente, a través del examen de los puntos mencionados, se espera tratar de demostrar los motivos por los cuales la OTCA se desenvuelve o no de un modo eficaz, así como identificar las razones que llevaron a los países a crear dicha organización, explorar su funcionamiento por medio de su marco de actuación, verificar si la OTCA contempla los elementos necesarios de modo a ser considerada una organización internacional y, por fin, señalar las medidas que pueden ser tomadas en el sentido de mejorar la cooperación entre los ochos países miembros.

CAPÍTULO 1

Del Tratado de Cooperación Amazónico hasta la OTCA: Breve repaso histórico

La Amazonia es uno de los biomas² con mayor biodiversidad del mundo. Se refiere a un conjunto de ecosistemas que incluye la Selva Amazónica, que es la mayor floresta tropical del mundo y representa más de la mitad del bosque húmedo del planeta, y la Cuenca Amazónica, que es la cuenca hidrográfica más grande de la Tierra. En números³, comprende entre 4 y 6% de la superficie total de la Tierra y entre 25 y 40% de la superficie de América y ocupa una superficie de 7.413.827 km², atravesando ocho países sudamericanos – Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela – y un territorio ultramarino de Francia, la llamada Guayana Francesa⁴.

Según destaca Antônio José Ferreira Simões⁵, a lo largo de la historia, dos mitos opuestos han cristalizado, en su simplicidad caricaturesca, las contradicciones de los diversos intentos de dar a la Amazonía un lugar específico en el imaginario de las personas. A veces descrito como una especie de "infierno verde", otras, pintado como un nuevo Eldorado o un "paraíso terrestre", la Amazonia fue objeto de una lucha simbólica que también reflejaba visiones del mundo en conflicto sobre el desarrollo, el progreso socioeconómico y la relación del hombre con la naturaleza. Estos mitos, no siempre explícitos, aún operan hoy y sirven para apoyar las posiciones más extremas, lo que ayuda a perpetuar artificialmente una fractura entre los imperativos de la preservación, por un lado, y los objetivos de progreso y desarrollo, por otro.

Dentro de tal contexto de desarrollo *versus* preservación del área amazónico, surge el TCA y como consecuencia la OTCA, pero para analizar la problemática del desarrollo de dicha Organización, así como los retos que esta se enfrenta, se hace necesario comprender primeramente las razones que llevaron a su creación, lo que requiere un análisis de una compleja red de intereses de los países negociadores a nivel regional y hechos de magnitud global, que van mucho más allá del desarrollo sostenible y la

² Según la Real Academia Española (RAE), un bioma se define como cada una de las grandes comunidades ecológicas en las que domina un tipo de vegetación, por ejemplo, la selva tropical, la tundra o el desierto.

³ Vid. OTCA, *Amazonia. Nuestra Amazonia.*, disponible en: http://www.otca-oficial.info/amazon/our_amazon, consultado el 15 de agosto de 2020.

⁴ Vid. Anexo V.

⁵ SIMÕES, A. J. F., *Eu sou da América do Sul*, FUNAG, Brasília, 2012, p. 34.

inclusión social de la región y que remiten a un periodo anterior a la firma del tratado, en 1978.

A continuación, se detallan las fases de desenvolvimiento de la OTCA, que van desde un momento anterior a la firma de su Tratado, es decir, las razones que llevaron a los países amazónicos a formalizar un acuerdo de cooperación, pasando por la fecha exacta de su marco constitutivo y por los años que se siguieron, marcados por un periodo de poco avance, hasta la concreta creación de la Organización a los finales del siglo XX.

1. Antecedentes al TCA

Aunque el primer intento oficial de realizar un esfuerzo de cooperación en la Amazonia se ubique en 1945, cuando se propone en Iquitos, Perú, constituir el “Instituto de la Cuenca Amazónica”, solamente fue en los años 70 que se logró éxito en el tema de manera a formalizar un compromiso a respecto del tema.

Debido a las negociaciones establecidas con Paraguay a respecto de la construcción de la planta hidroeléctrica de Itaipú, las relaciones entre Brasil y Argentina se encontraban estremecidas. El miedo de un posible aislamiento regional causado por los atritos con aquel país con el cual poseía mayor vínculo comercial terminó por forzar a la diplomacia brasileña a volverse hacia la región amazónica.

En ese sentido, Brasil y Colombia fueron los primeros países a aproximarse con la intención de formular un proyecto de cooperación amazónica, por medio de la firma del Acuerdo para la Conservación de la Flora y de la Fauna de los Territorios Amazónicos, en 1973. Acompañando tal línea, dos años después, Brasil y Perú firmaran un tratado bilateral con un nombre idéntico.

El año de 1975 también se creó el Comité Intergubernamental Técnico de Protección y Defensa de la Fauna y de la Flora Amazónicas, conformado por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Poco después, en marzo de 1977, el gobierno brasileño consultó a los demás países amazónicos sobre la viabilidad de un acuerdo regional. Sin embargo, Venezuela inicialmente no demostró mucho entusiasmo, una vez que, por ser un país sudamericano con una tradición democrática, consideraba imprudente unirse a un grupo de gobiernos que eran en gran medida dictatoriales.

El gobierno venezolano también sospechaba de los verdaderos intereses brasileños y temía una maniobra de su Ministerio de Relaciones Exteriores que pudiera dejar a los demás negociadores un papel secundario. No obstante, la buena recepción de la propuesta por parte de otros países amazónicos colocó a Venezuela en una posición delicada y no era conveniente mantenerse alejado de una negociación que involucrara a Colombia y Guyana, dos países con los que tenía problemas territoriales. Además, al gobierno venezolano le interesaba ampliar su zona de intercambio comercial y no podía pasarse por alto el mercado brasileño. En julio de 1977, el presidente a la época, Carlos Andrés Pérez, dio señales positivas a la cooperación pan-amazónica y, en noviembre, acordó formalmente participar en la negociación del tratado.

En el contexto mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (CNUMAH), celebrada en Estocolmo, Suecia, en junio de 1972, produjo la Declaración sobre el Medio Humano, o la Declaración de Estocolmo, y estableció principios para las cuestiones ambientales internacionales, incluidos los derechos humanos, la gestión de recursos naturales, prevención de la contaminación y la relación entre medio ambiente y desarrollo. Esto terminó por provocar un movimiento de presión por parte de algunos países desarrollados e instituciones sobre la necesidad de concientización para la preservación ambiental. Las predicciones en los límites del crecimiento – ampliamente difundido por el Club de Roma⁶ – y el discurso de las medidas de protección ambiental internacional, que involucraban alegaciones de que los países subdesarrollados carecían de recursos, tecnología y eficiencia gubernamentales para la preservación y adecuada explotación de diversidad biológica presente en sus territorios, pasaron a despertar temores en los gobernantes de la región amazónica.

⁶ El Club de Roma es una organización no gubernamental (ONG) que tuvo inicio en abril de 1968 como un pequeño grupo de científicos provenientes de distintos países que se unieron para enfrentar un conjunto de problemas globales interconectados, sean económicos, ambientales, políticos o sociales. Debido a que este primer encuentro tuvo lugar en la *Accademia dei Lincei*, en Roma, Italia, el sugerente nombre de “Club de Roma” dio a la entidad su nombre. La Organización se hizo aún más conocida cuando, en 1972, poco antes de la primera crisis del petróleo, encargó un informe elaborado por un grupo de científicos del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) que abordaba temas relacionados con el medio ambiente y recursos naturales, proponiendo el uso del principio de desarrollo sostenible para orientar las acciones en el mundo, enfatizando que los recursos naturales del Planeta Tierra son finitos. Llamado 'Los límites del crecimiento', dicho informe demostraba, a través de programas de computadora, una prospección sobre el uso de los recursos naturales de manera indiscriminada y destacaba el probable colapso del sistema si no se iniciara de inmediato un cambio en las actitudes humanas. El documento vendió millones de copias y es considerado un *best-seller* en el asunto. Desde la década de 1970, el Club ha ampliado su estructura y sigue publicando informes sobre cuestiones medioambientales mundiales. *Vid.*: <https://clubofrome.org/>.

Según Hayle Melim Gadelha⁷, “las insinuaciones de que los recursos naturales de los países en desarrollo deberían utilizarse de acuerdo con los modelos dictados por instituciones con sede en países centrales, como el Club de Roma, indicaban la necesidad de que los países amazónicos se reunieran en torno a objetivos comunes. La diplomacia de pragmatismo responsable no eludió la responsabilidad de los países amazónicos de adoptar principios de desarrollo comunes y autóctonos”.

A la reacción al discurso ambiental también se suma el malestar en relación con la soberanía sobre los recursos naturales y el interés por garantizar la continuidad de los proyectos en el Amazonas por parte de los países de la región. Los gobiernos locales, por tanto, se dieron cuenta de que la capacidad individual de acción de los Estados nacionales no era suficiente y que era necesario fortalecer la cooperación internacional.

Sobre ese aspecto, Josette Altmann⁸ afirma que “cabe observar que las negociaciones sobre el TCA fueron largamente motivadas por la intención de los países amazónicos de reafirmar el ejercicio pleno e irrefutable del control soberano de los recursos y del destino de la Cuenca Amazónica. En este sentido, el Tratado es también una iniciativa relacionada a la defensa, amparada en una estrategia de promoción del desarrollo, utilización racional de los recursos naturales y protección del medio ambiente”.

Así que, en resumen, algunos puntos fueron fundamentales para la firma del TCA: la preocupación brasileña por el posible aislamiento debido a la construcción de la represa de Itaipú; el deseo de presentar un documento a la sociedad internacional que salvaguardara la exclusividad de la gestión de los problemas amazónicos en línea con la protección del medio ambiente; y, finalmente, el anhelo, por parte de los países amazónicos, de afirmar su soberanía sobre el territorio y los recursos naturales para garantizar la continuidad de los proyectos económicos en la región y eliminar el espectro de la internacionalización de la Amazonia.

⁷ “As insinuações de que os recursos naturais dos países em desenvolvimento deveriam ser usados conforme modelos ditados por instituições sediadas em países centrais, como o Clube de Roma, indicavam a necessidade de os países amazônicos reunirem-se em torno de objetivos comuns. A diplomacia do pragmatismo responsável não se furtou à responsabilidade para os países amazônicos adotarem princípios comuns e autóctones de desenvolvimento”. GADELHA, H. M. *apud.* DA SILVA, R. I., *A cooperação multilateral entre os países amazônicos: a atuação da Organização de Cooperação Amazônica (OTCA)*, Cultura Acadêmica, São Paulo, 2013, p. 74.

⁸ ALTMANN, J. *apud.* PÉREZ PAZMIÑO, A. E., *Lógica y motivaciones para la participación de los estados pequeños en las Organizaciones Internacionales Regionales (OIR): el caso del Ecuador en la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2017, p. 39.

2. 1978: el Tratado de Cooperación Amazónica

El marco general de la política internacional para la región en el contexto del TCA, su existencia y concreción como instrumento legal y político se remonta al año de 1978 y es a partir de ese momento cuando se dictan las primeras disposiciones estrictamente relacionadas con la gestión y la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente para la región involucrando a todos los países amazónicos.

El 3 de julio de 1978, por lo tanto, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela firman el TCA en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Cabe destacar que la Guyana Francesa, al no ser un territorio soberano, condición considerada *sine qua non* de participación, no forma parte del Tratado.

El documento, que cuenta con veinte y ocho artículos, fue redactado en cuatro idiomas: español, debido a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y holandés, inglés y portugués, en virtud de Surinam, Guyana y Brasil, respectivamente.

No obstante, el TCA entró en vigor solamente en 1980, tras el depósito del último instrumento de ratificación por parte del Gobierno de Venezuela.

Muchos de los puntos ahí abordados ratifican y coinciden con las recomendaciones surgidas del Comité Intergubernamental Técnico de Protección y Defensa de la Fauna y de la Flora Amazónicas, mencionado anteriormente.

Se estableció en el documento que los Ministros de Relaciones Exteriores de los signatarios realizarían reuniones cada vez que lo juzgaran conveniente u oportuno, a fin de fijar las directrices básicas de la política común, apreciar y evaluar la marcha general del proceso de Cooperación Amazónica y adoptar las decisiones tendientes a la realización de los fines propuestos en el acuerdo.

Igualmente se determinó que el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA), compuesto por los representantes diplomáticos de alto nivel de los países miembros, se reuniría anualmente y que, a nivel nacional, las Comisiones Nacionales Permanentes (CNP) serían las encargadas en sus respectivos territorios de la aplicación de las disposiciones del TCA, así como de las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores (RMRE) y por el CCA. Comisiones especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines del Tratado también podrían ser constituidas siempre que fuera considerado necesario.

Un punto del Tratado que merece ser destacado es que se definió en su momento que las funciones administrativas serían desempeñadas por una Secretaría *Pro Tempore*, cuya responsabilidad sería del país miembro en cuyo territorio se debería realizar la próxima reunión ordinaria de la CCA, es decir, un órgano de carácter rotativo.

Consecuentemente, no se fijó ninguna estructura permanente relacionada con el TCA a la época de su formalización.

Es importante resaltar que se analizará la estructura del TCA y de la OTCA de manera pormenorizada en el capítulo siguiente.

3. Los años siguientes

A pesar de la exitosa negociación del TCA, el entusiasmo no fue el mismo después de su firma.

Rubens Ricupero⁹ señala que, en relación con los resultados inmediatos del Tratado, pese a que las relaciones entre los gobiernos de la zona se mostraban cordiales, les carecía sustancialidad. “Les faltaba contenido concreto, sustancia económica y comercial”, realza.

Del periodo que comprende desde 1978 hasta 1989, aunque el desempeño de la organización haya sido caracterizado por la clara intención de los países signatarios de demostrar ante toda la comunidad internacional el ejercicio pleno e indiscutible de la soberanía sobre sus territorios amazónicos, así como por una sustancial consolidación de la voluntad política y un proceso creciente de definiciones y compromisos sobre el dominio del uso y conservación de los recursos de la región de acuerdo con sus intereses y necesidades de desarrollo, estas actitudes no fueron acompañadas por el efecto inmediato de las disposiciones del Tratado. Los miembros del TCA enfrentaron problemas internos relevantes que surgieron del fin de los regímenes militares, tal cual la transición democrática y sus reformas relativas a la coyuntura interna, lo que obstaculizó el avance inmediato de los proyectos firmados en el alcance regional.

⁹ “As relações entre os governos da área eram até então cordiais, mas pouco substanciais. Faltava-lhes conteúdo concreto, substância econômica e comercial”. RICUPERO, R. *apud.* DA SILVA, R. I., *op. cit.*, p. 92.

Además, el proyecto prioritario para la mayoría de los países-miembros del TCA, que buscaban afirmar su identidad en la política regional – Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela – seguía siendo el Pacto Andino¹⁰.

Brasil, a su vez, consideraba la región de la Cuenca del Plata y el acercamiento estratégico a Argentina como una prioridad a nivel regional, lo que también era promovido tanto por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)¹¹ como por el Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA)¹².

Por consiguiente, aunque los Ministros de Relaciones Exteriores de los signatarios del TCA se hayan reunidos por algunas veces – las tres primeras reuniones ocurrieron en los años 1980, 1983 y 1989, respectivamente en Manaus y Belén, ambas ciudades brasileñas, y en Quito, Ecuador – esta etapa inicial estuvo marcada por la inactividad de los órganos del Tratado, lo que provocó la falta de instrumentos operativos satisfactorios para realizar la aplicación de los términos pactados.

Así que la conquista más significativa del TCA en el periodo puede ser considerada el desarme de los espíritus a que condujo la negociación del Tratado y la consecuente reducción de las inestabilidades políticas entre los países amazónicos, conforme apunta Manuel Montenegro¹³.

¹⁰ El Pacto Andino, hoy Comunidad Andina (CAN) es una organización internacional, establecida con la entrada en vigor del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana. Su sede se encuentra en la capital del Perú, Lima. Actualmente, está compuesta por cuatro estados andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Venezuela, miembro desde 1973, abandonó la comunidad en 2006, anunciado por el presidente a la época, Hugo Chávez. Chile ingresó a la Comunidad en 1969 y permaneció hasta 1976, cuando el dictador militar Augusto Pinochet anunció el retiro del país aduciendo incompatibilidades económicas. Actualmente Chile es uno de los países asociados, junto con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. España también compone el bloque como el único país observador. *Vid.*: <http://www.comunidadandina.org/>.

¹¹ La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), hoy Comisión Económica para América Latina y el Caribe, creada en 1948 por una resolución del Consejo Económico y Social (ECOSOC), es una de las cinco comisiones regionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su sede se encuentra en Santiago de Chile. Se reporta directamente al ECOSOC y se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social. *Vid.*: <https://www.cepal.org/> y <http://www.onu.cl/es/onu-en-el-mundo/estructura-y-organigrama/>.

¹² FONPLATA - Banco de Desarrollo, anteriormente conocido como Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata, es un banco de desarrollo conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, cuya principal misión es apoyar la integración de los países miembros para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, mediante operaciones de crédito y recursos no reembolsables del sector público. Aunque su proceso de creación se inició en 1968, comenzó a operar solamente en 1977. *Vid.*: <https://www.fonplata.org/>.

¹³ MONTENEGRO, M. *apud*. DA SILVA, R. I., *op. cit.*, p. 92.

El 06 de mayo de 1989, con la I Reunión de los Presidentes de los Países Amazónicos ocurrida en Manaus, Brasil, se inaugura una segunda fase, marcada por la reafirmación y renovación del compromiso político. Ante la creciente visibilidad política del tema ambiental y del concepto de desarrollo sostenible difundido por el Informe Brundtland¹⁴, se adoptó este concepto como meta-síntesis de los objetivos comunes a los signatarios del TCA.

En junio de 1992, la comunidad internacional se reunió en Río de Janeiro, Brasil, con vistas a discutir los medios para poner en práctica el desarrollo sostenible en la denominada Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también llamada Cumbre de la Tierra de Río o ECO-92. La ocasión fue utilizada por los miembros del TCA como una oportunidad para presentar la “Declaración de Manaus sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo”, un documento desarrollado durante la II Reunión de los Presidentes de los Países Amazónicos, ocurrida en Manaus, en los días 10 y 11 de febrero del mismo año, y que abordaba un entendimiento conjunto de los países amazónicos respecto a los principales temas que serían debatidos en la Conferencia, tales como cambio climático, diversidad biológica y biotecnología, bosques, degradación de los suelos, recursos hídricos, poblaciones indígenas, entre otros.

En el escenario internacional, sin embargo, el posicionamiento arriba mencionado no tuvo consecuencias prácticas, principalmente por la fragilidad institucional del Tratado y la rotación de las Secretarías *Pro Tempore*, que limitaron la dinámica de la política regional. No existía ningún organismo internacional con personalidad jurídica para desarrollar y proponer políticas concretas. Además, con la transferencia periódica de la Secretaría, amén de la burocracia involucrada, la continuidad del trabajo se veía comprometida – en parte por las marcadas diferencias económicas y estructurales entre cada país – y se perdían muchos de los avances y el *know-how* desarrollado.

El débil avance institucional de TCA y la consecuente necesidad de estructuración para lograr avances efectivos terminaron contribuyendo a la decisión de crear la OTCA.

¹⁴ Presentado en 1987 por la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, encabezada por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland, el informe titulado formalmente “Nuestro futuro común”, se ha convertido en un referente fundacional del “desarrollo sostenible”, una vez que en este documento se utilizó el término por primera vez. Por desarrollo sostenible se entiende la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

4. 1998: el surgimiento de la Organización del Tratado Cooperación Amazónica

Así que, aunque el tema del fortalecimiento institucional del TCA hubiera surgido por la primera vez en los fines de la década de 90, la decisión de crear una Secretaría Permanente ocurrió solamente en 1995 y fue adoptada formalmente en Caracas, a los 14 días del mes de diciembre de 1998, por medio del Protocolo de Enmienda al TCA, cuando el Tratado adquiere un perfil institucional con la creación de OTCA.

Sin embargo, la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda ocurre solamente cuatro años después, el 2 de agosto de 2002, cuando Colombia deposita el último instrumento de ratificación, y constituye uno de los hitos más importantes en la evolución institucional del Tratado, cerrando de modo efectivo un largo período de Secretarías *Pro Tempore*¹⁵.

En diciembre de 2002, se nominó extraordinariamente al boliviano Sergio Sánchez Ballivian Secretario General Interino, por un mandato de un año, con vistas sobre todo a formalizar con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el Acuerdo de Sede de la OTCA, por medio del cual también se fijarían las competencias y funciones de la Secretaría Permanente, cuya ubicación sería en Brasilia.

A la época, igualmente se realiza la primera reunión de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), un nuevo órgano creado en el ámbito del Tratado, de naturaleza consultiva y auxiliar del CCA, compuesto por los embajadores de los países miembros y que será, a partir de entonces, la instancia que permitirá una mayor operatividad a la Organización, con un trabajo más constante y frecuente en comparación con la frecuencia de reuniones de las otras instancias.

Por tanto, en resumen, históricamente se puede dividir la evolución del TCA hasta el surgimiento de la OTCA en las siguientes fases:

- de 1978 a 1989: fase defensivo-proteccionista, marcada principalmente por la ausencia de actividades significativas, ya que los países estaban más preocupados por cuestiones internas, como transición democrática y reformas políticas, bien como con la cooperación a través de otros bloques y organizaciones internacionales;

- de 1989 a 1995: fase de impulso y fortalecimiento político, marcado por la I Reunión de Presidentes de los países del TCA y por la renovación del compromiso político asumido por los Estados en el ámbito del Tratado;

¹⁵ Vid. Anexo VI.

- de 1995 a 2002: fase de maduración institucional, que coincide con la iniciativa de crear la Secretaría Permanente de la TCA y su transición a la OTCA, un instrumento de mayor representación y consistencia institucional, con vistas a cumplir los objetivos del Tratado de una manera más efectiva y eficiente.

Con el advenimiento de la OTCA, pues, se inicia una nueva fase para la cooperación regional amazónica, la cual será explorada más adelante, en el último capítulo.

CAPÍTULO II

El marco constitutivo y de actuación de la OTCA

El TCA fue elaborado para contestar a determinadas demandas referentes al contexto en que fue creado, o sea, el fin de la década de 70, así que es un instrumento jurídico que refleja su época. Es un documento que articula distintos niveles de intereses y responde a diferentes ámbitos de actuación, que involucran los contextos nacionales de los Estados miembros del Tratado, los contextos regional e internacional y los problemas y cuestiones específicas de la Amazonia.

No obstante, pasados más de cuarenta años de su formalización y más de veinte de la decisión de crear la OTCA, para entenderse su funcionamiento, se hace necesario el análisis de los principales documentos generados a lo largo de todos esos años, incluso los reglamentos de las instancias de la Organización.

En ese capítulo, por lo tanto, se partirá de los marcos constitutivos y de actuación de la OTCA, considerando todavía su Base Jurídica, la cual engloba documentos tales cuales el TCA y su Protocolo de Enmienda, el Acuerdo de Sede, las Declaraciones de las Reuniones de Presidentes de los Países Amazónicos, las Actas, Declaraciones y Resoluciones de las RMRE, las Actas y Resoluciones de las reuniones del CCA, los Reglamentos de las Instancias de la OTCA, entre otros, con vistas a analizar una serie de aspectos a respecto del Tratado y de la Organización, a saber: sus objetivos e fines, su estructura, la toma de decisiones, sus medios personales y de financiación y la naturaleza jurídica del TCA.

1. Objetivos y fines del TCA y de la OTCA

A partir de un breve análisis del TCA, documento base de la OTCA, se puede desprender que el objetivo fundamental y el fin principal del Tratado – y posteriormente de la Organización – es instituir un mecanismo permanente de modo a regularizar e intensificar los contactos entre gobiernos y sectores técnicos de la zona¹⁶ con vistas a promover el desarrollo. La palabra “desarrollo”, sea de manera aislada o combinada con

¹⁶ RIPERO, R., “O Tratado de Cooperação Amazônica”. *Revista de Informação Legislativa*, núm. 81, año 21, Brasília, jan./mar., 1984, p. 185.

los términos “armónico”, “regional”, “integral” o “socioeconómico”/“económico y social”, es citada nada menos que 10 veces a lo largo del texto.

Sin embargo, conforme apunta José F. Costa¹⁷, se trata de una noción calificada de desarrollo, que no puede confundirse con el simple crecimiento del PIB regional o la industrialización. A tal efecto, se puede clasificar en:

(1) Desarrollo amazónico, es decir, relacionado estrictamente con la región de la Cuenca Amazónica, como también con cualquier territorio de un país miembro del TCA que, por sus características geográficas, ecológicas o económicas se considere estrechamente vinculado a dicha cuenca, de acuerdo con lo que establece el artículo II del Tratado;

(2) Desarrollo humano, con vistas a promover beneficios para las poblaciones locales en diversas áreas, lo que se desprende tanto del preámbulo (“elevar el nivel de vida de sus pueblos”), como de una serie de artículos del Tratado que prevén medidas en términos de salud, saneamiento, infraestructura, protección de los valores producidos localmente, entre otras, y;

(3) Desarrollo sostenible, aunque el término haya surgido posteriormente a la elaboración del TCA, conforme expuesto en el primer capítulo, el documento ya preveía el mantenimiento del equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente.

Consecuentemente, el fin máximo del TCA es el desarrollo sostenible, lo que incluye el material humano, del aérea amazónico.

Se resalta que “los esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo” fijados en el artículo I se dirigen claramente a un desarrollo nacional de cada país miembro, con vistas a defender la soberanía de los países amazónicos sobre sus territorios y los recursos allí existentes. Así que se puede añadir a la idea de desarrollo, el objetivo, aunque indirecto, de cooperación por parte de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela para defensa de su soberanía sobre la región amazónica ante la comunidad internacional.

¹⁷ Vid. COSTA, J. F., *Análise das normas internacionais e da estrutura da Organização do Tratado de Cooperação Amazônica*, OTCA, 2014, pp. 5-8.

Por lo tanto, los países miembros del TCA encontraron en la cooperación el medio para lograr avances en relación con el desarrollo de la Amazonia, así como asegurar sus respectivas soberanías territoriales.

Específicamente, el Tratado plantea, entre sus artículos III y XV, asuntos diversos como navegación (artículos III y VI), el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales (artículo IV), la utilización racional de los recursos hídricos (artículo V), el aprovechamiento responsable de la flora y de la fauna (artículo VII), salud y condiciones sanitarias (artículo VIII), cooperación técnica y científica (artículo IX), infraestructura, transportes y comunicaciones (artículo X), el empleo racional de los recursos humanos y naturales (artículo XI), incentivo al comercio al por menor de productos de consumo local (artículo XII), el incremento del turismo (artículo XIII), la conservación de las riquezas etnológicas y arqueológicas (artículo XIV) y el intercambio permanente de informaciones y colaboración entre sí y con los órganos de cooperación latinoamericanos (artículo XV).

En ese sentido, es cristalina la interdisciplinariedad del TCA.

Esto porque la sostenibilidad, en general, puede ser dividida en algunas dimensiones: la dimensión ambiental, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de los procesos ecológicos, la diversidad biológica y la base de los recursos naturales; la cultural, en la que el camino de la modernización no debe alterar la identidad cultural dentro de contextos espaciales específicos; la económica, por la que se busca equilibrio real entre la producción continua de bienes y servicios y distribución justa de la riqueza; la política, que se refiere a la capacidad de cada Estado para llevar a cabo su proyecto nacional, así como la cooperación mutua entre países y actores; y la social, en el sentido de que el desarrollo debe ser incluyente y equitativo.

Por consiguiente, a partir de tales dimensiones, en las que se resumen los elementos que deben ser considerados en las iniciativas que los estados y las organizaciones lleven a cabo, pensando en reducir los impactos negativos que genera cada proyecto y potenciar el valor que se le entrega al entorno, es posible analizar la interdisciplinariedad de los objetivos del Tratado:

Tabla 1 – La interdisciplinariedad del TCA

Macroprincipio	Dimensiones de la sostenibilidad	Variables
Sostenibilidad	Ambiental	Florestas

		Aguas
		Biodiversidad
	Cultural	Cultura Indígena
	Gobernanza (dimensiones económica, política y social)	Cooperación
		Autonomía
		Toma conjunta de decisiones (unanimidad)
		Legalidad
		Educación Ambiental
		Investigación y desenvolvimiento
		Intercambio de informaciones

Fuente: elaboración propia.

Luego, partiéndose de la sostenibilidad como macroprincipio (o metapprincipio), es decir, el principio fundamental que delimita y permea el TCA, se derivan las dimensiones mencionadas, ya que el Tratado aborda, a lo largo de sus dispositivos¹⁸, las variables indicadas.

En suma, con base en un abordaje interdisciplinar, el TCA deja claro sus dimensiones político-diplomática, estratégica y técnica de actuación, una vez que posee como propósito el desarrollo regional equilibrado y sostenible del área amazónica, con la superación de asimetrías entre los signatarios, por medio de la cooperación y el intercambio de informaciones, lo que sirve, en última instancia, para defender la soberanía de tales Estados sobre los territorios amazónicos pertenecientes a sus países.

2. Principios del TCA y de la OTCA

En el momento de la creación del TCA, sus principios consistían en “fortalecer y crear los mecanismos e instrumentos técnicos y financieros necesarios, así como las

¹⁸ Vid. Anexo I.

políticas comunes o compatibles, para hacer efectivos los procesos de integración y desarrollo sostenible regionales, fomentando la activa participación de los Estados y de los actores regionales y locales en el diseño y ejecución de los distintos planes, programas y proyectos, así como en la equitativa distribución de los beneficios generados, favoreciendo la construcción de sinergias que potencien la capacidad de negociación del conjunto de los Estados en los distintos escenarios globales de negociación, frente a los temas de interés regional”¹⁹.

En ese sentido, Rubens Ricupero²⁰ definió que el Tratado y sus 28 artículos se sustentaban en cinco vigas maestras, a saber:

(1) la competencia exclusiva de los países de la región para desarrollar y protección del Amazonas;

(2) soberanía nacional en el uso y preservación de recursos y la consecuente prioridad absoluta del esfuerzo interno en la política desarrollo de las áreas amazónicas de cada estado;

(3) cooperación regional como forma de facilitar la realización de esos objetivos;

(4) equilibrio y armonía entre desarrollo y protección ecológico;

(5) igualdad absoluta entre todos los socios.

Los principios fundamentales de TCA, por lo tanto, describen bien el entorno político que involucra su negociación, conforme expuesto anteriormente en el capítulo I: soberanía, equidad, desarrollo armónico o sostenible y cooperación.

Sin embargo, David França Ribeiro de Carvalho²¹ destaca que, con los años, el desenvolvimiento tanto de la cooperación amazónica propiamente dicha como del fortalecimiento institucional del Tratado han cambiado y evolucionado la visión relativa a los principios, de manera que esta actualmente puede ser dividida en diez principios fundamentales, los cuales son:

(1) Principio del Desarrollo Sostenible: antes mismo de la elaboración del Informe Brundtland, el TCA ya defendía la preservación y uso racional de los recursos del área amazónico, según ya explicado largamente en el punto “1”. Tal principio, incluso, es

¹⁹ OTCA *apud*. PÉREZ PAZMIÑO, A., *op. cit.*, pp. 46-47.

²⁰ *Vid.* RICUPERO, R., *op. cit.*, p. 186.

²¹ *Vid.* CARVALHO, D. F. R., *O Tratado de Cooperação Amazônica no contexto dos processos de integração regional: da unidade fragmentada à unidade integrada*, Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais – PUC/MG, Belo Horizonte, 2009, pp. 95-104.

reafirmado en más de una ocasión desde la firma del Tratado, como en 1992, durante la II Reunión de Presidentes de los Estados Amazónicos;

(2) Principio de la Soberanía Territorial: no solamente la regional, pero sobre todo la nacional, conforme establecido expresamente en el Preámbulo y en el artículo XVI del TCA. Tal principio también reconoce la soberanía de los Estados miembros sobre los recursos naturales de la Amazonia, de acuerdo con el artículo IV del Tratado;

(3) Principio de la Igualdad de los Estados: mencionada en el Preámbulo y en el artículo I del TCA, se expresa en la práctica con la regla de la unanimidad de las decisiones, que será mejor explicada adelante en el punto “5”, eliminándose así la posibilidad de hegemonía por alguna de las partes del Tratado y de la Organización;

(4) Principio de la Cooperación: punto de los más importantes, resaltado inúmeras veces en el TCA y en su Protocolo de Enmienda, es un facilitador del desarrollo socioeconómico. Se refiere a las cuestiones que trascienden la soberanía interna y reclaman, por tema de eficiencia, la participación de varios o de todos los integrantes del Tratado y, muchas veces, de otros Estados y organismos de la sociedad internacional;

(5) Principio de la Solidaridad: se trata de la solidaridad regional, la cual, conforme conceptúa Wagner Menezes²², “se lleva a cabo básicamente entre Estados que tienen una identidad geográfica común y que, por su proximidad, terminan por tener intereses comunes. El desarrollo de esta buena vecindad también contribuye a la consolidación de la paz regional”. En ese sentido, genera tanto relaciones más profundas entre los países más allá de la simple cooperación, como intensifica las relaciones internacionales con vistas a constituir una sociedad más direccionada al multilateralismo;

(6) Principio de la Libertad de Navegación: según Antonio Francisco Azeredo da Silveira²³, “el artículo III asegura, sobre la base de la reciprocidad y sujeto a lo establecido por otros actos unilaterales o bilaterales, o por el Derecho Internacional, la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y otros ríos amazónicos internacionales, observando la normativa fiscal y de política existente en cada una de las Partes”. No hay que hablarse en abandono de la soberanía de los Estados miembros sobre

²² “É levada a efeito basicamente entre Estados que possuem uma identidade geográfica comum e que pela proximidade acabam tendo interesses comuns. O desenvolvimento dessa boa-vizinhança contribui inclusive para a consolidação de uma paz regional”. MENEZES, W. *apud. Ibid.*, p.101.

²³ “O artigo III assegura, na base da reciprocidade e ressalvado o estabelecido por outros atos unilaterais ou bilaterais, ou pelo Direito Internacional, a mais ampla liberdade de navegação comercial no curso do Amazonas e demais rios amazônicos internacionais observados os regulamentos fiscais e de política existentes em cada uma das Partes”. SILVEIRA, A. F. A. *apud. Ibid.*, p. 100.

sus aguas, sino en una mayor liberalización de la navegación, en el marco de la conveniencia de la solidaridad internacional o de los intereses de la reciprocidad;

(7) Principio de la Constante Búsqueda por la Integración: aunque no sea un objetivo primordial, el TCA prevé, en su Preámbulo, “al avance en el camino de la integración” como una manera de aunar efectivamente las sociedades amazónicas en todos los ámbitos. A ese respecto, la exsecretaria General de la OTCA, Rosalía Arteaga Serrano²⁴, en su discurso de posesión en 2004, defendió una integración de los Estados amazónicos, basada en los ideales y sueños de visionarios en la unidad sudamericana, como también en la búsqueda de condiciones de vida más equitativas. Se trata, pues, de una integración regional con el fin de construir las bases de un desarrollo sostenible que en el largo plazo genere bienestar social e incremente la participación de los países de la región en la economía mundial;

(8) Principio de la No Injerencia en asuntos amazónicos: en conformidad con el artículo 2, 7 de la Carta de las Naciones Unidas, queda prohibida la intervención en temas que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, como es el caso de los asuntos pertinentes al territorio amazónico de cada uno de los ocho signatarios del TCA. En esta línea, el artículo IV del Tratado fija que “el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional”. Tal principio fue reiterado en una serie de oportunidades desde 1978;

(9) Principio de la Unidad de la Cuenca Hidrográfica: el artículo II del TCA, al adoptar la Cuenca Amazónica como referencia territorial y de aplicación del Tratado, termina por considerar la cuenca hidrográfica como una unidad. Aunque el TCA no lo hubiera hecho, las cuencas hidrográficas son caracterizadas por la indivisibilidad geográfica, por lo que es necesario tenerlas en cuenta como un todo, incluyendo sus aguas subterráneas. En el caso amazónico, el carácter transfronterizo de la cuenca hace que el uso de sus aguas por un de los Estados pueda afectar los intereses de los demás, motivo por el cual su gestión y de sus recursos debe ocurrir de forma integrada;

²⁴ SERRANO, R. A., *Câmara dos Deputados*, disponible en: <https://www.camara.leg.br/internet/sitaqweb/TextoHTML.asp?etapa=5&nuSessao=099.2.52.O&nuQuarto=45&nuOrador=1&nuInsercao=32&dtHorarioQuarto=15:28&sgFaseSessao=PE&Data=20/05/2004&txApelido=NILSON%20MOUR%C3%83O.%20PT-AC&txFaseSessao=Pequeno%20Expediente&txTipoSessao=Ordin%C3%A1ria%20-%20CD&dtHoraQuarto=15:28&txEtapa=>, consultado el 27 de octubre de 2020.

(10) Principio de la Gestión Participativa: este principio fue adoptado en un momento posterior a la firma del TCA, especialmente a partir de la década de 90. Según Jaccoud y Sell²⁵, “los derechos de los ciudadanos a participar en la gestión ambiental y el acceso a la información están bien establecidos en las convenciones internacionales desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 10) y la Agenda 21 ”. A tal efecto, la OTCA se utiliza de muchas estrategias participativas y redes interinstitucionales para la realización de programas y proyectos, así como para la coordinación permanente de labores en varias de las instancias del Tratado. A título de ejemplo, el Proyecto GEF Amazonas, de Manejo Integrado y Sostenible de los Recursos Hídricos Transfronterizos de la Cuenca del Río Amazonas²⁶, contó con un amplio proceso participativo de los actores sociales e institucionales con vistas a documentar las necesidades e intereses de la sociedad amazónica con el fin de proponer mecanismos estratégicos de respuesta.

Es relevante subrayarse que este rol de principios refleja la evolución del TCA y de la OTCA a lo largo de los años, por lo que no se trata de una lista inmutable, es decir, no hay nada que impida que se agreguen otros principios a los considerados fundamentales en el ámbito del Tratado, con vistas a manifestar la realidad de la época en que esté inserida la Organización.

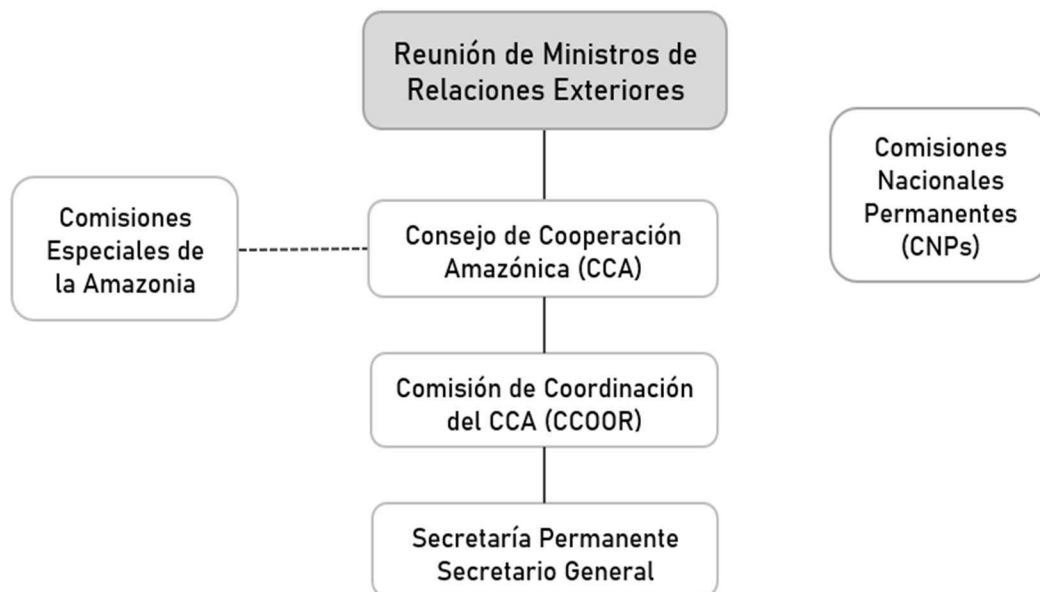
3. Estructura de la OTCA

La OTCA, conforme mencionado brevemente en el capítulo anterior, cuenta con las siguientes instancias principales: la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (RMRE), el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA), la Secretaría Permanente (SP), la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR) y las Comisiones Nacionales Permanentes (CNP), órganos que se encuentran así relacionados:

Figura 1 – Organigrama de la OTCA

²⁵ “Os direitos de participação dos cidadãos na gestão ambiental e de acesso à informação encontram-se bem estabelecidos nas convenções internacionais desde a Declaração de Meio Ambiente e Desenvolvimento do Rio (Princípio 10) e da Agenda 21”, AZEVEDO, C. V. J C., SELL, M. S. *apud*. CARVALHO, D. F. R., *op. cit.*, p. 104.

²⁶ *Vid.*: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/3> y <http://otca.info/gef/home>.



Fuente: OTCA, adaptado.

La RMRE es la instancia máxima de decisión responsable por fijar las directrices básicas de la política común, evaluar iniciativas desarrolladas y adoptar decisiones necesarias a la consecución de los fines propuestos.

Aunque el artículo XX del TCA disponga que las reuniones se darían siempre que los Ministros de Relaciones Exteriores de los signatarios juzgaran conveniente u oportuno o aún por iniciativa de cualquiera de las partes siempre que contara con el apoyo de por lo menos otros cuatro Estados Miembros, sin fijar una periodicidad, el Reglamento de la RMRE establece en su artículo IV que los Ministros deben reunirse ordinariamente una vez a cada dos años, mientras que las reuniones extraordinarias siguen respetando la regla de iniciativa por cualquier país miembro, desde que cuente con el apoyo mencionado anteriormente, o por recomendación del CCA, a través de la Secretaría.

El CCA, a su vez, es integrado por los representantes diplomáticos de alto nivel de los Países Miembros del Tratado y tiene por atribuciones, según el artículo XXI del TCA: velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Tratado y por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las RMRE; recomendar a las partes la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y preparar la agenda correspondiente; considerar las iniciativas y proyectos que presenten los países miembros y adoptar las decisiones que correspondan, para la realización de estudios y proyectos bilaterales o multilaterales cuya ejecución, cuando fuere el caso, estará a cargo

de las CNPs; evaluar el cumplimiento de los proyectos de interés bilateral o multilateral; y, por fin, adoptar sus normas de funcionamiento.

Sus reuniones son anuales, siendo permitida todavía la celebración de reuniones extraordinarias por iniciativa de cualquiera de las partes con el apoyo de la mayoría de las demás.

No obstante, las reuniones tanto de los Ministros de Relaciones Exteriores como del CCA en general no respetan las periodicidades fijadas en sus documentos oficiales, en el sentido de que el número de encuentros se ve considerablemente por debajo del esperado²⁷.

En el ámbito del CCA, se ubican todavía las Comisiones Especiales establecidas en el artículo XXIV del Tratado, que tienen por finalidad el estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines del TCA y que funcionan como órganos técnicos de coordinación del CCA. Existen Comisiones Especiales que tratan de asuntos correlatos a la Educación (CEEDA), al Transporte, Comunicaciones e Infraestructura (CETICAM), a la Salud (CESAM), al Medio Ambiente (CEMAA), a los Asuntos Indígenas (CEAIA), a la Ciencia y Tecnología (CECTA) y al Turismo (CETURA).

Con respecto a la SP, creada a mediados de los años 90 y regulada tanto por el Acuerdo de Sede como por su Reglamento propio, se trata de un órgano administrativo básico de la Organización y que ejerce su personería jurídica. Establecida en Brasilia, capital de Brasil, en 2002, auxilia ejecutivamente las instancias políticas del TCA y es la encargada de promover a la Organización como foro de intercambio, conocimiento y proyección conjunta, así como de ejecutar las acciones de cooperación previstas en el Tratado. Conforme el artículo V de su Reglamento, posee competencia para representar los intereses de los Países Miembros.

La Secretaría se divide, actualmente, en las siguientes áreas de Coordinación, con vistas a atender los ejes estratégicos de actuación de la Organización: (I) Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, que también congrega los temas de Infraestructura, Transporte, Turismo y los llamados Temas Emergentes; (II) Medio Ambiente, la cual aborda la Conservación, Protección y Aprovechamiento Sostenible/Sustentable de los Recursos Naturales Renovables; (III) Asuntos Indígenas; (IV) Ciencia, Tecnología y

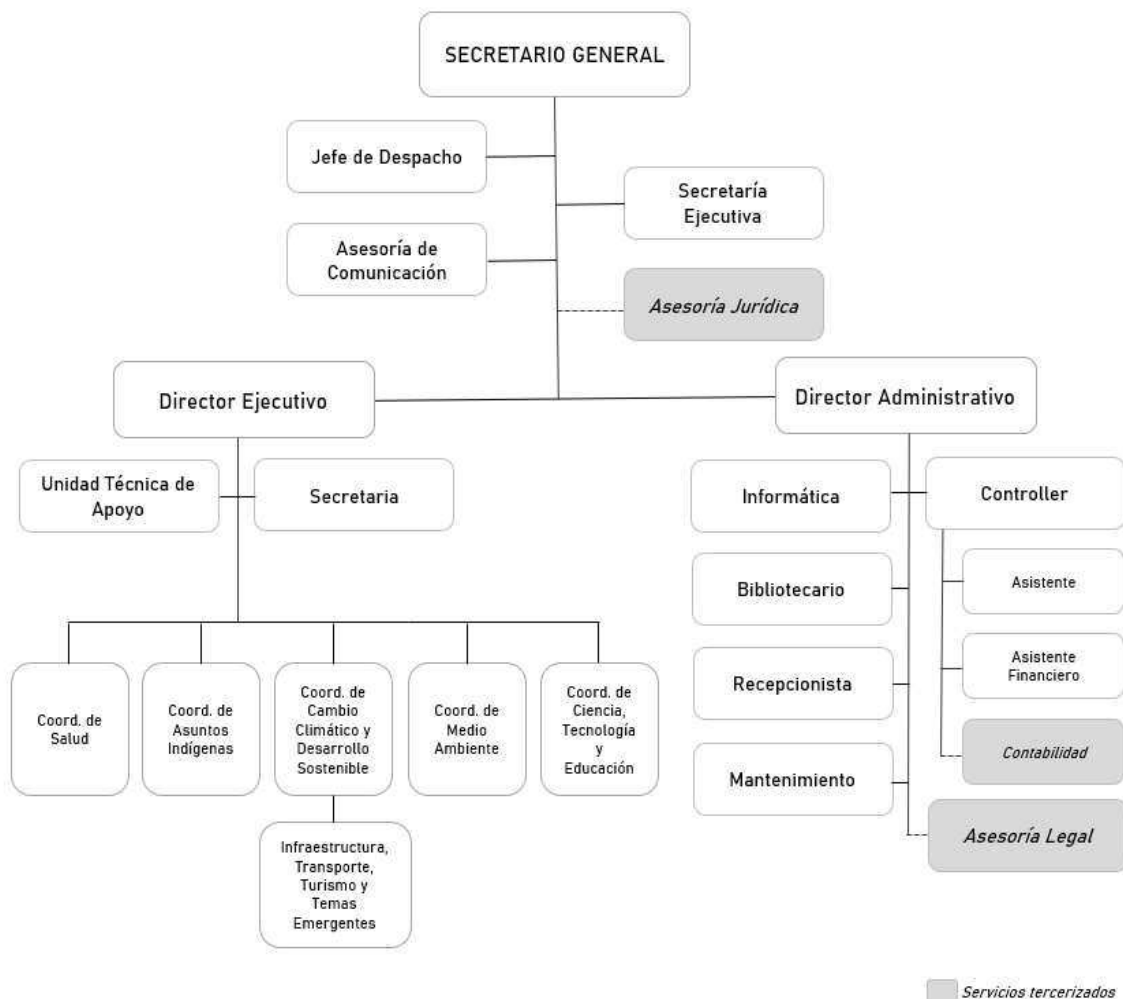
²⁷ *Vid.* Anexo VII.

Educación, que incluye la Gestión del Conocimiento e Intercambio de Informaciones; y, finalmente, (V) Salud.

De acuerdo con la AECA aprobada por el CCA en su X Reunión (2010), cada Coordinación adopta un tema, dividido en subtemas, en los que organiza los proyectos y programas de acción en ejecución. Estos temas pueden surgir en las Reuniones de Ministros o del CCA o aún pueden partir de las propias Comisiones o Coordinaciones, dependiendo, sin embargo, de la aprobación por los más altos niveles de la OTCA para que se siga con las acciones²⁸.

Su organigrama así se encuentra definido:

Figura 2 – Organigrama de la SP/OTCA



Fuente: OTCA, adaptado.

²⁸ Vid. MACHADO HOSANNAH, J., *O papel da OTCA na proteção da Amazônia*, Universidade de Brasília – Instituto de Relações Internacionais, Brasília, 2015, p. 13.

Por su turno, la CCOOR es conformada por los representantes de los países miembros acreditados ante la OTCA, que pueden ser representantes diplomáticos, jefes misiones u otras autoridades de alto nivel que sean convenientes a los efectos de la Comisión²⁹, en los términos del artículo II del Reglamento del CCOOR. Es un órgano consultivo y auxiliar del CCA, que no está previsto en el Tratado, sino en la RES/VI MRE-TCA/2, tras ser creado en la VI RMRE ocurrida en Caracas, el 6 de abril de 2000, la cual también aprobó el Reglamento de la Secretaría.

Su finalidad general, de acuerdo con el artículo I de su Reglamento, es hacer el seguimiento de la planificación, programación y ejecución presupuestaria de la SP/OTCA, así como evaluar las actividades desarrolladas en el ámbito de la Organización, formulando las recomendaciones del caso a los representantes en el CCA. Posee todavía una serie de atribuciones específicas, previstas en artículo III de su Reglamento, relacionadas con el CCA y que ejerce en coordinación con la Secretaría, incluso servir de canal de comunicación y coordinación entre los gobiernos de los Países Miembros, las CNPs y la SP.

Sus reuniones deben ocurrir por lo menos una vez de manera trimestral, a pedido del gobierno de algún país miembro o de la SP, pudiendo ser postergada en caso de que dicha periodicidad no se considere necesaria en función de la agenda de trabajo anual. Todos los países miembros deben estar presentes, salvo en casos excepcionales.

Se resalta que, debido a su trabajo ser más constante y frecuente, la creación de la CCOOR ha traído mayor operatividad a la OTCA.

A escala nacional, los países cuentan con las CNPs, previstas en el artículo XXIII del TCA, las cuales son encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones del Tratado y la ejecución las decisiones de las instancias de la Organización. En estas Comisiones se reúnen, bajo orientación de las Cancillerías, todas las instituciones responsables por el desarrollo y cooperación amazónica en sus respectivos territorios. Consecuentemente, la mayor parte de las actividades promovidas en el ámbito del TCA debe ser realizada por cada Estado participante a través de su CNP.

Por último, es importante destacarse que la Reunión de Presidentes de los Países Amazónicos no está prevista en el Tratado ni se trata de una instancia ordinaria, sino de

²⁹ Vid. BATISTA SOUZA, D. C., *Amazônia Sustentável: Uma abordagem transdisciplinar da Institucionalidade da Organização do Tratado de Cooperação Amazônica para a Governança Participativa*, Universidade Federal de Santa Catarina – UFSC, Florianópolis, 2013, p. 94.

un foro fundamental para el diálogo sobre los intereses comunes, el intercambio de opiniones acerca de los temas que afectan la región, y el consenso en cuanto a las acciones orientadas a lograr el desarrollo del área por medio de políticas y estrategias conjuntas.

En ese sentido, hasta hoy, los Jefes de Estado se han reunido tres veces en Manaus, Brasil: en 1989, discutieron el futuro de la cooperación para el desarrollo y la protección del patrimonio de sus respectivos territorios amazónicos; en 1992, para la preparación a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en 2009, cuando, además de abordar temas sobre Cambio Climático, expresaron su firme respaldo a la gestión de la SP.

4. Medios personales

De acuerdo con el Reglamento del Personal de la Secretaría Permanente³⁰, la OTCA cuenta, en su estructura fija, con dos categorías de funcionarios: los funcionarios ejecutivos, que deben ser naturales de uno de los países miembros del TCA y seleccionados por consenso con base en sus calificaciones, y los admitidos localmente, o sea, que tengan nacionalidad brasileña o residencia permanente en el país sede al momento de la admisión, o incluso que venga a fijar residencia permanente en Brasil durante su relación funcional con la SP/OTCA, y cuya contratación ocurre a través de concurso público con base en sus calificaciones.

En la primera categoría se encuentran el Secretario General, el Director Ejecutivo, el Director Administrativo y los Coordinadores, los cuales son, para todos los fines de derecho, funcionarios internacionales.

A su vez, la segunda clase de funcionarios trata de todos aquellos que cumplen funciones técnico-administrativas o de apoyo. Son regidos por las legislaciones sobre seguridad social y de trabajo del país sede, es decir, las leyes brasileñas.

Todos los funcionarios de la SP/OTCA, ejecutivos o admitidos localmente, se subordinan al Secretario General y ante él responden por el ejercicio de sus funciones. Cabe al Secretario General distribuir tareas y responsabilidades, conforme a los términos de su designación o contratación de los funcionarios.

³⁰ *Vid.* Anexo IV.

David França Ribeiro de Carvalho³¹ resalta que “los empleados serán admitidos en la OTCA de acuerdo con el interés del servicio y, en la medida de lo posible, se procurará mantener la equidad representativa entre los estados miembros de la TCA. En lo que respecta a los empleados técnico-administrativos, el proceso de admisión será dirigido por el Secretario General y realizado por un comité examinador, con al menos una fase de prueba escrita, siendo imprescindible el conocimiento de al menos dos de los idiomas oficiales de la OTCA, que son español, portugués, inglés y holandés”.

En lo que se refiere a los privilegios e inmunidades, el artículo VIII del Acuerdo Sede³² define que, con el fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones, los funcionarios, siempre que no tengan la nacionalidad brasileña ni residan permanentemente en el Estado-sede, gozarán de privilegios, inmunidades y facilidades. No obstante, dicho artículo también diferencia los beneficios concedidos al Secretario General, al Director Ejecutivo, al Director Administrativo y al Asesor Jurídico (artículo VIII, 1) de los demás funcionarios (artículo VIII, 2).

El Acuerdo es bastante cristalino en el sentido de que la *ratio* de tales beneficios no es crear privilegios a los miembros del personal de la SP/OTCA, sino tutelar las funciones ejercidas, motivo por el que establece que la Organización podrá renunciar a las inmunidades concedidas a cualquiera de sus funcionarios, cuando esas inmunidades impidan la aplicación de la justicia y puedan ser suspendidas sin perjuicio de los intereses de la OTCA.

La suspensión de las inmunidades concedidas al Secretario General é de responsabilidad de los órganos de deliberación colectiva, mientras que, en relación con los demás miembros del personal de la SP/OTCA, corresponde al Secretario General, *ad referendum* del CCA o, subsidiariamente, de la CCOOR, la prerrogativa de suspenderlas.

5. La toma de decisiones

Según el artículo XXV del TCA, las decisiones adoptadas en las RMRE y en las reuniones del CCA deben siempre ser unánimes por parte de los países miembros, incluso

³¹ “Os funcionários serão admitidos na OTCA observando o interesse do serviço e, na medida do possível, se procurará manter uma equidade representativa entre os Estados membros do TCA. Com relação aos funcionários técnico-administrativos, o processo de admissão será dirigido pelo Secretário Geral e conduzido por uma comissão examinadora, contando com no mínimo uma fase de prova escrita, sendo indispensável o conhecimento de, no mínimo, dois dos idiomas oficiais da OTCA, quais sejam, espanhol, português, inglês e holandês”. CARVALHO, D. F. R., *op. cit.*, p. 170.

³² *Vid.* Anexo III.

la autorización al Secretario General para que suscriba acuerdos en nombre de la OTCA (artículo II, §3° del Protocolo de Enmienda y artículo IV del Reglamento de la SP).

En relación con las decisiones de las Comisiones Especiales, el mismo artículo XXV del TCA dispone que se requiere del voto unánime de los países participantes de cada Comisión.

En el ámbito del CCOOR, conforme el artículo XI de su Reglamento propio, las decisiones deben ser tomadas de acuerdo con el artículo XXV del TCA, es decir, otra vez más por unanimidad.

Cuando de la creación del Tratado, la unanimidad se justificaba a fin de asegurar a los países una participación igualitaria en la toma de decisiones y disipar el temor de algunos Estados más pequeños de que otros miembros tuvieran un mayor protagonismo, como expresó el presidente brasileño a la época, Ernesto Geisel: “La regla básica del mecanismo será la unanimidad, proyección rigurosa de la igualdad entre los miembros y la garantía contra el surgimiento de hegemonías o intentos de lucro unilateral”³³, destacó.

Con todo, la cuestión de la unanimidad siempre exigida en la toma de decisiones de la OTCA, aunque pretenda garantizar la completa concordancia y alineamiento entre los países miembros, termina por crear obstáculos a las actividades y acciones de la Organización y parece no justificarse actualmente, sobre todo teniendo en cuenta determinadas diferencias políticas en la región, lo que será aclarado en el próximo capítulo.

6. El proceso de financiación

La OTCA tiene dos tipos de financiación: las cuotas pagadas por los países miembros, que se utilizan para pagar los costos operativos de la Secretaría Permanente y un segundo tipo de financiamiento, que proviene de fuentes de cooperación para financiar programas, proyectos y las actividades de la Organización.

Históricamente, el tema de la financiación de las acciones de la OTCA ha sido una preocupación constante – en gran parte por la dependencia de los recursos exteriores – y que se remonta a la primera década de funcionamiento de la Organización.

³³ “A regra básica do mecanismo será a unanimidade, projeção rigorosa da igualdade entre os membros e garantia contra o surgimento de hegemonias ou tentativas de proveito unilateral”. GEISEL, E. *apud*. CARVALHO, D. F. R., *op. cit.*, p. 82.

Documentos tales como la Declaración de Belém, la Declaración de Santiago de Cali y la Declaración de San Francisco de Quito, elaboradas en la I (1980), II (1983) y III (1989) RMRE, respectivamente, ya mencionaban la necesidad de establecerse un instrumento de financiación y de un fondo financiero para la Amazonia.

En el mismo sentido, la Declaración de la II Reunión de los Presidentes de los países amazónicos, de 1992, reconoció la necesidad de la creación de mecanismos institucionales apropiados con vistas a recaudar recursos financieros para que la Institución cumpliera sus objetivos, tanto debido a las limitaciones de los países en desarrollo para participar de los esfuerzos globales en favor del desarrollo sostenible como a la responsabilidad histórica por la degradación del medio ambiente en escala global por parte de los países desarrollados e industrializados.

Así que, en 1995, durante la V RMRE, en la que se buscaba el fortalecimiento institucional del TCA con la creación de la Organización y de una Secretaría Permanente, la resolución RES/V MRE-TCA/2 fijó un mecanismo financiero con vistas a reforzar la operatividad del Tratado por medio del apoyo a la realización de proyectos y programas en la región.

Sin embargo, solamente 5 años después, en la VI RMRE, se aprobó el presupuesto de US\$ 1.139.600 y la escala de cuotas de participación de cada país para el funcionamiento de la OTCA, de acuerdo con los siguientes porcentajes: Bolivia, 6.5%; Brasil, 35%; Colombia, 16%; Ecuador, 6.5%; Guyana, 2%; Perú, 16%; Surinam, 2% y, Venezuela, 16% (RES/VI MRE-TCA/6).

En tal ocasión incluso se reconoció abiertamente la dependencia de recursos externos para la ejecución de actividades de la OTCA. En el punto 10, sobre los Recursos Técnicos y Financieros Internacionales de la Agenda para la VI RMRE³⁴, se afirmó que “es una realidad que el Tratado de Cooperación Amazónica continuará dependiendo de recursos externos para la formulación y ejecución de proyectos, pues los respectivos países carecen de recursos para financiar tales proyectos, generalmente costosos. En este sentido, los Ministros pueden proponer estrategias de los Gobiernos que apoyen las solicitudes de la Secretaría, sea ésta Pro Tempore o Permanente. En este sentido, debe tomarse en cuenta que los proyectos sean de interés regional, tengan valor agregado y sean atractivos para las fuentes de financiamiento internacional. La reunión ministerial

³⁴ OTCA, *Base Jurídica del Tratado de Cooperación Amazónica: Antecedentes Constitutivos de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)*, OTCA, La Paz, 2002, p. 112.

también debe ser propicia para expresar un público agradecimiento a todos aquellos países que han contribuido con recursos financieros o técnicos a consolidar los trabajos en el marco del Tratado”.

A modo de ejemplo, los gobiernos de los Países Bajos, Finlandia y Alemania, además de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Europea (UE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial (BM), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corporación Andina de Fomento (CAF), son algunas de las entidades que a lo largo del tiempo brindaron apoyo técnico y financiero a la OTCA.

El tema del financiamiento no fue puesto en discusión nuevamente hasta la X RMRE, en 2010, cuando los países miembros reconocieron la urgente imprescindibilidad de adoptarse a un presupuesto adecuado, bien como de corregir los valores de las cuotas y contribuciones anuales en razón de una pérdida significativa de valor por aspectos inflacionarios y desvalorización del tipo de cambio monetario superior al 100%, lo que limitaba la SP operativa y técnicamente. Hasta tal año, la OTCA dependía al 100% de la cooperación para financiar los proyectos y programas de la cooperación amazónica, lo que tampoco se mostraba coherente con el principio de la soberanía. Con el ajuste, las cuotas pasaron a tener la siguiente distribución: Categoría I - Brasil, 70%; Categoría II - Colombia (40%), Perú (40%) y Venezuela (40%); Categoría III - Bolivia (18,57%) y Ecuador (18,57%), y Categoría IV - Guyana (5,71%) y Surinam (5,71%).

En términos de valores (US\$), pues, la contribución de cada país, comparando los datos de 2000 y 2010, pasó a darse así:

Tabla 2 – Contribución Financiera anual de los países miembros para la OTCA

Country	Contributions (Approved in VI MRE Meeting)	Contribution amount (Approved in the X MRE Meeting)
Bolivia	74.074,00	87.829,54
Brasil	398.860,00	678.062,00
Colômbia	182.336,00	255.270,40
Equador	74.074,00	87.829,54
Guyana	22.792,00	24.093,42
Peru	182.336,00	255.270,40
Suriname	22.792,00	24.093,42
Venezuela	182.336,00	255.270,40
Total	1.139.600,00	1.667.719,13

Fuente: OTCA, DA SILVA, R. I.

El asunto siguió siendo pautado en la XI RMRE (2011), cuando por medio de la Resolución RES/XI MRE-OTCA/03 se establecieron fuentes adicionales de financiamiento de la OTCA, tales como contribuciones voluntarias provenientes de los países miembros para actividades y estrategias específicas, contribuciones voluntarias de empresas públicas o privadas destinadas a la valorización de la cultura amazónica y tasas de administración provenientes de la ejecución de proyectos de cooperación internacional de fuente de financiamiento externa o proveniente de uno o más de los países miembros.

Ya en la RMRE siguiente, en 2013, se encargó al CCA la elaboración de una estrategia de financiamiento de largo plazo para actividades de la Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica, de preferencia con recursos provenientes de los propios países (RES/XII MRE-OTCA/14), en un claro intento de disminuir la dependencia de la OTCA de los recursos externos.

A título de comparación, el presupuesto de la Organización, que fue de US\$ 8,9 millones en 2010, aumentó a US\$ 34 millones en 2015 debido a nuevos contratos cooperación. Además, se logró disminuir el financiamiento externo, que fue del 100% en 2010, al 63% en 2015, sin comprometer la estructura operativa de la OTCA³⁵.

³⁵ Vid. MOREIRA LIMA, S. E., *XIII Curso para Diplomatas Sul-Americanos: Brasília e Rio de Janeiro, 11 a 20 de maio de 2015*, FUNAG, Brasília, 2017, pp. 124-126.

En la última RMRE ocurrida en 2017, tras las recomendaciones del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* del CCA, se adoptó la estrategia de financiamiento a largo plazo, con el propósito de traer una mayor autonomía financiera a los miembros de la OTCA (RES/XIII MRE-OTCA/01), la cual debería empezar a ser implementada partir de 2018, abarcando incluso la actualización de las cuotas anuales de cada país.

De todos modos, a pesar de los esfuerzos hechos a la época, el presupuesto de la OTCA todavía se encuentra muy por debajo del necesario, cubriendo prácticamente solo los gastos operacionales de la Secretaría.

A este respecto, en julio de 2018, durante un seminario ocurrido en Brasilia en lo que se discutió los 40 años del TCA, el embajador Norberto Moretti³⁶ comentó sobre el obstáculo de la falta de dinero de la Organización, además de las disparidades verificadas entre los países miembros: “Los países miembros son financieramente responsables de mantener la secretaría permanente de la Organización, pero para financiar los proyectos necesitamos recursos adicionales. De los países miembros, Brasil es el único que coloca dinero adicional”, dijo.

En los últimos dos años, la OTCA parece haber avanzado poco en el tema del proceso de financiación. Se carece, igualmente, de muchos datos con respecto al asunto, es decir, la transparencia institucional también aparenta ser un problema.

Se concluye del expuesto, por lo tanto, que hasta los días de hoy el financiamiento no funciona de un modo satisfactorio, lo que termina por perjudicar sobremanera el dinamismo y la autonomía de la Organización en la elaboración y ejecución de proyectos y programas.

7. Naturaleza jurídica del TCA

El TCA, en su acepción, cumple con el concepto establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), de 1969, por la cual “se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el

³⁶ “Os países membros se encarregam financeiramente da manutenção da secretaria permanente da organização, mas para financiar os empreendimentos precisamos de recursos adicionais. Das nações integrantes, o Brasil é a única que coloca dinheiro adicional”. Agência Câmara de Notícias, Câmara dos Deputados do Brasil, disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/542117-debatedores-apontam-dificuldades-para-implementar-projetos-de-cooperacao-na-amazonia/>, consultado el 05 de septiembre de 2020.

derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (artículo II, a, de la CVDT).

No obstante, se verifica una falta de consenso a respecto del grado de vinculación que el TCA genera a sus partes.

La doctrina, en buena parte, conceptúa el TCA como un acuerdo marco, es decir, un tratado en que se define un determinado principio genérico o conjunto de coordenadas generales, dejando la regulación para más adelante, para que sea hecha en otros tratados o documentos.

En ese sentido, el jurista y diplomático brasileño Rubens Ricupero³⁷, uno de los mayores analistas del TCA, afirma que “en su forma definitiva, el Tratado tiene características de un amplio Acuerdo Marco, que establece las coordenadas generales de cooperación, con flexibilidad suficiente para adaptarlo a las circunstancias y exigencias de las Partes”.

En esa misma dirección, Georges Landau³⁸ alega que “el Tratado está dotado de suficiente flexibilidad para permitir ulteriores derivaciones a medida que el progresivo desarrollo de la cuenca suscite nuevos enfoques y mecanismos”.

Por otro lado, existen autores que presentan una posición bastante escéptica en relación con la efectividad del TCA, como Omar Emir Chaves y David Ware³⁹, para los cuales el Tratado no pasa de un protocolo de intenciones, un simple compromiso moral y un acuerdo para posteriormente pactar.

Otros, a su vez, consideran el TCA como un régimen internacional, o sea, “un conjunto implícito o explícito de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, alrededor de los cuales las expectativas de los actores convergen en un área de las relaciones internacionales”⁴⁰, en una definición más clásica, o aún “instituciones sociales que consisten en acuerdos sobre principios, normas, reglas, procedimientos y

³⁷ “Em sua forma definitiva, o Tratado apresenta características de um amplo Acordo-Quadro, que estabelece as coordenadas gerais da cooperação, com a flexibilidade suficiente para amoldá-la às circunstâncias e exigências das Partes”. RICUPERO, R., *op. cit.*, p. 181.

³⁸ “(...) o tratado está dotado de suficientes flexibilidade para permitir ulteriores derivações à medida que o progressivo desenvolvimento da bacia suscite novos enfoques e mecanismos”. LANDAU, G. D. *apud*. CARVALHO, D. F. R., *op. cit.*, pp. 86-87.

³⁹ *Vid.* CHAVES O. E., WARE, D. *apud*. *Ibid.*, p. 87.

⁴⁰ KRASNER, S. D. *apud*. LASCURAIN, M., “Teoría de regímenes internacionales: el caso del recurso agua en el régimen ambiental México – Estados Unidos”, *Si Somos Americanos*, vol. 18, núm. 2, Santiago, dic. 2018, p. 132.

programas que gobiernan las interacciones de actores en áreas específicas”⁴¹, en una definición más moderna.

Ese es el caso de Manuel Montenegro Cruz. De acuerdo con Daniel de Campus Antiquera⁴², “la idea de Montenegro es que considerar el TCA como un régimen internacional le permite comprender mejor sus objetivos. Para él, la idea de un acuerdo marco, más vinculado a las teorías de la integración, conduce a la noción de incompletitud del TCA, mientras que considerarlo como un régimen internacional justificaría su estructura no concreta en términos de proyectos, obligaciones y resultados. El régimen solo serviría para regular el uso compartido del uso de recursos de interés común, como es el caso, para ejemplo, la red hidrográfica de la cuenca del Amazonas”.

También siguen tal línea, Mikael Román, Álvaro C. S. Silva y Paolo Torrecuso⁴³.

Finalmente, están aquellos, como Freire, Torquato y Costa, que clasifican el Tratado como un instrumento de *soft law*⁴⁴ o derecho blando, una vez que es un documento que establece estándares de conducta no directamente exigibles y que reafirma la necesidad de cooperación en diversos sectores, sin fijar mecanismos específicos para eso.

Tales autores, a partir de los conceptos de Kenneth W. Abbott, Robert O. Keohane, Andrew Moravcsik, Anne-Marie Slaughter y and Duncan Snidal, sobre *las formas de la legalización internacional*⁴⁵, encuadran el TCA como poseyendo un grado de obligación bajo, con una precisión fuerte y una delegación moderada. “Con esta descripción, no hay duda sobre la constitución del TCA como *soft law*, siendo una especie de *guideline*, no

⁴¹ LEVY M. A., YOUNG, O., ZÜRN, M. *apud. Ibid.*, p. 32.

⁴² “A idéia de Montenegro é que olhar o TCA como regime internacional permite entender melhor seus objetivos. Para ele, a idéia de acordo-quadro, mais ligada às teorias da integração, leva à noção de incompletude do TCA, enquanto olhá-lo como regime internacional justificaria sua estrutura pouco concreta em termos de projetos, obrigações e resultados. O regime serviria apenas para regular a partilha do uso de recursos de interesse comum, como é o caso, por exemplo, da rede hidrográfica da Bacia Amazônica”. ANTIQUERA, D. C., *A Amazônia e a Política Externa Brasileira: Análise do Tratado de Cooperação Amazônica (TCA) e sua transformação em Organização Internacional (1978-2002)*, Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP, Campinas, 2006, p. 84.

⁴³ DA SILVA, R. I., *A cooperação multilateral entre os países amazônicos: a atuação da Organização de Cooperação Amazônica (OTCA)*, Universidade Estadual Paulista – UNESP, Marília, 2012, pp. 63-65.

⁴⁴ Los conceptos de *hard law* y *soft law* representan el alcance que tiene el Derecho Internacional al moldear y reglamentar las relaciones entre los Estados. El primero en esencia se refiere a los tratados y reglas adoptadas por los Estados que, una vez adoptados, vinculan ante la ley, mientras el segundo es definido como un conjunto de mecanismos, que pueden ser declaraciones, resoluciones, programas de acción, entre otros, que demuestran conformidad ante las normas establecidas por el Derecho Internacional, pero no tienen carácter vinculante.

⁴⁵ *Vid.* ABBOTT, K.W., KEOHANE, R. O., MORAVCSIK, A., SLAUGHTER, A., SNIDAL D., “The Concept of Legalization”, *International Organization*, 54, 3, The Foudation and The Massachusetts Institute of Technology, february/2000, pp. 401-419.

trayendo ningún tipo de sanción o coerción en caso de incumplimiento de sus recomendaciones, delegando funciones, pero no creando ningún tipo de regla (...)”⁴⁶, afirman.

Acá, se hace una importante observación: la doctrina actualmente admite la existencia de normas de *soft law* en acuerdos internacionales de *hard law*, sobre todo en relación con el derecho internacional ambiental⁴⁷.

A este respecto, César Nava Escudero⁴⁸ dispone que “aunque el contenido normativo de los tratados sea en principio de naturaleza vinculante, estos instrumentos pueden contener disposiciones que no tengan tal naturaleza; es decir, enunciados que carezcan de obligatoriedad (...)”. Y continúa: “aceptamos que los tratados pueden contener preceptos de naturaleza distinta a las normas de *hard law*, y que la mejor forma de describirlos es como normas de derecho suave, blando o flexible, esto es, normas de *soft law*. Independientemente de que estos preceptos se consideren jurídicos o no (*ergo* tengan naturaleza vinculante o no desde la visión dicotómica), o que sean graduados o relativos (*ergo* tengan naturaleza más o menos vinculante desde la visión continua), son normas que carecen de obligatoriedad. Esto no quiere decir que no tengan relevancia jurídica: sí la tienen, aunque en definitiva no son vinculantes”.

Ante todas las perspectivas presentadas, ni la posición que desacredita la eficacia del Tratado ni la que lo considera como un régimen internacional parecen ser las más acertadas. La primera es refutada en vista de que el TCA y la OTCA efectivamente generaron – y siguen generando – obligaciones entre los países miembros, más allá que un protocolo de intenciones, mientras que la segunda se rechaza porque tanto un tratado como una organización internacional no se confunden con un régimen internacional.

A este respecto, List y Rittberger⁴⁹ explican que “un tratado es un instrumento legal que estipula derechos y obligaciones, un régimen es una institución social donde los

⁴⁶ “Com essa descrição não resta dúvida acerca de constituir-se o TCA em *soft law*, sendo uma espécie de *guideline*, não trazendo nenhum tipo de sanção ou coerção em caso de descumprimento de suas recomendações, delegando funções, mas não criando nenhum tipo de regra (...)”. FREIRE, C. C., TORQUATO, C. C. A., COSTA, J. A. F., *Juridificação Internacional: Análise do Tratado de Cooperação Amazônica em Face dos Desafios Ambientais Internacionais*, XV CONPEDI, Manaus, 2006, pp. 16-17.

⁴⁷ Ese es el caso, por ejemplo, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

⁴⁸ NAVA ESCUDERO, C., “El acuerdo de París. Predominio del *soft law* en el régimen climático”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, p.105.

⁴⁹ [...] a treaty is a legal instrument stipulating rights and obligations, a regime is a social institution wherein stable patterns of behaviour result from compliance with certain norms and rules, whether these are laid down in a legally binding instrument or not. Moreover, regimes are different from organizations. It is only

patrones estables de comportamiento resultan de cumplimiento de determinadas normas y reglas, ya sea estos se establecen en un instrumento jurídicamente vinculante o no. Además, los regímenes son diferentes de organizaciones. Son solo las organizaciones a las que pueden atribuirse actividades y personalidad jurídica. Las organizaciones y los regímenes internacionales se cruzan donde los primeros prevén los ‘procedimientos’ del último”.

Lo más justo, por lo tanto, parece ser adecuar la primera idea a los posicionamientos al respecto del *soft law* y clasificar el TCA como un acuerdo marco que contiene un alto contenido de normativa suave, es decir, un instrumento en el que se establecen principios y obligaciones de carácter general, se crean arreglos institucionales básicos, con dispositivos exhortatorios y programáticos, y se determinan procedimientos para la adopción futura de obligaciones más precisas en protocolos o documentos subsecuentes, además de servir como medio de presión político y moral para orientar la conducta de los Estados miembros en la cooperación regional.

organizations to which activities and a legal personality can be attributed. International organizations and regimes intersect where the former provide for the “procedures” of the latter. LIST, M., RITTBERGER, V. *apud*. FARIA NUNES, P. H., “A organização do tratado de cooperação amazônica: uma análise crítica das razões por trás da sua criação e evolução”, *Revista de Direito Internacional*, vol. 13, núm. 2, 2016, p. 227.

CAPÍTULO III

La OTCA desde la perspectiva de la Teoría General de las Organizaciones Internacionales

La humanidad, conforme puntúa Fernando José Marroni de Abreu⁵⁰, tiene en su núcleo la esencia de la cooperación la cual, en oposición al sentimiento intrínseco de competencia, fue un instrumento maestro para la constitución de las relaciones sociales, las civilizaciones y, en definitiva, para la supervivencia y continuidad de la especie humana.

Por consiguiente, con la evolución de la sociedad, coordinaciones políticas entre diferentes individuos, poblaciones y organizaciones se tornaron cada vez más necesarias para el mantenimiento y continuidad de grupos y sociedades.

En ese sentido, Lucila Fernandes Lima⁵¹ afirma que la idea de promover la cooperación en nivel internacional se inició en el siglo XIX, pero solo se volvió más dinámica después de la Segunda Guerra Mundial y del consecuente desarrollo de la ONU, mediante la inserción de tal práctica entre los propósitos establecidos por dicha Organización.

A partir de este momento, se verificó la proliferación de distintos actores internacionales, entre los cuales, las organizaciones internacionales (OOII).

Sin embargo, las diferencias de estructura, objeto y competencias entre las OOII existentes, así como la constante evolución del fenómeno, hace que sea difícil conceptualizarlas de manera definitiva.

De un modo más sencillo y general, se puede denominar una organización internacional (OI) como “todo grupo o asociación que se extiende por encima de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente”⁵².

Ya en una definición más completa, las OOII pueden ser conceptualizadas como “asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de

⁵⁰ DE ABREU, F. J. M. *apud.* SANTOS, M., *A Organização do Tratado de Cooperação Amazônica (OTCA) e as iniciativas brasileiras na busca para a preservação da Amazônia*, Centro Universitário Curitiba, Curitiba, 2018, p. 35.

⁵¹ LIMA, L. F. *apud.* SILVA, M., *Cooperação internacional e meio ambiente: o lugar do global environment facility na política externa ambiental brasileira*, Universidade Federal da Bahia, Salvador, 2012, p. 46.

⁵² MEDINA, M. O. *apud.* CALDUCH, R., *Relaciones Internacionales*, Edit. Ediciones Ciencias Sociales, Madrid, 1991, p. 7.

órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad distinta de la de sus miembros”⁵³.

Dicha noción, por tanto, establece cuatro elementos esenciales para que un organismo pueda ser considerado una OI, a saber: una composición esencialmente interestatal, una base jurídica convencional, una estructura permanente e independiente y una autonomía jurídica.

De igual modo, dentro de la Teoría General de las OOII y con carácter pedagógico, se verifica la posibilidad de ordenarse las OOII en determinadas categorías con base en ciertas características predominantes, más allá de la naturaleza híbrida y las transformaciones que muchas de ellas sufren a lo largo del tiempo.

A continuación, se examinan cada uno de los aspectos considerados necesarios para que la OTCA sea calificada como una OI, bien como su clasificación teniendo en cuenta tres criterios – sus fines, su composición y sus competencias – que serán explicados oportunamente.

1. La OTCA y el concepto de OI: elementos esenciales

a) Composición Esencialmente Interestatal

Las OOII, por esencia, están constituidas prácticamente de modo exclusivo por Estados soberanos, o sea, aquellos con autoridad, capacidad o derecho de regir las directrices políticas, administrativas, jurídicas y económicas de su territorio, de modo independiente. Es posible, no obstante, encontrar OOII que permiten la participación de sujetos no estatales, tales como otras OOII, ONGs o determinados territorios dependientes.

Dicho de otro modo, las OOII son dotadas de internacionalidad, ya que los miembros que integran una organización de este género tienen que proceder o formar parte de distintos Estados, lo que les diferencia de aquellos grupos o colectividades integradas por miembros pertenecientes a un solo Estado, y, por eso, sometidos a los poderes y al derecho interno de éste.

Consecuentemente, las OOII son sujetos secundarios (o derivados) del Derecho Internacional Público, una vez que, para su creación, es indispensable que los Estados

⁵³ SOBRINO HEREDIA, J. M., *Las Organizaciones Internacionales: Generalidades*, en: DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2010, p. 43.

expresen su voluntad y es a partir de tal manifestación que ellas adquieren la personalidad jurídica derivada de los propios Estados.

Andrea Elizabeth Pérez Pazmiño⁵⁴ destaca, no obstante, que “no se debe malinterpretar el rol fundamental de las OOII; estas no buscan, ni han buscado remplazar el papel de los Estados, pues estos son constitutivos de estas agrupaciones dentro de los sistemas internacionales. Las OOII tienen siempre, en principio, un papel complementario al de los Estados. Una OI depende, necesariamente, de la existencia de Estados que busquen su conformación o creación, aun cuando después de creada pueda subsistir sin uno o varios de sus fundadores”.

El hecho de que, en general, las OOII sean compuestas por Estados hace que muchos documentos se refieran a ellas como organizaciones intergubernamentales (OIG). Este es el caso de la OTCA.

Según la definición en su página web, la OTCA “es una organización intergubernamental constituida por ocho Países Miembros: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, que incentiva el desarrollo sostenible y la inclusión social de la Región”.⁵⁵

La exigencia de la soberanía, incluso, es lo que hace que la Guyana Francesa no sea parte del TCA. La última parte aún no soberana e independiente de Sudamérica es un territorio *département* de Francia y presenta una situación prácticamente colonial, hecho que habría supuesto la participación de un país europeo en el Tratado y en la Organización y, consecuentemente, implicaría un cierto grado de influencia de Francia y actualmente de la Unión Europea sobre los países amazónicos y bajo cuestiones de la región.

Por tanto, el primer elemento de los cuatro relativos a la definición de OI se encuentra contemplado por la OTCA, ya que es una OIG regional, es decir, compuesta por Estados soberanos del área amazónica, que se agruparon debido a la necesidad de cooperación para el desarrollo sostenible en tal región, o sea, con un fin común, que, aunque que pueda interesar de modo y proporciones distintas a cada país, puede resultarles igual de beneficioso.

b) Base Jurídica Convencional

⁵⁴ PÉREZ PAZMIÑO, A. E., *op. cit.*, pp. 12-13

⁵⁵ OTCA, *La OTCA ¿Quiénes Somos?*, disponible en: http://www.otca-oficial.info/about/who_we_are, consultado el 01 de octubre de 2020.

Las OOII, como sujetos de derecho secundario o derivado, tienen su nacimiento condicionado a la celebración, firma, ratificación y entrada en vigor de un acto jurídico constitutivo previo, generalmente un tratado multilateral negociado en el ámbito de una conferencia intergubernamental. Tal acto de creación normalmente toma una forma oficial y recibe una denominación especial como Carta, Pacto, Constitución o Estatuto, pero también se admite la creación por medio de una resolución de una conferencia internacional, una declaración solemne o una simple declaración conjunta.

La creación de las OOII mediante tratados internacionales es una característica que permite diferenciarlas de otros organismos institucionales los cuales también pueden funcionar como actores en el escenario internacional, por ejemplo, las ONGs. Estas, a diferencia de las OOII, poseen su base jurídica constituida por un acto de derecho interno de un Estado y están compuestas por una variedad de miembros que pueden ser personas físicas o jurídicas (asociaciones, fundaciones, instituciones privadas) de diferentes nacionalidades, que persiguen intereses relacionados con causas humanitarias, científicas, sociales, deportivas, económicas, ecológicas, etc., sin objetivo de lucro. No obstante, no es raro que los fines de las OII puedan verse afectados por la actividad de las ONGs, lo que los ha llevado a colaborar muchas veces entre sí, sobre todo a nivel regional.

En cuanto a la OTCA, su base jurídica se encuentra dividida fundamentalmente en dos documentos: el Tratado y su respectivo Protocolo de Enmienda. El primero, cuyas negociaciones se dieron a principios de la década de 70, fue firmado el 3 de julio de 1978 y entró en vigor solamente en 1980, después de que el último país, Venezuela, lo ratificó. El segundo, negociado ante la necesidad de avances en la cooperación amazónica y del escenario internacional configurado a finales del siglo XX relativos a los temas ambientales, fue firmado el 14 de diciembre de 1998 y paso a aplicarse a partir del 2 de agosto de 2002, tras el depósito del último instrumento de ratificación por Colombia.

Se nota, pues, el cumplimiento por parte de la OTCA del segundo factor necesario – existencia resultante de un acto jurídico previo y exterior a la Organización – a la constitución de una OI.

c) Estructura orgánica permanente e independiente

El tercer aspecto necesario para la caracterización de una OI es que esta posea una serie de órganos, de medios humanos y de recursos financieros y jurídicos de una cierta permanencia temporal. La necesidad de que exista dicha estructura orgánica permanente

e independiente es una resultante de la naturaleza estable de los fines que se pretenden alcanzar mediante la OI. Esta nota de la permanencia orgánica e institucional se encuentra ya implantada en la voluntad que anima a los miembros fundadores a recurrir a la creación de una organización frente a otras formas menos duraderas, como las conferencias o los movimientos internacionales, que surgen también como instrumentos de la cooperación internacional.

Debido a la inmensa variedad de OOII existentes, no hay como definirse una estructura modelo o padrón que se pueda adaptar a toda y cualquier OI. En general, un sistema tripartito se repite en muchas de ellas, con una asamblea plenaria la cual cuenta con la participación de todos los Estados miembros, una institución más restricta que asegura el gobierno de la OI, ambas compuestas por representantes de los gobiernos, y un secretariado administrativo, que es integrado por funcionarios internacionales.

Sin embargo, según destaca José Manuel Sobrino Heredia⁵⁶, aunque toda OI posea una estructura institucional conformada por diversos órganos permanentes, dicha permanencia “no tiene por qué darse en todos y cada uno de ellos, basta con que se dé en los órganos administrativos que permiten el funcionamiento continuo de la Organización, mientras que los restantes pueden simplemente reunirse periódicamente”. Igualmente, la permanencia puede estar expresa o tácitamente en el tratado constitutivo.

En el caso de la OTCA, el año de 1998 fue un marco divisor para la institución. Conforme expuesto en el capítulo I, hasta la elaboración del Protocolo de Enmienda del TCA, no se verificaba una estructura permanente e independiente de actuación, tanto que no se hablaba de una organización. En diciembre de dicho año, no obstante, los Estados decidieron ampliar y profundizar el alcance de la cooperación establecida en 1978, mediante la institucionalización y formalización de la OTCA, en los términos de los artículos I y II del Protocolo⁵⁷.

Dicho documento, cuya vigencia se inició en 2002, fue seguido de la firma del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la OTCA, lo cual fijó la sede de la institución en la capital brasileña, Brasilia.

Además de la Secretaría Permanente, la OTCA cuenta en su estructura principal con la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (RMRE), el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA) y la Comisión de Coordinación del Consejo de

⁵⁶ SOBRINO HEREDIA, J. M., *op. cit.*, p. 46.

⁵⁷ *Vid.* Anexo II.

Cooperación Amazónica (CCOOR), órganos e instancias cuyo funcionamiento y periodicidad de reuniones ya fueron debidamente abordados en el capítulo anterior.

Luego, se nota que la OTCA se adecua perfectamente tanto a la declaración de Sobrino Heredia mencionada arriba, como a la idea de Manuel Diez De Velasco⁵⁸, de que el marco institucional de una OIG puede ser muy simple, no consistiendo en nada más que una secretaría ligeramente proveída de personal, visto que la Secretaria Permanente, como órgano administrativo dotado de los medios personales expuestos en el capítulo II, posibilita que la Organización funcione de manera continua, en tanto que las demás instancias se reúnen de forma periódica, cumpliendo, así, un aspecto más de los exigidos para ser considerada una OI.

d) Autonomía jurídica

Según ya fue señalado, las OOII, como creación de Estados soberanos, poseen una personalidad jurídica internacional indirecta, la cual no se confunde con la personalidad jurídica de cada Estado miembro de las componen.

En las palabras de Francisco Rezek⁵⁹, “la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales es derivada, por carecer de dimensión material, de la realidad física presente en los Estados. Constituyen realidad jurídica. Su existencia se sustenta en los tratados que la constituyen, los cuales son resultado de la elaboración jurídica internacional. Así, las organizaciones internacionales se derivan del instrumento jurídico y de la voluntad de los Estados”.

Por supuesto que en la práctica las acciones de las OOII se ven influidas por la presencia de los Estados, pero aun así ellas deben ser capaces de manifestar de manera autónoma su voluntad en los ámbitos en los cuales gozan de competencias, de modo que no se confunda con la voluntad de los Estados miembros tanto considerados individual como colectivamente.

Así que, por ser un producto exclusivo de una elaboración jurídica resultante de la voluntad conjugada de un determinado número de Estados, las OOII tienen la capacidad

⁵⁸ DIEZ DE VELASCO, M. *apud*. PÉREZ PAZMIÑO, A. E., *op. cit.*, p. 14.

⁵⁹ “A personalidade jurídica das organizações internacionais é derivada, por carecerem de dimensão material, da realidade física presente nos Estados. Constituem realidade jurídica. Sua existência apoia-se nos tratados que a constitui, que são frutos de elaboração jurídica internacional. Assim, as organizações internacionais derivam do instrumento jurídico e da vontade dos Estados”. REZEK, F. *apud*. FERREIRA OLIVEIRA, S., “Quem possui a personalidade jurídica no âmbito internacional de acordo com o Direito Internacional Público”, *Revista Âmbito Jurídico*, núm. 94, año XIV, 2011.

de ser titulares de derecho y obligaciones en las relaciones con otros sujetos internacionales, bien como en el desempeño de sus actividades en el territorio de algún Estado, cada cual conforme su carácter y naturaleza funcional.

En lo que se refiere a la OTCA, el Protocolo de 1998 ha concedido a la Organización personalidad jurídica y competencia para celebrar acuerdos con los propios Estados miembros, con los no miembros y con otras OOII.

Aunque la OTCA sufra en la práctica en términos de autonomía – tema este que será debatido en el próximo capítulo – a lo largo del tiempo se firmaron acuerdos a través de los cuales es posible notarse el aspecto de la manifestación de voluntad autónoma de la Institución. A título de ejemplo se puede citar el acuerdo firmado con el Instituto Nacional de Investigación Espacial Brasileño (INPE) con vistas a desarrollar conjuntamente acciones de cooperación técnica regional y disponibilidad de metodologías y tecnologías dentro del alcance del Proyecto de Monitoreo de la Cobertura Forestal en la región amazónica, el acuerdo marco de cooperación técnica establecido con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) para apoyar la implementación de estrategias de salud y gestión del conocimiento en los países amazónicos y el acuerdo marco de cooperación para el desarrollo sostenible en la región amazónica suscrito con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL).

De este modo, queda claro que la OTCA, pese a que los cuestionamientos en relación a la eficiencia con que ejerce su autonomía jurídica, cumple con el último de los cuatro elementos exigidos para que sea considerada una OI.

2. La OTCA como OI: clasificación

Dentro de la Teoría General de las OOII, existen diversos criterios a través de los cuales se puede clasificar una OI. Aunque ese tipo de taxonomía sea un fenómeno en constante evolución, uno de los posibles agrupamientos – y que será aquí utilizado – es el que divide las OOII en tres categorías, a partir de sus fines, su composición y sus competencias.

Acerca de los fines, las OOII pueden ser divididas en aquellas de fines generales, es decir, cuyas acciones pueden englobar toda y cualquier materia que considere útil a su funcionamiento, y las de fines específicos, o sea, que poseen objetivos restrictos a determinadas áreas de actuación, como temas económicos, políticos, sociales, etc.

A respecto del tema, Marcel Merle⁶⁰ afirma que algunas OOII “tienen una función diversificada que se extiende, por principio, al conjunto de las cuestiones internacionales. Es el caso de la ONU y también de las grandes organizaciones regionales (Organizaciones de Estados Americanos, Organización de la Unidad Africana); pero no es el caso del Consejo de Europa, cuya competencia no se extiende a las cuestiones militares, ni a las cuestiones económicas, que son tratados en el plano europeo por otros organismos. Otras organizaciones sólo han recibido una competencia limitada, referente, por ejemplo, a la difusión de la educación y de la cultura (UNESCO), a la protección de la salud (OMS), a la seguridad y a la mejor de los transportes aéreos (OACI), a la expansión comercial (GATT), etc.”

Ya referente a la composición, las OOII pueden clasificarse en universales, que admiten la participación potencial de todos los Estados, sin discriminación, tal como la ONU, o regionales, las cuales restringen el ingreso a la institución en virtud de factores previamente establecidos, de acuerdo con determinadas afinidades que pueden ser objetivas, como las geográficas – es el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA) – o subjetivas, que incluyen intereses económicos – tal cual la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) – políticos, culturales, religiosos, entre otros.

Finalmente, con respecto a las competencias, las OOII se reparten en organizaciones de cooperación y organizaciones de integración o unificación. Mientras que en las primeras no se produce una transferencia de competencias soberanas, pero solamente una coordinación de actividades para satisfacer intereses comunes, en las últimas se verifica la cesión de soberanía en favor de la institución, aunque exclusivamente en áreas definidas, de modo que tienden a integrar o unificar sus Estados miembros en los ámbitos en que actúan.

Considerando las categorías mencionadas, en relación con la OTCA, se verifica una OI con fines específicos, de carácter regional y de cooperación, lo que se explica a continuación.

Conforme explorado en el capítulo anterior, en su punto 1, el fin mayor del TCA y de la OTCA es incentivar “el desarrollo sostenible y la inclusión social de la Región”⁶¹, es decir, la Organización busca promover el desarrollo armónico de la Amazonia

⁶⁰ MERLE, M. *apud*. PÉREZ PAZMIÑO, A. E., *op. cit.*, p. 18.

⁶¹ OTCA, *La OTCA ¿Quiénes Somos?*, disponible en: http://www.otca-oficial.info/about/who_we_are, consultado el 05 de octubre de 2020.

equitativamente entre sus Estados miembros, de modo a elevar el nivel de vida de sus pueblos y lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales, pero con el mantenimiento del equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente. No se verifica, por tanto, un objetivo general y abierto, pero sí un propósito preciso de colaboración.

Referente a su composición, la OTCA dispone en el artículo II de su Tratado que la admisión de un Estado a la Organización está condicionada a afinidades geográficas, ecológicas o económicas que lo vinculen a la Cuenca Amazónica, o sea, se trata de una participación restringida y, consecuentemente, de una OI regional.

En este caso, incluso, se trata de una cooperación Sur-Sur (CSS), es decir, la que está basada en relaciones directas y horizontales entre países que enfrentan problemas comunes y que tienen como finalidad superar, a partir de esfuerzos conjuntos, los retos del desarrollo. Según la OMS⁶², “en la cooperación Sur-Sur, los países en desarrollo son los agentes de la acción; no son solo asociados, sino que también dirigen el proceso de desarrollo. Este proceso se aleja del paradigma de cooperación entendida como una asistencia unidireccional de donante a beneficiario; en su lugar, se adopta un modelo centrado principalmente en la creación de capacidad, la autosuficiencia y el desarrollo sostenible de los países del hemisferio Sur”. Considerada por la ONU⁶³ como “una manifestación de solidaridad entre pueblos y países del Sur que contribuye al bienestar de las poblaciones, su independencia colectiva y el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente (...)”, la CSS es definida todavía por el Programa de las Naciones Unidas (PNUD)⁶⁴ como un acelerador y un multiplicador del desarrollo sostenible, con potencial de acelerar las mejoras en salud, educación y bienestar social; aprovechar el conocimiento y la experiencia, y establecer alianzas clave fundamentales para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁶⁵.

⁶² OMS, *Cooperación Sur-Sur y triangular*, disponible en: <https://www.who.int/country-cooperation/what-who-does/south-south/es/>, consultado el 21 de octubre de 2020.

⁶³ ONU, “El mejor ejemplo de solidaridad entre países”, *Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur 12 de septiembre*, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/south-south-cooperation-day>, consultado el 21 de octubre de 2020.

⁶⁴ PNUD, *Cooperación Sur-Sur*, disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/development-impact/south-south-cooperation.html>, consultado el 21 de octubre de 2020.

⁶⁵ En 2015, todos los Estados Miembros de las NNUU aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzarlos en 15 años. Tales Objetivos constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo e incluyen, entre otras cosas, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el

No obstante, es importante destacar que el carácter regional de la OTCA no limita los efectos de sus decisiones. Por ejemplo, los beneficios que se pueden obtener como resultado de la preservación y del desarrollo consciente de los recursos de la Amazonía atingen un grupo mucho más grande de que aquello formado por los Estados miembros de la Organización.

Por último, acerca de sus competencias, no hay ningún tipo de cesión de soberanía por parte de los países miembros de la OTCA a esta. Al contrario, el Preámbulo del TCA es cristalino en el sentido de que el desarrollo socioeconómico y la preservación del medio ambiente son responsabilidades inherentes a la soberanía de cada Estado, y que la cooperación servirá para facilitar el cumplimiento de estas responsabilidades.

En esa línea, la OTCA⁶⁶ destaca “que el trabajo por la Región Amazónica es una gestión conjunta que los 8 países amazónicos están realizando en el marco de su soberanía y de sus acciones nacionales y regionales”.

A tal efecto, José F. Costa⁶⁷ alega que el desarrollo, principal finalidad del Tratado, es claramente percibido como nacional y se guía por el pleno respeto mutuo y la defensa de la soberanía de los países de la región sobre sus territorios y sus respectivos recursos.

A esa idea se suma la declaración de Delfina Trinca Figuera⁶⁸ de que con el TCA “se pretendía coordinar acciones sobre una región compartida: la Amazonia – en vez de vincular países –, entendiendo que la intención de las partes era – y es – la de reservarse el ejercicio de sus respectivas soberanías sobre la región; de allí que no contemplase ninguna disposición que permitiese la creación de una organización supranacional”.

Así, pues, queda nítido que la intención de los países miembros de la OTCA es colaborar entre sí, sin que haya pérdida de sus soberanías, por lo que la Organización se clasifica como una OI de cooperación.

diseño de nuestras ciudades. Vid.: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> y <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

⁶⁶ OTCA, *Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica*, disponible en: <http://www.otca-oficial.info/news/details/569>, consultado el 23 de octubre de 2020.

⁶⁷ Vid. COSTA, J. F., *op. cit.*, p 8.

⁶⁸ TRINCA FIGHERA, D. *apud*. FARIA NUNES, P. H., *op. cit.*, p. 232.

CAPÍTULO IV

Análisis crítico

La Amazonia es casi mítica. Sus números monumentales, que engloban un vasto ecosistema de aguas, bosques y especies, son realmente impresionantes. A lo largo de la historia, tal región ha sido considerada un área de exploración y ocupación sin mayores preocupaciones, *cuya fabulosa riqueza estaría a la espera de su explotación*⁶⁹.

No obstante, los cambios de mentalidad ocurridos en la última media década, que todavía siguen avanzando en el sentido de una preocupación mundial con un desarrollo que conserve el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras, además de restaurar las zonas ya dañadas por la intervención antrópica, alteraron la manera de afrontar los temas ambientales, entre los cuales podemos incluir al amazónico.

Dentro de este escenario, surgió la OTCA “como un instrumento estratégico al servicio de sus países miembros, en defensa de intereses comunes y como foro de consulta y articulación consensuada de posiciones regionales en negociaciones globales”, con vistas a desempeñar “un papel fundamental en la promoción cooperación horizontal entre países, que favorece los intercambios institucionales, así como una mayor interacción con otras organizaciones regional e internacional”, según definición de Freire, Torquato y Costa⁷⁰.

Tras un repaso histórico en el que se contextualizaron los motivos que llevaron a su creación, el examen de su marco constitutivo y de actuación, bien como el análisis de la Institución bajo la perspectiva de la Teoría General de las OOII, a continuación, se remata el presente trabajo a partir del estudio de dos aspectos.

Primeramente, se analiza como la OTCA se ha desarrollado desde la creación de la Secretaría Permanente hasta la actualidad, es decir, en el siglo XXI, lo que incluye sus problemas, logros, programas y proyectos, entre otros hechos.

En un segundo reparto, se trata de exponer algunos de los retos y oportunidades a los que se enfrenta la Organización, considerando sus aptitudes y discapacidades, y como

⁶⁹ Vid. ARAGÓN, L. E., *Desarrollo Sostenible en La Amazonía: Cinco Desafíos para la OTCA*, Núcleo de Altos Estudos Amazônicos – NAEA, Universidade Federal do Pará, Belém, 2012, p. 6.

⁷⁰ FREIRE, C., TORQUATO, C., COSTA, J. *apud*. DAMASCENO, J. P. T., SILVA JÚNIOR, L. O., FRANÇA, M. G., *Integração Regional e Desenvolvimento Sustentável: O Desafio do Tratado de Cooperação Amazônica*, II SEAT – Simpósio de Educação Ambiental e Transdisciplinaridade, UFG / IESA / NUPEAT, Goiânia, 2011, p. 3.

tales situaciones pueden ser utilizadas en beneficio del desarrollo sostenible del área amazónico.

1. La OTCA en el siglo XXI

Tras el periodo de consolidación de la OTCA, con la consecuente construcción de la Secretaría Permanente, se inauguró en 2004 una nueva etapa administrativa, con la elección de la ecuatoriana Rosalía Arteaga para Secretaria General. El periodo en que la OTCA quedó bajo su administración, hasta 2007, es reconocido por la expansión de las actividades de la OTCA a nivel regional y por la proyección de esta organización en foros internacionales.

Durante la referida fase también se presentó el Plan Estratégico 2004 – 2012, una herramienta de planificación por intermedio de la cual se pretendía orientar el trabajo de la Secretaría Permanente en el mediano plazo, estructurada en cuatro ejes estratégicos, a saber:

(1) La Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, mandato concomitante y específico al tratarse de un área extremadamente rica y frágil en cuanto a su conservación;

(2) Gestión del Conocimiento e Intercambio Tecnológico, que miraba hacia una cooperación sur-sur, privilegiándola, sin dejar de lado los avances que en estas áreas vinieran de otras regiones y coadunaran a su desarrollo;

(3) Integración y competitividad regional, tomando en cuenta que los territorios amazónicos habían estado rezagados en cada uno de los ocho países, considerándose territorios vacíos y por lo tanto susceptibles de colonización, y que representaban más del 40% del territorio sudamericano;

(4) Fortalecimiento institucional, meta absolutamente plausible considerando la juventud de la Organización, que en el momento presentaba menos de tres años de vida.

Además de estos ejes, el Plan Estratégico también poseía elementos transversales que priorizaban temas de especial atención en el trabajo de la Organización, con el fin de construir consenso, tomar decisiones estratégicas con visión regional u actuar en coordinación con el objetivo común de desarrollo sostenible en la Amazonia. Tales elementos eran los siguientes:

(a) Agua, teniendo en cuenta que la Amazonía es la poseedora de las mayores reservas de agua dulce del planeta y que tal elemento no es infinito y, en determinados lugares, su escasez significa un decaimiento notable de la calidad de vida;

(b) Bosques, suelos y áreas naturales protegidas, ya que, como el bosque tropical húmedo más grande de la tierra, su conservación es un mandato superlativo en términos de sostenibilidad;

(c) Biodiversidad, biotecnología y biocomercio, cada uno con su especificidad, atendiendo a conceptos sobre la extraordinaria diversidad biológica que posee la región, con vistas a valerse, para su preservación, de mecanismos alternativos para usar en forma adecuada sus recursos como la dicha biotecnología y biocomercio, en la búsqueda de posibilidades de generación de empleo para sus habitantes;

(d) Ordenamiento territorial, asentamientos humanos y asuntos indígenas, reconociendo la importancia que esos temas tienen para la OTCA como mecanismos a través de los cuales se debe buscar la equidad en cuanto a la tenencia de la tierra, para evitar los abusos que tradicionalmente han primado en las relaciones entre quienes mucho tienen y otros que no tienen nada;

(e) Infraestructura Social, referida a salud y educación, ya que, como acontece con todas las regiones a las que no se le ha prestado la atención debida, los índices en los que más se nota la inequidad y la pobreza son los atinentes a esos dos puntos;

(f) Infraestructura de transporte, energía y comunicaciones, buscando alternativas que permitieran los menores impactos negativos en la construcción de tal infraestructura, así como potencializar los beneficios, en relacionamiento directo con las poblaciones y las políticas medioambientales.

Durante los años de 2004 y 2005, la OTCA estableció una serie de alianzas estratégicas con el propósito de cumplir con los objetivos y las metas propuestas, bien como posicionarse dentro del contexto latinoamericano y global como un mecanismo integrador, que ayudara a conseguir el tan mentado desarrollo sustentable en la región⁷¹.

Sin embargo, las facultades que el Tratado atribuye a la Institución exigen que sus acciones estén siempre subordinadas a las deliberaciones conjuntas de los países amazónicos. Lo que sucedió, y en este caso generó críticas, fue la proactividad de la Secretaria General, quien en ocasiones actuó con demasiado protagonismo en los

⁷¹ *Vid.* Anexo VIII.

procesos de toma de decisiones y representación internacional de la OTCA, no coherente con la configuración de la cooperación regional amazónica, caracterizada por el multilateralismo.

Además, la organización muchas veces tardaba en aprobar programas y proyectos y, así, perdía credibilidad con sus socios. Con el tiempo, se creó un ambiente de inestabilidad, marcado por el descontento de los países miembros y un período de crisis, que culminó con la salida de la entonces Secretaria General de la administración.

Entre los años 2007 y 2008, el cargo de Secretario General lo ocupa temporalmente el colombiano Francisco Ruíz Marmolejo, entonces Director Ejecutivo de la OTCA, debido a la imposibilidad de acuerdo y consenso entre los países miembros para elegir un nuevo secretario. Este impasse denota que, tres décadas después de la firma del TCA, la Organización aún enfrentaba serias dificultades políticas e institucionales.

Luego se adoptó un mecanismo muy *peculiar, imparcial y controvertido*⁷² para acelerar el proceso de sucesión en la OTCA: un sorteo para determinar qué país nominaría al próximo Secretario General. A partir de tal momento, el titular del puesto vendría definido por una rotación determinada por orden alfabético. El país elegido dispondría de un mes para anunciar el nombre de su elección y si alguno de los países no quisiera nominar al secretario o no lo hiciera en un plazo de dos meses, correspondería al siguiente hacerlo.

Como consecuencia del sorteo celebrado el 16 de marzo de 2009, Perú nombra al embajador Manuel Picasso Botto en la Secretaría General de la Organización, el cual sostuvo reuniones con diferentes autoridades de los países amazónicos, con la intención de volver a colocar a la OTCA en la agenda política regional.

Una vez más, en noviembre de 2009, en la ciudad de Manaus, los jefes de Estado de los países signatarios renovaron su compromiso político con vistas a impulsar a la OTCA hacia una nueva fase, denominada "relanzamiento".

Tras un proceso de consulta, diálogos sectoriales regionales y levantamiento de información de los países miembros, la revisión del Plan Estratégico 2004 – 2012 terminó por generar la Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica (AECA), que incorporaba una visión transversal y multisectorial de todos los programas, proyectos y actividades identificados, para dar respuesta a las inquietudes y requerimientos de los signatarios y a

⁷² Vid. DA SILVA, R. I., *op. cit.*, p. 192.

los mandatos del TCA, con un horizonte de 8 años para su implementación. Sus dos ejes estratégicos incluyan (1) la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables y (2) el desarrollo sostenible.

Adicionalmente, la AECA presentaba un abordaje temático que integraba los ámbitos del TCA, a saber: (a) Conservación, Protección y Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales Renovables; (b) Asuntos Indígenas; (c) Gestión del Conocimiento e Intercambio de Informaciones; (d) Gestión Regional de Salud; (e) Infraestructura y Transporte; (f) Turismo; (g) Fortalecimiento Institucional, financiero y jurídico; y (h) Temas emergentes, como desarrollo regional, cambio climático y energía.

En los años que se siguieron se ejecutaron importantes programas y proyectos en el ámbito de la Organización, entre los cuales:

- Proyecto Amazonas⁷³: con los objetivos de fortalecer la gestión de los recursos hídricos, promover la integración y la cooperación técnica entre los países, esta articulación institucional buscaba una mayor nivelación en las capacidades instaladas de las entidades involucradas con los recursos hídricos amazónicos;

- Proyecto GEF Amazonas⁷⁴: iniciativa volcada al manejo integrado y sostenible de los recursos hídricos transfronterizos de la cuenca del río Amazonas considerando la variabilidad y el cambio climático;

- Programa Regional Amazonía⁷⁵: cooperación técnica que buscaba el fortalecimiento de las capacidades de la OTCA para atender las demandas de los países amazónicos;

- Proyecto Pueblos Indígenas en Regiones de Frontera⁷⁶: contribuyó para establecer estándares de control y vigilancia epidemiológica de los pueblos indígenas en regiones de frontera, así como protocolos para el intercambio de conocimientos tradicionales en la gestión territorial y biodiversidad para la formulación de planes de vida entre comunidades indígenas;

- Proyecto Fortalecimiento de capacidades en gestión forestal sustentable y conservación de biodiversidad⁷⁷: programa que tenía como propósito fortalecer y desarrollar capacidades para el manejo sustentable y la conservación de la biodiversidad

⁷³ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/23>.

⁷⁴ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/3> y <http://otca.info/gef/home>.

⁷⁵ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/6>.

⁷⁶ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/4>.

⁷⁷ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/2>.

del bosque amazónico, en los diferentes actores del sector forestal de sus países miembros.

Durante este periodo, más específicamente en 2014, la OTCA también colaboró, juntamente con el Ministerio de Medio Ambiente de Brasil y un amplio conjunto de instituciones clave de la región amazónica, en la creación de la Red de Soluciones de Desarrollo Sostenible para la Amazonia (SDSN Amazonia)⁷⁸, en la Fundación Amazonas Sostenible (FAS), ubicada en Manaus, Brasil. Dicha iniciativa fue consolidada en consonancia con los objetivos del proyecto global Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible (Sustainable Development Solutions Network – SDSN)⁷⁹, concebido en 2012 por las NNUU, que se basa en la idea de que los centros de conocimiento, en colaboración con la ONU y el mundo empresarial e institucional, pueden ser impulsores de estrategias integradas para afrontar los desafíos económicos, sociales y medioambientales a los que debe enfrentarse el mundo.

En 2018, se cumplieron 40 años de la firma del TCA y se revisó la AECA. El trabajo resultó en la delimitación de los objetivos de la Organización para la próxima década con la validación, en noviembre del mismo año, de la AECA 2019 – 2030, que considera la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus objetivos (ODS)⁸⁰ y otros acuerdos internacionales relevantes para la consecución de los objetivos del TCA.

En la ocasión, la OTCA resaltó los logros alcanzados en el ámbito de la cooperación Sur-Sur, como dotar de salas de observación para el monitoreo de la deforestación a los ocho Estados miembros, así como la capacitación de expertos en técnicas de monitoreo en tales países, la elaboración de una agenda regional sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial y el desarrollo de un sistema de vigilancia en salud ambiental.

Desde enero de 2019, el puesto de Secretaria General es ocupado por la boliviana María Alexandra Moreira López, después de haber sido ejercido respectivamente por el

⁷⁸ Vid.: <https://www.sdsn-amazonia.org/>.

⁷⁹ Vid.: <https://www.unsdsn.org/>.

⁸⁰ En la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 ODS y 169 metas. Con el lema de “transformar Nuestro Mundo”, dicha Agenda combina las dos agendas de desarrollo previas (la emanada de la Cumbre de Río en 1992, que enfatizaba los aspectos ambientales, y la Cumbre del Milenio del año 2000, que se centró en las dimensiones sociales) y posee como principios: a) universalidad, ya que trata con los desafíos globales y debe ser aplicada por todos los países; b) la integración, que reúne a las tres líneas de desarrollo sostenible, a saber, social, económico y ambiental; y c) “que nadie se quede atrás”, una vez que debe llegar a los grupos más desfavorecidos. Vid.: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

surinamés Robby Ramlakhan y la venezolana María Jacqueline Mendoza, que sucedieron a Booto.

El año de 2019 también fue marcado por la fuerte repercusión ocasionada por los incendios de gran magnitud ocurridos en la Amazonia, los cuales levantaron el debate sobre la efectividad de la OTCA en la protección y conservación de la región y su biodiversidad. Por tal motivo, los presidentes y representantes de los países miembros de la Organización – con excepción de Venezuela, cuyo representante, Nicolás Maduro, no fue invitado – volvieron a reunirse, con el fin de discutir el agravamiento de la crisis ambiental en la región, así como las medidas a tomar para proteger el área.

Como resultado, se firmó el Pacto Leticia, que lleva el nombre de la ciudad colombiana donde se realizó la reunión y mediante el cual los países involucrados establecieron el compromiso de actuar de manera coordinada. El Pacto incluye compromisos importantes en temas clave como monitoreo conjunto, estrategias para combatir la deforestación y la degradación de los ecosistemas, incluso los incendios forestales, conservación, acciones de restauración y uso sostenible, mecanismos de cooperación, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas, entre otros.

No obstante, de un modo general, los últimos años fueron caracterizados por la falta de solidez y continuidad en relación con la cooperación. Aunque hayan sido realizados programas y proyectos en diversas áreas, asuntos políticos impiden la aproximación satisfactoria de los países y la dependencia del financiamiento externo continúa socavando el dinamismo de la entidad.

Por otro lado, la intensificación de debates ecológicos internacionales, acompañada del aumento de presiones externas, especialmente de algunos países europeos, OOI y ONGs, vuelven a preocupar a las autoridades de los países amazónicos, lo que ya aparenta favorecer una nueva reaproximación, al menos entre la mayoría de los miembros de la OTCA.

En ese sentido, se resalta la creación, en febrero de 2020, por el presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, del Consejo Nacional de la Amazonia Legal, cuya misión es proteger, preservar y desarrollar la región amazónica. En el ámbito de dicho Consejo, se realizó la reactivación de la CNP brasileña, en agosto de 2020, ocasión en la que el vicepresidente de Brasil, Hamilton Mourão⁸¹, líder del Consejo Nacional de la Amazonia, declaró la

⁸¹ Vid.: <http://www.otca-oficial.info/news/details/953>.

intención de fortalecer la OTCA y cooperar en beneficio de los países y, sobre todo, de las poblaciones de la región. Además, acreció: “La bioeconomía es el camino para que la Amazonía ingrese en la era del conocimiento. Tendremos que hacer inversiones en investigaciones”. A respecto de tales hechos, la OTCA espera que la decisión brasileña tenga un efecto de demostración para los demás países amazónicos.

Otros acontecimientos recientes merecen destaque: la firma entre la OTCA y el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)⁸² del Memorando de Entendimiento para fomentar la colaboración y el intercambio de información en la región amazónica; la suscripción de un acuerdo marco de colaboración entre la OTCA y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe⁸³ (FILAC), para acciones conjuntas en favor de la protección, promoción y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tribales de la región amazónica; el desarrollo del Observatorio Regional Amazónico (ORA) por la Secretaría Permanente, una plataforma de información oficial sobre los países amazónicos; y la ejecución de actividades dentro del Proyecto Bioamazonía⁸⁴, que busca la gestión, monitoreo y control de especies de fauna y flora silvestres amenazadas por el comercio.

En suma, la OTCA en el siglo XXI es marcada por las siguientes fases:

- de 2002 a 2009: intensificación de los contactos entre los países signatarios del TCA, especialmente en áreas como educación, salud, infraestructura, medio ambiente y pueblos indígenas, en una convergencia de esfuerzos para desarrollar una identidad amazónica;

- de 2009 a 2014: fase de revitalización de la OTCA, iniciada con el lanzamiento de la Agenda Estratégica 2010-2020 y con la realización de proyectos y programas;

- de 2014 hasta la actualidad: tras un periodo de bajo desarrollo, se consolidan nuevos compromisos en conformidad con la Agenda 2030 y los ODS, y los países miembros, ante un escenario de presión generado por agentes externos, vuelven a dialogar con el propósito de fomentar la cooperación, fortalecer las economías locales, aplicar

⁸² El IRD es una institución francesa pública de investigación que defiende un modelo original de cooperación científica equitativa con los países del Sur y una ciencia interdisciplinaria y ciudadana, comprometida para la realización de los ODS. *Vid.*: <https://es.ird.fr/>.

⁸³ El FILAC es un organismo internacional de derecho público creado en 1992 por la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, con el fin de apoyar los procesos de autodesarrollo y promoción de los derechos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y El Caribe, cuyos órganos de gobierno y funcionamiento se basan en relaciones paritarias entre Estados y Pueblos Indígenas. *Vid.*: <http://www.filac.org/wp/>.

⁸⁴ *Vid.*: <http://www.otca-oficial.info/projects/details/7>.

herramientas de gestión para alcanzar el desarrollo sostenible y, una vez más, resaltar sus soberanías sobre la Amazonia.

2. Los retos y oportunidades de la OTCA: aptitudes y discapacidades

La región amazónica posee un potencial forestal enorme, rico en biodiversidad, pero ha sido ocupada por ciclos de explotación de los recursos naturales, sin mayores preocupaciones por su preservación.

Además, en la zona, se verifican dificultades logísticas, altos costos de producción en comparación con el mercado tradicional y una dispersión de especies, fruto de su extraordinaria biodiversidad, lo que se suma a la baja capacidad tecnológica, la poca información disponible y accesible – a pesar de los innumerables estudios realizados por expertos sobre la región – bien como una gran heterogeneidad social y diversidad étnica.

Existen también algunas particularidades micro regionales que envuelven episodios de inestabilidad política y económica, una capacidad institucional deficitaria y bajos niveles de participación popular en el contexto sociopolítico.

Así que la Amazonia es un área que, aunque siga apareciendo como una tierra de oportunidades, presenta una serie de desafíos que se desprenden de los hechos señalados. Por consiguiente, para superar el mito de que esta es una región rica pero vacía, es necesario captar su complejidad y sus particularidades y transformar sus activos en oportunidades para sus habitantes, bien como reconocer la función regularizadora de los Estados en el acceso a los recursos naturales y de gestión del territorio.

Considerando dicho escenario, se detallan, a continuación, algunos retos y oportunidades – por supuesto, no se trata de rol exhaustivo – a los que la OTCA se enfrenta con vistas a alcanzar el objetivo primordial del TCA, que es el desarrollo sostenible de la Amazonia.

a) La dimensión espacial

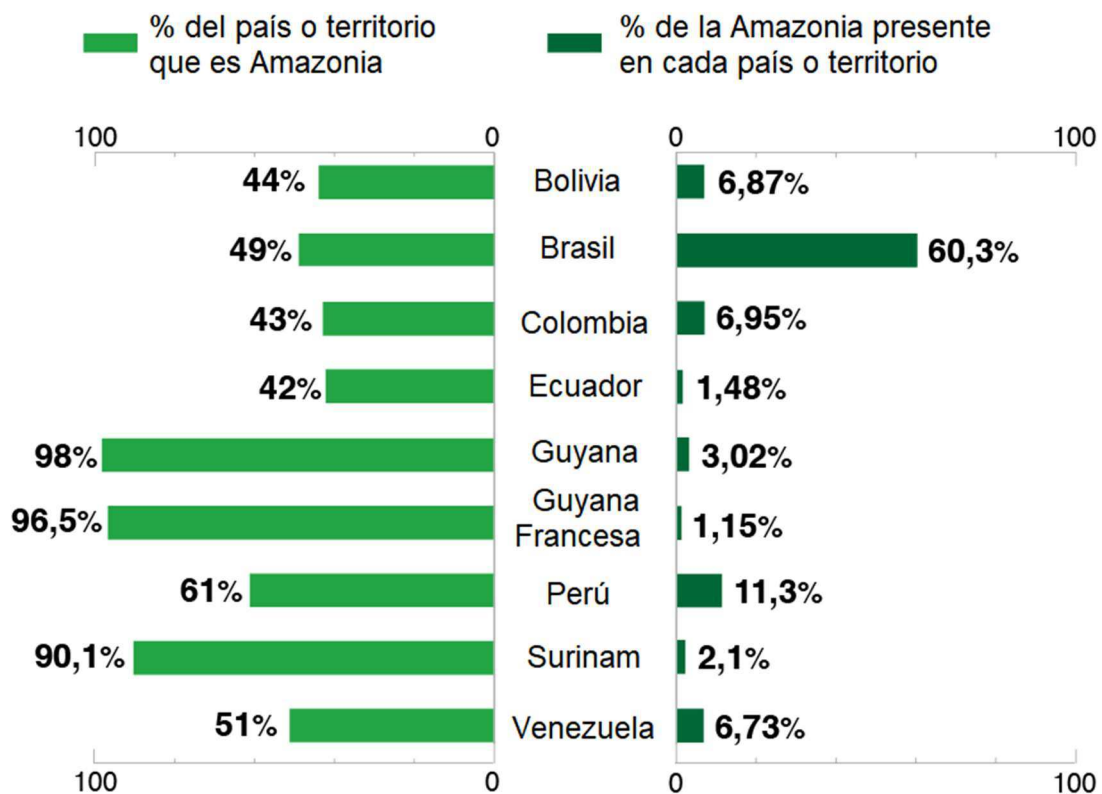
El primer reto – y probablemente el más complejo – es incorporar la dimensión espacial en las políticas de desarrollo de la región, ya que esta es constituida por una gran diversidad en todos los aspectos (físico, biológico, cultural, social y político), además de ser un área marcado por divisiones territoriales que hace que cada país trate su propia

Amazonia de manera distinta, resultando muchas veces en una variedad de políticas contradictorias.

Sobre el tema, Luis E. Aragón⁸⁵ ejemplifica algunas diferencias al destacar que en la Amazonia peruana se habla de selva baja, selva alta y ceja de selva, mientras la Amazonia colombiana presenta importantes diferencias físicas y culturales en la parte Occidental y Oriental, y la Guyana, grandes contrastes entre la costa y el interior. Ya en Brasil y Perú, la zonificación ecológica-económica se trata de un esfuerzo importante en relación con el tema de la dimensión espacial, pero que todavía no es suficiente para lidiar con la cuestión en su totalidad.

A este respecto, también se observa, en términos porcentuales, cuanto el bioma representa en el territorio de cada Estado amazónico:

Figura 3 – El Bioma Amazónico en números en cada Estado miembro.



Fuente: BBC News Brasil, adaptado, disponible en: <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-51377232>, consultado el 05 de agosto de 2020.

Con base en tales números, queda claro el peso que pueden tener las decisiones tomadas en el ámbito de la OTCA en determinados Estados. Por ejemplo, aunque el

⁸⁵ Vid. ARAGÓN, L. E., *op. cit.*, p. 7.

Surinam simbolice solamente 2,1% del área total de la Amazonia, esta, a su vez, significa 90,1% del territorio completo de dicho país, o sea, su territorio es constituido casi en su totalidad por el bioma amazónico, en tanto que, en Brasil, a pesar de que sea el país en que se localice la mayor parte de la Amazonia (60,3%), tal zona no representa ni la mitad de todo el territorio brasileño (49%).

Consecuentemente, ningún proceso de integración, que busque la creación de una dimensión “pan amazónica”, podrá ser exitoso si no considera la vastedad de la región amazónica, caracterizada por las asimetrías entre los países que la componen, pero también por las coincidencias derivadas de los aspectos geográficos.

En ese sentido, a partir de la compartición de la cuenca hidrográfica, la fauna, la flora, los pueblos originarios y las culturas – aunque diversas – la OTCA puede contribuir para desarrollar un proceso identitario amazónico, un importante elemento a ser considerado en la construcción de la integración mencionada.

Igualmente, sería interesante incluir en la agenda de cooperación una política que regulara la migración de personas en la región ya que se trata de una migración internacional, transfronteriza, pero en un territorio que de cierto modo es simultáneamente unitario y compartido.

Además de tales medidas, la OTCA, en su posición de foro de consulta y articulación consensuada, puede y debe trabajar para compatibilizar la legislación ambiental referente a la Amazonia en todos los Estados miembros, a fin de que actúen en sinergia y se eviten conflictos.

b) La cuestión de la deforestación

El segundo desafío consiste en aumentar el apoyo y estímulo para que los países miembros puedan mejorar sus mecanismos de control de la deforestación de la región, principalmente alentándolos a crear conjuntamente áreas de conservación y protección.

El documento “La Amazonía y la Agenda 2030”, elaborado por el PNUD⁸⁶, destaca que, aunque se han logrado avances en la mayoría de los casos, es un rasgo común entre los ocho países miembros la lucha contra la deforestación y la pérdida de diversidad biológica y servicios ecosistémicos, lo que se deriva del crecimiento económico, facilitado por la expansión de carreteras, la migración y el resultante cambio de uso del

⁸⁶ Vid. PNUD, *La Amazonía y la Agenda 2030*, Ciudad de Panamá, 2016, p. 5.

suelo, muchas veces a la producción ganadera y la agricultura, y la extracción de recursos naturales, como la minería, el petróleo y la explotación forestal. La persistencia de altos niveles de pobreza igualmente ejerce una presión continua sobre los recursos naturales de la región.

Según datos producidos por el sistema de monitoreo de la Universidad de Maryland y publicados por Global Forest Watch⁸⁷, en 2019, el Amazonas perdió más de 1,7 millones de hectáreas de bosque primario, es decir, aquellos no afectados por la acción humana, en su estado original, y que son mucho más ricos y variados en biodiversidad. Se trata de una pérdida que puede parecer insignificante comparada a los números totales del bosque en el bioma, pero no se trata de una cuestión solo cuantitativa sino también cualitativa. Además del bosque contener miles de especies de plantas y animales, la deforestación puede ocasionar menos lluvia, cambio en las temperaturas y una mayor incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos.

Es un imperativo, por tanto, la conservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones, así como no repetir los errores cometidos en el pasado y potencializar los éxitos que se encuentren.

A este respecto, se considera esencial que la preservación sea acompañada de otras providencias que incluyan la recuperación de áreas ya deforestadas, la intensificación de la fiscalización y de control de la corrupción, la valoración de productos forestales que no comprometan la biodiversidad y, sobre todo, un aumento de la participación de los actores locales, una vez que las políticas gubernamentales solo se sostienen si endosadas por la población, que las debe considerar benéficas para su propio bienestar.

Consecuentemente, la OTCA presenta un papel importante para fomentar el control de la deforestación en la Amazonía, lo que puede darse a través de la creación e implementación de áreas de conservación y recuperación, por medio de iniciativas como el Pacto Leticia, ya mencionado en el punto “a”, como también a través de pactos locales y asociaciones, amén de medidas de cooperación que engloben trabajo conjunto de fiscalización y el desarrollo de modelos de gestión compartida.

La OTCA también puede esforzarse para limitar las externalidades sociales y ambientales a través de la divulgación de mejores prácticas y de la reglamentación

⁸⁷ Vid.: <https://www.globalforestwatch.org/>.

estricta, así como crear, en asociación con los países miembros, mecanismos de financiación innovadores para proyectos ambientales.

c) El fomento a la ciencia y tecnología

El tercer reto de la OTCA, a su vez, sería el fomento a la ciencia y tecnología, con el fin de fortalecer la capacidad científica y conocimiento sobre la Amazonía.

Conforme resalta el PNUD⁸⁸, los ocho países amazónicos se enfrentan a desafíos de recolección de información en áreas clave relevantes para el monitoreo del progreso de la Agenda 2030 y los respectivos ODS, sobre todo aquellos relacionados con las condiciones de vida de las comunidades tradicionales, o sea, las poblaciones indígenas.

Teniendo en cuenta los principios de la sostenibilidad, el modo más adecuado de conservar y recuperar las zonas ya dañadas de la Amazonía y desarrollar la región sin afectar el medio ambiente es usando la ciencia y sus avances, sobre todo por medio de las revoluciones en las áreas de la biotecnología y de los avances en las comunicaciones.

Acerca del asunto, Bertha Becker⁸⁹ apunta que no se trata solamente de la búsqueda de nuevas técnicas para el área amazónico, sino de un nuevo modelo de producir, basado en la información y conocimiento, que afecta toda la organización social y política.

En ese sentido, la OTCA puede facilitar la integración entre los institutos de estadística de los países amazónicos, con el propósito de generar, almacenar y divulgar datos estandarizados, amén de trabajar en conjunto con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países miembros para construir algún tipo de programa de estudio, con la concesión de becas, con vistas a aumentar la capacidad científica de la región amazónica.

Otra medida sencilla que puede ser adoptada es el fomento de programas de educación virtual y cursos interinstitucionales, es decir, con intercambio de informaciones y de culturas, entre universidades de diferentes países amazónicos, en conformidad con los preceptos de la cooperación Sur-Sur.

Hay que tenerse en cuenta que la promoción del bioconocimiento es extremadamente importante pues está directamente vinculada con el uso sostenible del área, una vez que

⁸⁸ Vid. PNUD, *op. cit.*, pp. 5-6.

⁸⁹ Vid. BECKER, B, *apud.* ARAGÓN, L. E., *op. cit.*, p. 10.

tiende a generar el acceso a recursos naturales de un modo consciente, con posibles usos comerciales que traigan avances socioeconómicos localmente.

d) El problema institucional

Otro punto en que los países miembros de la OTCA coinciden es con respecto a los desafíos relacionados con la presencia y calidad institucional, bastante escasa en la región, por lo que se hace necesario fortalecer y adecuar las políticas nacionales de cada Estado ya que a menudo estas políticas, enfocadas en los centros urbanos más grandes y en las zonas más desarrolladas, no tienen en cuenta la realidad socioeconómica y ambiental amazónica.

Se trata del reto de incorporar en la práctica la planificación sustentable, involucrando a los actores locales, municipales, estatales, nacionales, que permitan una ampliación de la base social, en los términos del TCA.

En esa línea, las alianzas estratégicas intersectoriales también pueden jugar un papel preponderante en la elaboración e implementación de iniciativas que promuevan el desarrollo sostenible, ya sea en articulaciones comunitarias, en el ámbito transnacional de la región o en la interacción con instituciones globales.

La OTCA puede, por consiguiente, contribuir para desarrollar, amén de la cooperación Sur-Sur de la propia Organización, la colaboración con otros actores de Sudamérica, alianzas Norte-Sur, acuerdos entre las comunidades indígenas y campesinas, bien como con el sector privado e instituciones multilaterales.

Tal fortalecimiento institucional en varios niveles debe ser elaborado con los propósitos de evitar el solapamiento de políticas tanto horizontal (económicas, agrícolas y ambientales) como verticalmente (a nivel gubernamental municipal, estatal y federal), así como la fragmentación social y ausencia de cohesión local, motivo por el cual la OTCA debe ocuparse de generar una gobernanza descentralizada y multinivel, pero consistente.

No obstante, más allá, la OTCA debe solucionar sus propios problemas institucionales.

Se verifican barreras políticas que provienen del Tratado y permanecen en la estructura de la OTCA, como es el caso de la toma de decisiones, basado en la unanimidad. La exigibilidad de consenso, con la indivisibilidad de conducta, dificulta en

gran escala la actuación de la Organización y depende de la buena relación entre los Estados miembros, lo que se vio bastante perjudicado en la última década debido a divergencias político-ideológicas. Un ejemplo es el hecho de que los representantes de Venezuela en la OTCA son designados por el dictador Nicolás Maduro, quien no es reconocido como legítimo por Brasil. Sin embargo, Guyana y Surinam aún se oponen a la expulsión de los representantes de Maduro de la Organización y la consecuente incorporación de nominados del líder opositor Juan Guaidó. Bolivia, a su vez, tenía una posición similar hasta que Evo Morales dejó el cargo de presidente.

Otro factor que surge como obstáculo para la solidez institucional de la OTCA es su proceso de financiación y su presupuesto limitado, debidamente explicados en el capítulo II. Es imprescindible que la Organización supere la dependencia del financiamiento externo y que estudie modos de asegurar su independencia financiera.

Por lo tanto, parece ser el momento ideal para que la OTCA revea determinados aspectos del Tratado y del funcionamiento de la Organización, con vistas a adecuarla a las necesidades actuales, facilitar su dinámica de actuación y fortalecerse institucionalmente.

e) La comunicación

La comunicación es un elemento estratégico para la implementación de los fines y para dinamizar la acción de la OTCA.

Sin embargo, su imagen institucional como organismo internacional volcado a la cooperación amazónica, capaz de transmitir a la población y a la comunidad internacional los mensajes necesarios, dista mucho de lo deseado.

Aunque la AECA 2010-2020 previera un plan específico de comunicación, se verifica que la Organización no fue capaz de aplicarlo de manera eficaz. Mucho de lo que es producido en el ámbito de la OTCA no es debidamente difundido ni siquiera a nivel regional, es decir, para los propios habitantes afectados de forma directa por sus acciones y para la población de los ocho Estados miembros. Algunos hechos y reuniones llegan a ser anunciados públicamente y divulgados por los medios de información, pero se deja de mencionar el papel de la OTCA en ellos o que las iniciativas fueran tomadas en su esfera.

Además, su página web posee una organización confusa y faltan informaciones esenciales, tales como las referentes a la situación económica de la Institución y la utilización de los presupuestos en los últimos años.

Así que la OTCA debe trabajar para cumplir una serie de medidas – algunas ya propuestas en un momento anterior, pero todavía no concretadas – con vistas a mejorar su comunicación interna y externa, entre las cuales, la integración de la comunicación a todos los sectores de la Organización, la incorporación a la Secretaría Permanente de la utilización de herramientas de comunicación modernas que faciliten la ejecución de su mandato a plenitud, la reanudación del relacionamiento con los medios y periodistas, con pronta respuesta a sus demandas, la promoción de las pautas y la producción de notas de prensa sobre los eventos realizados en el ámbito de la Organización y la elaboración periódica de boletines, folletos y publicaciones.

Considerando la importancia del área amazónica para el mundo, es imperioso que la OTCA busque su reconocimiento mundial en la posición de la única OI que ejerce la función de foro permanente de cooperación, intercambio y conocimiento, orientado para alcanzar el desarrollo sostenible de la Amazonia.

f) La ausencia de compromisos vinculantes

Se espera, de igual modo, que la OTCA pueda fortalecer su agenda en el sentido de fijar compromisos obligatorios que contribuyan para alcanzar eficazmente los objetivos del Tratado.

Conforme expuesto anteriormente, tanto el TCA como su respectivo Protocolo de Enmienda, en virtud de su naturaleza jurídica, no llegan a definir obligaciones concretas o maneras de afrontar los problemas que cada tema abordado en el ámbito de la Organización suscita.

Para Daniel de Campos Antiquera⁹⁰, “la caracterización de TCA como acuerdo marco llevaría a imaginar que dentro de su alcance deberían ser hechos otros acuerdos a fin de especificar la forma de cooperación en la resolución de los problemas”.

⁹⁰ “A caracterização do TCA como acordo-quadro levaria a imaginar que em seu âmbito deveriam ser feitos outros acordos que especificassem a forma de cooperação na solução dos problemas citados”. ANTIQUERA, D. C., *op. cit.*, p. 81.

No obstante, hasta hoy, la OTCA no parece haber entendido el potencial que posee para asumir el papel de liderazgo y protagonismo en las negociaciones sobre los asuntos amazónicos.

Acerca del asunto, Luis E. Aragón⁹¹ destaca que es fundamental que los Estados, como países miembros de la Organización, establezcan, sea de forma individual o en bloque, sus propias agendas y asuman sus propios compromisos con la sociedad, conforme el ideario del desarrollo sostenible, bajo la amenaza de tener que responder por el agravamiento del deterioro ambiental y de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Y sugiere: “La Amazonía, por la importancia que representa a nivel mundial, podría ser el palco de políticas y acciones implementadas en forma soberana por los países amazónicos, pero coordinadas por la OTCA, que conduzcan a una nueva era de civilización donde los derechos de la naturaleza, de la sociedad y de hombres y mujeres, se fortalezcan mutuamente para el bienestar de sus habitantes. En ese sentido la OTCA tiene la oportunidad de fortalecerse formulando su propia agenda, generando compromisos obligatorios para alcanzar metas claramente establecidas”.

Por lo tanto, en vista de los últimos hechos, que dan señales que los miembros de la OTCA están dispuestos a tomar más en serio la Organización, se espera que esta ocupe una posición en la que pase a generar compromisos obligatorios y vinculantes a las partes de un modo cada vez más significativo.

g) La Guyana Francesa

Conforme lo mencionado anteriormente, la Guyana Francesa es un departamento francés ultramarino ubicado en la costa norte de América del Sur y, como tal, forma parte de la Unión Europea. Por mucho que la Amazonía abarque su territorio prácticamente en su totalidad y que sus condiciones internas sean bastante similares a las de sus vecinos, Guyana y Surinam, el hecho de que sea una región bajo el mando y soberanía de Francia, un país europeo, con intereses y características políticas, económicas, sociales y ecológicas diferentes, hizo que la zona se quedara fuera del TCA.

Sin embargo, Francia lucha desde hace más de 15 años para tornarse parte del Tratado. No obstante, este instrumento prohíbe la adhesión de otros países, de acuerdo con su artículo XXVI, siendo necesaria una enmienda para modificarlo. Dicho dispositivo

⁹¹ ARAGÓN, L. E., *op. cit.*, p. 14.

fue diseñado con un claro interés en excluir a Francia, debido a preocupaciones políticas y estratégicas que superan el deseo de tratar la cuenca como una unidad geográfica.

Acerca del tema, Rodolfo Ilário da Silva⁹² indica que “el reconocimiento de que la Guayana Francesa es un territorio amazónico es inevitable, pero la entrada de Francia en el proceso de cooperación amazónica es un tema extremadamente sensible para la dinámica política regional. Esto es porque el objetivo último del TCA fue la seguridad regional contra la interferencia externa en la región amazónica. Con la entrada de Francia, aunque esta vea en la Guayana Francesa solamente un departamento amazónico, se puede considerar que los países amazónicos se estarían abriendo a la injerencia de intereses exógenos en la cooperación regional. Esto se debe a que quienes tendrían representados sus intereses dentro del proceso regional obviamente sería Francia y no Guyana”.

Actualmente, la discusión de la entrada de Francia como un observador sigue y no hay consenso entre los países miembros de la OTCA. Algunos enfrentamientos recientes entre los líderes políticos, sobre todo entre Francia y Brasil, tampoco contribuyen para un avance en la discusión del tema.

Hayle Melim Gadelha⁹³ resalta que la propuesta de ingreso de Francia en la OTCA posibilitaría, por un lado, el aumento de las contribuciones, lo que podría mejorar la situación financiera de la Organización. Por otro lado, permitiría la participación de un país europeo, rico, con rasgos, historia e intereses difícilmente similares a de los países sudamericanos reconocidamente amazónicos. Con el proceso de toma de decisiones de la Organización tal cual es hoy, por unanimidad, se permitiría el veto a un país con intereses bastantes distintos de los Estados ubicados en la cuenca amazónica.

Así, pues, teniendo en cuenta que el proceso de cooperación de la OTCA y sus bases jurídicas se fundamentan en el principio de la soberanía sobre las áreas de naturaleza amazónica, bien como la objetividad que conlleva tal criterio geográfico, que imposibilitan – prudentemente – la participación de Guyana Francesa, ya que, en la posición de territorio europeo, mira hacia fuera y no para el continente del cual hace parte,

⁹² “O reconhecimento de que a Guiana Francesa é um território amazônico é inevitável, porém, o ingresso da França no processo de cooperação amazônica é um tema extremamente sensível para a dinâmica política regional. Isto porque o objetivo máximo do TCA foi a segurança regional contra ingerências externas na região amazônica. Com o ingresso da França, por mais que possua a Guiana Francesa como um departamento amazônico, pode-se considerar que os países amazônicos estariam dando abertura à interferência de interesses exógenos na cooperação regional. Isso porque quem teria seus interesses representados no interior do processo regional seria obviamente a França e não a Guiana”. DA SILVA, R. L., *op. cit.*, p. 94.

⁹³ *Vid.* GADELHA, H. M. *apud. Ibid.*, p. 95.

los ocho Estados miembros de la Organización deben encontrar un camino con vistas a concretar de la mejor manera posible una relación con dicho territorio.

No se puede olvidar que los habitantes de tal región, aunque esta sea legalmente europea, comparten una serie de características comunes con la población de los países signatarios del TCA y que la inserción de Guyana Francesa en el ámbito de la OTCA y de los acuerdos relativos a la Amazonia puede beneficiar a todos los involucrados, por lo que se hacen necesarios esfuerzos, con especial atención a los diplomáticos, en ese sentido.

CONCLUSIONES

La necesidad de proteger la soberanía sobre la Amazonía, así como la ineludible lucha contra la pobreza, la búsqueda por el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la región y, desde luego, lo que vendría a ser definido como desarrollo sostenible, fueron las motivaciones que impulsaron los gobiernos de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela a formalizar el TCA a los fines de la década de 70.

Veinte años después, tras un periodo complicado en el cual se produjo una sustancial consolidación de la voluntad política y un proceso creciente de definiciones respecto a qué hacer y cómo proceder en relación con el desarrollo y con la conservación de la Amazonia, pero que en la práctica poco surtió efecto, los ocho países de la cuenca amazónica decidieron ampliar sus compromisos con la creación de una organización volcada a aplicar los preceptos del TCA.

Surge, así, al final del siglo XX, la OTCA, una institución dotada de una composición esencialmente interestatal, una base jurídica convencional, una estructura permanente e independiente y una autonomía jurídica, la cual, por lo tanto, desde la perspectiva de la Teoría General de las OOII, se trata de una OI regional de cooperación, con fines específicos.

En los años que se siguieron, el surgimiento de la Organización y la acción de su Secretaría Permanente incidieron positivamente en agilizar muchos de los procedimientos en el marco del Tratado y en dinamizar la ejecución de las decisiones, superando la etapa anterior en la que, desde el punto de vista programático y operativo, no permitió que los proyectos y programas se desarrollaran satisfactoriamente debido a limitaciones estructurales.

Por otra parte, cuestiones de orden político y financiero, sumados a los complejos procesos para la toma de decisiones, que deben ser unánimes, derivaron en períodos de inactividad que socavaron la credibilidad en la eficacia de los emprendimientos de la Institución durante la última década.

Sin embargo, la OTCA ahora surge como una especie de “antigua novedad”, ya que hunde sus raíces en los más de 40 años que tiene de vigencia el Tratado, pero que es ciertamente nueva si consideramos, por un lado, su madurez institucional y poco protagonismo en el ámbito global, y por otro, las últimas iniciativas de los países

miembros en el sentido de reactivar las actividades de la Organización y hacerse más relevante regional y mundialmente.

Como la única Organización regional amazónica con la presencia de los ocho países integrantes de la cuenca, posee un papel vital en los procesos de integración y merece el permanente apoyo de quienes la conforman. Confluyen en su mandato los más diversos intereses y propósitos, todos inherentes al área amazónica y los elementos que lo componen.

Además, hay que tenerse en cuenta la importancia de la OTCA frente a un escenario como el actual, en que la cooperación internacional en materia ambiental y la protección al medio ambiente están constantemente en evidencia. La comunidad global notó que las actividades humanas degradantes tienen una dimensión transfronteriza, la cual no se encaja perfectamente en los límites territoriales marcados artificialmente por el hombre entre ciudades y países, amén de que es esencial conservar y mantener los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, por lo que la cooperación en favor del medio ambiente y el desarrollo sostenible son imprescindibles.

Dicho esto, a partir de las indagaciones inicialmente realizadas y conforme ampliamente expuesto a lo largo del presente trabajo, se concluye que la OTCA, en su conformación actual, se trata de una OI con baja autonomía, enyesada por su proceso de decisiones y de financiación, además de que se enfrenta a una serie de desafíos. No obstante, aunque hasta el presente momento su desarrollo no haya logrado los éxitos deseados, también representa un universo de oportunidades, con un potencial gigantesco para la integración y el progreso de la región amazónica.

Por consiguiente, el desarrollo sostenible en el área amazónica debe ocurrir a partir de la valoración de los factores de impulso y de las presiones en los distintos niveles – nacional, transfronterizo, regional y global – al mismo tiempo que promueve el desarrollo humano en las poblaciones locales.

No obstante, es bastante comprensible que la complejidad de los temas tratados en el ámbito de la Organización hace que los resultados de los programas y proyectos lleven tiempo para madurarse y generar frutos.

Acerca del tema, apunta Eunice Rafaela da Silva Machado⁹⁴, que “es importante destacar que objetivos tan profundos y amplios como los de la OTCA son complejos allá donde se apliquen, y que la historia y tendencia de los países amazónicos sigue una tradición conservadora tanto en la economía como en la política, en esta coyuntura cualquier novedad toma tiempo para consolidarse. En todo caso, es necesario buscar medios creativos y dinámicos para enfrentar los obstáculos encontrados en la conducta de la organización y nuevos enfoques a los desafíos que se le presentan, ya sea en el ámbito legal, organizacional, ejecutivo, técnico, político, financiero o incluso en el diálogo entre las partes involucradas, con el propósito de posicionar a las personas, los pueblos amazónicos, como la preocupación central de sus políticas, vinculando el desarrollo humano con el desarrollo sostenible”.

En suma, no se trata de un camino fácil. La entonces secretaria general de la OTCA, Rosalía Arteaga Serrano⁹⁵, en el año de 2006, ya comentaba los retos y oportunidades de la Organización, en una declaración que todavía se muestra actual: “Como podemos ver, el desafío es enorme. La OTCA tiene una visión amplia, que hasta podríamos asimilarla a la metáfora de la sombrilla – paraguas, que da cobijo en su seno a inquietudes, sugerencias y propuestas, pero también actúa como una antena para atraer cooperación internacional, y proyectos pertinentes, pero aspira también a convertirse en una especie de faro que enrumbe el accionar en la región”.

Se requieren, pues, soluciones multidimensionales integradas para responder a las condiciones únicas de la Amazonía y sus más distintos desafíos, que engloban desde problemas institucionales internos, que demandan reformas estructurales, hasta cuestiones de cuño político-ideológico externas, que exigen diplomacia por parte de los Estados y actores internacionales involucrados.

⁹⁴ “É importante frisar que objetivos tão profundos e abrangentes quanto os da OTCA são complexos onde quer que sejam aplicados, e que a história e tendência dos países amazônicos seguem uma tradição conservadora tanto na economia quanto na política, nesta conjuntura, qualquer novidade demora para se consolidar. É necessário, em todo caso, que se busque meios criativos e dinâmicos para lidar com os entraves encontrados na condução da Organização e novas abordagens para os desafios que se apresentam a ela, seja em âmbito jurídico, organizacional, executivo, técnico, político, financeiro ou até mesmo no diálogo entre as partes envolvidas, com a finalidade de posicionar as pessoas, os povos amazônicos, como a preocupação central de suas políticas, vinculando o desenvolvimento humano ao desenvolvimento sustentável”. SILVA MACHADO, E. R. “Vinte anos de Organização do Tratado de Cooperação Amazônica: Uma análise da conjuntura atual”, *Brasilian Journal of International Relations – BJIR*, edição quadrimestral, vol. 9, núm. 1, jan./abr., Marília, 2020, p. 199.

⁹⁵ SERRANO, R. A. “La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (Ota): un desafío permanente”, *DEP Diplomacia, Estrategia y Política – Proyecto Raúl Prebisch*, núm. 4, abril/junio, Brasilia, 2006, p. 102.

Sin embargo, los movimientos más recientes, que indican una buena voluntad de países miembros de la OTCA en el sentido de recaudar esfuerzos para impulsar los objetivos de la Organización, permiten un cierto grado de optimismo para los próximos años tanto en términos del desarrollo de la región amazónica y su población como para la maduración institucional.

Así que se espera que la OTCA y sus miembros, en un futuro bastante cercano, sean capaces de progresar en la cooperación regional y, de esta forma, avanzar en el propósito principal del TCA, el tan soñado desarrollo sostenible para la Amazonia.

BIBLIOGRAFÍA

- Obras generales y monografías:

ANTIQUERA, D. C., *A Amazônia e a Política Externa Brasileira: Análise do Tratado de Cooperação Amazônica (TCA) e sua transformação em Organização Internacional (1978-2002)*, Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP, Campinas, 2006.

ARAGÓN, L. E., *Desarrollo Sostenible en La Amazonía: Cinco Desafíos para la OTCA*, Núcleo de Altos Estudos Amazônicos – NAEA, Universidade Federal do Pará, Belém, 2012.

AYALA, P. A., POMMER SENN, A. V., *Cooperação Internacional em Matéria Ambiental: Elementos do Direito Brasileiro e Do Direito Internacional do Meio Ambiente*, Publica Direito, 2012.

BATISTA SOUZA, D. C., *Amazônia Sustentável: Uma abordagem transdisciplinar da Institucionalidade da Organização do Tratado de Cooperação Amazônica para a Governança Participativa*. Universidade Federal de Santa Catarina – UFSC, Florianópolis, 2013.

CALDUCH, R., *Relaciones Internacionales*. Edit. Ediciones Ciencias Sociales, Madrid, 1991.

CARVALHO, D. F. R., *O Tratado de Cooperação Amazônica no contexto dos processos de integração regional: da unidade fragmentada à unidade integrada*, Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais – PUC/MG, Belo Horizonte, 2009.

COSTA, J. F., *Análise das normas internacionais e da estrutura da Organização do Tratado de Cooperação Amazônica*. OTCA, 2014.

DA SILVA, R. I., *A cooperação multilateral entre os países amazônicos: a atuação da Organização de Cooperação Amazônica (OTCA)*, Cultura Acadêmica, São Paulo, 2013.

_____, *A cooperação multilateral entre os países amazônicos: a atuação da Organização de Cooperação Amazônica (OTCA)*, Universidade Estadual Paulista – UNESP, Marília, 2012.

DAMASCENO, J. P. T., SILVA JÚNIOR, L. O., FRANÇA, M. G., *Integração Regional e Desenvolvimento Sustentável: O Desafio do Tratado de Cooperação Amazônica*, II SEAT – Simpósio de Educação Ambiental e Transdisciplinaridade, UFG / IESA / NUPEAT, Goiânia, 2011.

FREIRE, C. C., TORQUATO, C. C. A., COSTA, J. A. F., *Juridificação Internacional: Análise do Tratado de Cooperação Amazônica em Face dos Desafios Ambientais Internacionais*. XV CONPEDI. Manaus, 2006.

MACHADO HOSANNAH, J., *O papel da OTCA na proteção da Amazônia*, Universidade de Brasília – Instituto de Relações Internacionais, Brasília, 2015.

MOREIRA LIMA, S. E., *XIII Curso para Diplomatas Sul-Americanos: Brasília e Rio de Janeiro, 11 a 20 de maio de 2015*, FUNAG, Brasília, 2017.

OTCA, *Base Jurídica del Tratado de Cooperación Amazónica: Antecedentes Constitutivos de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)*, OTCA, La Paz, 2002.

PÉREZ PAZMIÑO, A., E. *Lógica y motivaciones para la participación de los estados pequeños en las Organizaciones Internacionales Regionales (OIR): el caso del Ecuador en la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2017.

PNUD, *La Amazonía y la Agenda 2030*, Ciudad de Panamá, 2016.

SANTOS, M., *A Organização do Tratado de Cooperação Amazônica (OTCA) e as iniciativas brasileiras na busca para a preservação da Amazônia*, Centro Universitário Curitiba, Curitiba, 2018.

SILVA, M., *Cooperação internacional e meio ambiente: o lugar do global environment facility na política externa ambiental brasileira*, Universidade Federal da Bahia, Salvador, 2012.

SIMÕES, A. J. F., *Eu sou da América do Sul*, FUNAG, Brasília, 2012.

SOBRINO HEREDIA, J. M., *Las Organizaciones Internacionales: Generalidades*, en: DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2010.

VILLANES ROJAS, S. P., *Cómo impacta el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) en el establecimiento de un futuro Régimen Amazónico*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017.

- Páginas web:

BBC News Brasil: *'A grande mentira verde': como a destruição da Amazônia vai além do desmatamento*, disponible en <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-51317040>.

Câmara dos Deputados do Brasil: <https://www.camara.leg.br/>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL:
<https://www.cepal.org/>.

Club of Rome: <https://clubofrome.org/>.

Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org/>.

Instituto de Investigación para el Desarrollo: <https://es.ird.fr/>.

Fonplata – Banco de Desarrollo: <https://www.fonplata.org>.

Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe:
<http://www.filac.org/wp>.

Global Forest Watch: <https://www.globalforestwatch.org/>.

Gobierno brasileño: <http://www.itamaraty.gov.br/>.

Naciones Unidas Chile: <http://www.onu.cl/>.

Organización de las Naciones Unidas – ONU: <https://www.un.org/es/>.

Organización Mundial de la Salud – OMS: <https://www.who.int/>.

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS):
<https://www.paho.org/bra/>.

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA: <http://otca.info/gef/home>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD: <https://www.undp.org/>.

Real Academia Española – RAE: <https://dle.rae.es/>.

Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible: <https://www.unsdsn.org/>.

Red de Soluciones de Desarrollo Sostenible para la Amazonia - SDSN Amazonia:
<https://www.sdsn-amazonia.org/>.

- Revistas:

ABBOTT, K.W., KEOHANE, R. O., MORAVCSIK, A., SLAUGHTER, A., SNIDAL D., "The Concept of Legalization", *International Organization*, 54, 3, The Foudation and The Massachusetts Institute of Technology, february/2000, pp. 401-419.

ALVES DE LYRA JUNIOR, A., DA SILVA, F. M., DE SOUZA LÚCIO, K. C., "Organização do Tratado de Cooperação Amazônica (OTCA) e a reinserção internacional da Amazônia: Projetos e programas em perspectiva sub-regional", *Revista Eletrônica Examãpaku*, vol. 8, núm. 3, 2015, pp. 41-50.

- BORBÉLY, A., “El lugar y el papel de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) en la geopolítica brasileña y sudamericana”, *Belvedere Meridionale*, XXVI, 2, 2014, pp. 57-69.
- FARIA NUNES, P. H., “A organização do tratado de cooperação amazônica: uma análise crítica das razões por trás da sua criação e evolução”, *Revista de Direito Internacional*, vol. 13, núm. 2, 2016, pp. 220-243.
- FERREIRA OLIVEIRA, S., “Quem possui a personalidade jurídica no âmbito internacional de acordo com o Direito Internacional Público”, *Revista Âmbito Jurídico*, núm. 94, año XIV, 2011.
- FISCHER, R. M., “La Amazonía y la Agenda 2030. Reflexões sobre uma resenha.” *Revista de Estudos Brasileños – REB*, Ediciones Universidad de Salamanca, vol. 6, núm. 11, 2019, pp. 211-216.
- LASCURAIN, M., “Teoría de regímenes internacionales: el caso del recurso agua en el régimen ambiental México-Estados Unidos”, *Si Somos Americanos*, vol. 18, núm.2, Santiago, dic. 2018, pp.128-158.
- NAVA ESCUDERO, C., “El acuerdo de París. Predominio del *soft law* en el régimen climático”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, pp. 99-135.
- OLIVEIRA IANQUITO, B., “A Sustentabilidade e suas dimensões”, *Revista da Escola Superior da Magistratura do Estado de Santa Catarina – ESMESC*, vol. 25, núm. 31, 2018, pp. 157-178.
- RIPERO, R., “O Tratado de Cooperação Amazônica”, *Revista de Informação Legislativa*, núm. 81, año 21, Brasília, jan./mar., 1984, pp. 177-196.
- ROESSING NETO, E., “Brasil, Bolívia, O Tratado de Cooperação Amazônica e as hidrelétricas do Rio Madeira”, *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, núm. 51, jul.-dez., Belo Horizonte, 2007, pp. 69-91.
- SERRANO, R. A. “La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (Otca): un desafío permanente”, *DEP Diplomacia, Estrategia y Política – Proyecto Raúl Prebisch*, núm. 4, abril/junio, Brasilia, 2006, pp. 88-102.
- SILVA MACHADO, E. R. “Vinte anos de Organização do Tratado de Cooperação Amazônica: Uma análise da conjuntura atual”, *Brazilian Journal of International*

Relations – BJIR, edição quadrimestral, vol. 9, núm. 1, jan./abr., Marília, 2020, pp. 171-201.

VAN BELLEN, H. M., “As Dimensões do Desenvolvimento: um estudo exploratório sob a perspectiva das ferramentas de avaliação”, *Revista de Ciências da Administração*, vol. 12, núm. 27, mai/ago, 2010, pp. 118-142.

ANEXO I

TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Las Repúblicas de Bolivia, del Brasil, de Colombia, del Ecuador, de Guyana, del Perú, de Suriname y de Venezuela.

CONSCIENTES de la importancia que para cada una de las Partes tienen sus respectivas regiones amazónicas como parte integrante de sus territorios,

ANIMADAS del común propósito de conjugar los esfuerzos que vienen emprendiendo, tanto en sus respectivos territorios como entre sí mismas, para promover el desarrollo armónico de la Amazonia que permita una distribución equitativa de los beneficios de dicho desarrollo entre las Partes Contratantes, para elevar el nivel de vida de sus pueblos y a fin de lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales,

CONVENCIDAS de la utilidad de compartir las experiencias nacionales en materia de promoción del desarrollo regional,

CONSIDERANDO que para lograr un desarrollo integral de los respectivos territorios de la Amazonia es necesario mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente,

CONSCIENTES que tanto el desarrollo socio-económico como la preservación del medio ambiente son responsabilidades inherentes a la soberanía de cada Estado, y que la cooperación entre las Partes Contratantes servirá para facilitar el cumplimiento de estas responsabilidades, continuando y ampliando los esfuerzos conjuntos que están realizando en materia de conservación ecológica de la Amazonia,

SEGURAS que la cooperación entre las naciones latinoamericanas en materias específicas que les son comunes contribuye al avance en el camino de la integración y solidaridad de toda la América Latina,

PERSUADIDAS de que el presente Tratado significa la iniciación de un proceso de cooperación que redundará en beneficio de sus respectivos países y de la Amazonia en su conjunto,

RESUELVEN suscribir el presente Tratado:

ARTÍCULO I. Las Partes Contratantes convienen en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para tal fin, intercambiarán informaciones y concertarán acuerdos y entendimientos operativos, así como los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan el cumplimiento de las finalidades del presente Tratado.

ARTÍCULO II. El presente Tratado se aplicará en los territorios de las Partes Contratantes en la Cuenca Amazónica, así como también en cualquier territorio de una Parte Contratante que, por sus características geográficas, ecológicas o económicas se considere estrechamente vinculado a la misma.

ARTÍCULO III. De acuerdo con y sin detrimento de los derechos otorgados por actos unilaterales, de lo establecido en los tratados bilaterales entre las Partes y de los principios y normas del Derecho Internacional, las Partes Contratantes se aseguran mutuamente sobre la base de reciprocidad la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos internacionales, observando los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieren en el territorio de cada una de ellas. Tales reglamentos deberán, en lo posible, favorecer esa navegación y el comercio y guardar entre sí uniformidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente artículo no será aplicable a la navegación de Cabotaje.

ARTÍCULO IV. Las Partes Contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.

ARTÍCULO V. Teniendo presente la importancia y multiplicidad de funciones que los ríos amazónicos desempeñan en el proceso de desarrollo económico y social de la región, las Partes Contratantes procurarán empeñar esfuerzos con miras a la utilización racional de los recursos hídricos.

ARTÍCULO VI. Con el objeto de que los ríos amazónicos constituyan un vínculo eficaz de comunicación entre las Partes Contratantes y con el Océano Atlántico, los Estados ribereños interesados en un determinado problema que afecte la navegación expedita emprenderán, según el caso, acciones nacionales, bilaterales o multilaterales para el mejoramiento y habilitación de esas vías navegables.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para tal efecto, se estudiarán las formas de eliminar los obstáculos físicos que dificultan o impiden dicha navegación, así como los aspectos económicos y financieros correspondientes a fin de concretar los medios operativos más adecuados.

ARTÍCULO VII. Teniendo presente la necesidad de que el aprovechamiento de la flora y de la fauna de la Amazonia sea racionalmente planificada, a fin de mantener el equilibrio ecológico de la región y preservar las especies, las Partes Contratantes deciden:

- a. Promover la investigación científica y el intercambio de informaciones y de personal técnico entre las entidades competentes de los respectivos países a fin de ampliar los conocimientos sobre los recursos de la flora y de la fauna de sus territorios amazónicos y prevenir y controlar las enfermedades en dichos territorios.
- b. Establecer un sistema regular de intercambio adecuado de informaciones sobre las medidas de conservación que cada Estado haya adoptado o adopte en sus territorios amazónicos, los cuales serán materia de un informe anual presentado por cada país.

ARTÍCULO VIII. Las Partes Contratantes deciden promover la coordinación de los actuales servicios de salud de sus respectivos territorios amazónicos y tomar otras medidas que sean aconsejables, con vistas a mejorar las condiciones sanitarias de la región y a perfeccionar los métodos tendientes a prevenir y combatir las epidemias.

ARTÍCULO IX. Las Partes Contratantes convienen en establecer estrecha colaboración en los campos de la investigación científica y tecnológica, con el objeto de crear condiciones más adecuadas para acelerar el desarrollo económico y social de la región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los fines del presente Tratado, la cooperación técnica y científica que será desarrollada entre las Partes Contratantes podrá asumir las siguientes formas:

- a. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo;
- b. Creación y operación de instituciones de investigación o de centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c. Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de medios destinados a su difusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo juzguen necesario y conveniente, solicitar la participación de organismos internacionales en la ejecución de estudios, programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica y científica definidas en el Parágrafo Primero del presente artículo.

ARTÍCULO X. Las Partes Contratantes coinciden en la conveniencia de crear una infraestructura física adecuada entre sus respectivos países, especialmente en los aspectos de transporte y comunicaciones.

Por consiguiente, se comprometen a estudiar las formas más armónicas de establecer o perfeccionar las interconexiones viales, de transportes fluviales, aéreos y de telecomunicaciones, teniendo en cuenta los planes y programas de cada país para lograr el objetivo prioritario de incorporar plenamente esos territorios amazónicos a sus respectivas economías nacionales.

ARTÍCULO XI. Con el propósito de incrementar el empleo racional de los recursos humanos y naturales de sus respectivos territorios amazónicos, las Partes Contratantes concuerdan en estimular la realización de estudios y la adopción de medidas conjuntas tendientes a promover el desarrollo económico y social de esos territorios y a generar formas de complementación que refuercen las acciones previstas en los planes nacionales para los referidos territorios.

ARTÍCULO XII. Las Partes Contratantes reconocen la utilidad de desarrollar en condiciones equitativas y de mutuo provecho el comercio al por menor de productos de consumo local entre sus respectivas poblaciones amazónicas limítrofes, a través de acuerdos bilaterales o multilaterales adecuados.

ARTÍCULO XIII. Las Partes Contratantes cooperarán para incrementar las corrientes turísticas, nacionales y de terceros países, en sus respectivos territorios amazónicos, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de protección a las culturas indígenas y a los recursos naturales.

ARTÍCULO XIV. Las Partes Contratantes cooperarán en el sentido de lograr la eficacia de las medidas que se adopten para la conservación de las riquezas etnológicas y arqueológicas del área amazónica.

ARTÍCULO XV. Las Partes Contratantes se esforzarán en mantener un intercambio permanente de informaciones y colaboración entre sí y con los órganos de cooperación latinoamericanos, en las esferas de acción que se relacionan con las materias que son objeto de este Tratado.

ARTÍCULO XVI. Las decisiones y compromisos adoptados por las Partes Contratantes en la aplicación del presente Tratado no perjudicarán a los proyectos e iniciativas que ejecuten en sus respectivos territorios, dentro del respeto al Derecho Internacional y según la buena práctica entre naciones vecinas y amigas.

ARTÍCULO XVII. Las Partes Contratantes podrán presentar iniciativas para la realización de estudios destinados a la concreción de proyectos de interés común, para el desarrollo de sus territorios amazónicos y en general que permitan el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente Tratado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Partes Contratantes acuerdan conceder especial atención a la consideración de iniciativas presentadas por países de menor desarrollo que impliquen esfuerzos y acciones conjuntas de las Partes.

ARTÍCULO XVIII. Lo establecido en el presente Tratado no significará limitación alguna a que las Partes Contratantes concreten acuerdos bilaterales o multilaterales sobre temas específicos o genéricos, siempre y cuando no sean contrarios a la consecución de los objetivos comunes de cooperación en la Amazonia, consagrados en este instrumento.

ARTÍCULO XIX. Ni la celebración del presente Tratado, ni su ejecución tendrán efecto alguno sobre cualesquiera otros Tratados o Actos Internacionales vigentes entre las Partes, ni sobre cualesquiera divergencias sobre límites o derechos territoriales que existan entre las Partes, ni podrá interpretarse o invocarse la celebración de este Tratado o su ejecución para alegar aceptación o renuncia, afirmación o modificación, directa o indirecta, expresa o tácita, de las posiciones e interpretaciones que sobre estos asuntos sostenga cada Parte Contratante.

ARTÍCULO XX. Sin perjuicio de que posteriormente se establezca la periodicidad más adecuada, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes realizarán reuniones cada vez que lo juzguen conveniente u oportuno, a fin de fijar las directrices básicas de la política común, apreciar y evaluar la marcha general del proceso de Cooperación Amazónica y adoptar las decisiones tendientes a la realización de los fines propuestos en este instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se celebrarán reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores por iniciativa de cualquiera de las Partes Contratantes siempre que cuente con el apoyo de por lo menos otros cuatro Estados Miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se celebrará dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. La sede y la fecha de la primera reunión serán fijadas mediante acuerdo entre las Cancillerías de las Partes Contratantes.

PARÁGRAFO TERCERO: La designación del país sede de las reuniones obedecerá al criterio de rotación por orden alfabético.

ARTÍCULO XXI. Representantes diplomáticos de alto nivel de las Partes Contratantes se reunirán anualmente integrando el Consejo de Cooperación Amazónica con las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Tratado.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores.
3. Recomendar a las Partes la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y preparar la agenda correspondiente.
4. Considerar las iniciativas y proyectos que presenten las Partes y adoptar las decisiones que correspondan, para la realización de estudios y proyectos bilaterales o multilaterales cuya ejecución, cuando fuere el caso, estará a cargo de las Comisiones Nacionales Permanentes.
5. Evaluar el cumplimiento de los proyectos de interés bilateral o multilateral.
6. Adoptar sus normas de funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de cualquiera de las Partes Contratantes con el apoyo de la mayoría de las demás.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sede de las reuniones ordinarias se rotará por orden alfabético entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XXII. Las funciones de Secretaría serán ejercidas *Pro Tempore* por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de celebrarse la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría *Pro Tempore* enviará a las Partes la documentación pertinente.

ARTÍCULO XXIII. Las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado.

ARTÍCULO XXIV. Siempre que sea necesario, las Partes Contratantes podrán constituir comisiones especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines de este Tratado.

ARTÍCULO XXV. Las decisiones adoptadas en reuniones que se efectúen de conformidad con los artículos XX y XXI, requerirán siempre del voto unánime de los Países Miembros del presente Tratado. Las decisiones adoptadas en reuniones que se

efectúen de conformidad con el artículo XXIV requerirán siempre del voto unánime de los Países Participantes.

ARTÍCULO XXVI. Las Partes Contratantes acuerdan que el presente Tratado no será susceptible de reservas o declaraciones interpretativas.

ARTÍCULO XXVII. El presente Tratado tendrá duración ilimitada, y no estará abierto a adhesiones.

ARTÍCULO XXVIII. El presente Tratado será ratificado por las Partes Contratantes y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Tratado entrará en vigor treinta días después de depositado el último instrumento de ratificación de las Partes Contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La intención de denunciar el presente Tratado será comunicada por una Parte Contratante a las demás Partes Contratantes por lo menos noventa días antes de la entrega formal del instrumento de denuncia al Gobierno de la República Federativa del Brasil. Formalizada la denuncia, los efectos del Tratado cesarán para la Parte Contratante denunciante, en el plazo de un año.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente Tratado será redactado en los idiomas español, holandés, inglés y portugués, haciendo todos igualmente fe.

EN FE DE LO CUAL los Cancilleres que suscriben firmaron el presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Brasilia, el 3 de julio de 1978, el cual quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, que facilitará copias auténticas a los demás países firmantes.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Las Repúblicas de Bolivia, del Brasil, de Colombia, del Ecuador, de Guyana, del Perú, de Suriname y de Venezuela.

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Cooperación Amazónica.

Considerando la conveniencia de perfeccionar y fortalecer, institucionalmente, el proceso de cooperación desarrollado bajo la égida del mencionado instrumento, Acuerdan:

I) Crear la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), dotada de personalidad jurídica, siendo competente para celebrar acuerdos con las Partes Contratantes, con Estados no miembros y con otras organizaciones internacionales.

II) Modificar, en la siguiente forma, el Artículo XXII del texto del Tratado:

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica tendrá una Secretaría Permanente con sede en Brasilia, encargada de implementar los objetivos previstos en el Tratado en conformidad con las resoluciones emanadas de las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Cooperación Amazónica.

Parágrafo primero: Las competencias y funciones de la Secretaría Permanente y de su titular serán establecidas en su reglamento, que será aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes.

Parágrafo segundo: La Secretaría Permanente elaborará, en coordinación con las Partes Contratantes, sus planes de trabajo y programa de actividades, así como formulará su presupuesto-programa, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Cooperación Amazónica.

Parágrafo tercero: La Secretaría Permanente estará dirigida por un Secretario General, que podrá suscribir acuerdos, en nombre de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, cuando las Partes Contratantes así lo autoricen por unanimidad.

III) Esta enmienda estará sujeta al cumplimiento de los requisitos constitucionales internos por parte de todas las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del depósito ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de la última nota en la cual se comunique que esos requisitos constitucionales fueron cumplidos.

Firmado en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en ocho (8) ejemplares originales, en los idiomas español, inglés, portugués y holandés, todos igualmente auténticos.

ANEXO III

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Considerando la Resolución V MRE-TCA/1, adoptada en ocasión de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica (Lima, 4 y 5 de diciembre de 1995), que crea una Secretaría Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, con sede en Brasilia;

Considerando el Protocolo de Enmienda del Artículo XXII del Tratado de Cooperación Amazónica (Caracas, 14 de diciembre de 1998), que crea la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA);

Considerando la Resolución VI MRE-TCA/1, adoptada en ocasión de la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica (Caracas, 6 de abril de 2000), que aprueba el Reglamento de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

A los fines de este acuerdo, se aplican las siguientes definiciones:

- a) El término Gobierno significa el Gobierno de la República Federativa del Brasil;
- b) La expresión Estado-sede significa la República Federativa del Brasil;
- c) La expresión autoridades brasileñas significa autoridades gubernamentales competentes del Estado-sede;
- d) El término Secretaría Permanente (SP) significa el órgano administrativo básico de la OTCA;
- e) La expresión Reglamento de la SP se refiere al instrumento aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, realizada en Caracas, en abril de 2000;
- f) El término Secretario General significa el titular y representante legal de la SP;
- g) La expresión instalaciones de la SP significa las instalaciones, provisionales y definitivas, descritas en el Anexo A del presente acuerdo, así como cualquier terreno, edificación, partes de edificaciones, locales e instalaciones ocupadas por la SP;
- h) El término sede significa las instalaciones de la SP en la República Federativa del Brasil;
- i) La expresión personal de la SP significa todos los empleados de la SP.

ARTÍCULO II. PERSONERÍA JURÍDICA

La personería jurídica de la OTCA se ejerce a través de la Secretaría Permanente y comprende la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive para celebrar contratos y acuerdos con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como para adquirir y disponer de bienes tangibles, muebles e inmuebles y, sin perjuicio de las disposiciones de este Acuerdo, para promover y contestar acciones judiciales.

ARTÍCULO III. INSTALACIONES

El Estado-sede garantizará, observados los procedimientos y plazos de la legislación brasileña, los medios para la instalación de la OTCA, tanto con relación a las instalaciones provisionales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Anexo A del presente Acuerdo, así como con relación a las instalaciones definitivas, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del mismo Anexo.

ARTÍCULO IV. COMUNICACIONES

Para las comunicaciones oficiales, la SP gozará de:

- a) libertad de comunicación y ventajas no menos favorables que las atribuidas por el Gobierno a cualquier organización internacional en términos de prioridad, tarifas, impuestos adicionales e impuestos aplicables a las comunicaciones; y
- b) derecho para usar códigos o cifras y para enviar y recibir su correspondencia por medio de valijas selladas, beneficiándose de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a valijas de otras organizaciones internacionales.

ARTÍCULO V. AUTORIDAD, LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE LA OTCA

1. La SP ejercerá, en términos del capítulo I del Anexo A, la administración de las instalaciones provisionales de la OTCA, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado-sede y serán respetadas la inviolabilidad y la inmunidad garantizadas por el artículo VI de este Acuerdo.
2. La SP ejercerá, en los términos del capítulo II del Anexo A, la posesión y la administración de las instalaciones definitivas de la OTCA, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado-sede, respetándose la inviolabilidad y la inmunidad garantizadas por el artículo VI de este Acuerdo.
3. La SP tendrá la facultad de establecer reglamentos aplicables en el ámbito de sus instalaciones, para en ella garantizar las condiciones necesarias para el pleno desempeño de sus funciones. Las autoridades del Estado-sede serán informadas al respecto, tan pronto como sean adoptados los reglamentos previstos en este párrafo.

ARTÍCULO VI. INSTALACIONES, FONDOS Y OTROS BIENES DE LA OTCA

1. Las instalaciones, archivos, documentos y correspondencia oficial de la OTCA gozarán de inviolabilidad y de inmunidad a la jurisdicción local, salvo en los casos particulares en que la OTCA renuncie expresamente a tales privilegios.

2. La OTCA podrá:

a) en el Estado-sede, poseer y usar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier tipo y mantener y operar cuentas en cualquier moneda y convertir cualquier moneda que posea; y

b) transferir sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro del Estado-sede, para cualquier individuo o entidad.

3. La OTCA, sus activos, renta u otros bienes estarán exentos de todos los impuestos directos en el Estado-sede; estará exenta de derechos aduaneros y prohibiciones y restricciones de importar o exportar con relación a artículos importados o exportados por la OTCA para su uso oficial. Sin embargo, los artículos adquiridos con tales exenciones no podrán ser cedidos ni vendidos en el Estado-sede, excepto en conformidad con las normas, procedimientos y plazos de su legislación vigente.

4. Las disposiciones del párrafo 3 indicado, no se aplican a tasas y cargos cobrados por servicios públicos a ser pagados por la OTCA.

ARTÍCULO VII. PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA OTCA

1. El Gobierno brasileño garantizará el uso exclusivo de las instalaciones de la OTCA, para los fines señalados en este Acuerdo.

2. Las autoridades brasileñas adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger las instalaciones de la OTCA y garantizar su seguridad.

ARTÍCULO VIII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Secretario General, el Director Ejecutivo, el Director Administrativo y el Asesor Jurídico, siempre que no tengan la nacionalidad brasileña ni residan permanentemente en el Estado-sede, gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, concedidos de acuerdo con el Derecho Internacional:

a) inviolabilidad personal e inmunidad de jurisdicción en cuanto a palabras habladas o escritas y a todos los actos por ellos practicados en su condición oficial; la inmunidad de jurisdicción persistirá aún después de que tales personas hubieren cesado en sus obligaciones de representación, de conformidad con el artículo 31º y el párrafo 2 del artículo 39º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;

b) visa diplomática, por el tiempo que dure la misión, para el titular, cónyuge e hijos menores de edad; a los hijos mayores de edad que cursen estudios superiores, compartan la residencia familiar y dependan económicamente del titular, así como a los hijos mayores de edad que adolezcan de incapacidad física y/o mental se les otorgará visa de cortesía;

c) documentos oficiales de identificación para el titular, cónyuge e hijos menores de edad; a los hijos mayores dependientes económicamente del titular o que adolezcan de incapacidad física o mental se les concederá identificación correspondiente a visa de cortesía;

- d)** licencia de conducir para el titular y familiares debidamente acreditados, mediante presentación de licencia de conducir válida del país de origen, con la respectiva traducción;
- e)** derecho a la libre entrada del menaje de casa, exenta de derechos aduaneros e impuestos, con excepción de los gastos de almacenaje y servicios análogos, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de llegada al Estado-sede;
- f)** derecho a importar libre de derechos aduaneros e impuestos bienes de uso personal durante el período del ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la legislación del Estado-sede;
- g)** exención de impuestos sobre la remuneración y emolumentos pagados por sus servicios a la SP;
- h)** las mismas inmunidades y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos con relación a sus equipajes;
- i)** derecho a importar un vehículo automotor o comprar un vehículo automotor nacional para su uso personal, con las mismas exenciones normalmente concedidas a los Representantes de Organizaciones Internacionales en misiones en el Estado-sede;
- j)** las mismas facilidades de cambio concedidas a los integrantes del cuerpo diplomático acreditado ante el Gobierno del Estado-sede;
- k)** derecho al uso de placas de circulación similares a las diplomáticas, de conformidad con las normas vigentes del Estado-sede.

2. Los demás miembros del personal de la SP, siempre que no tengan la nacionalidad brasileña ni tengan residencia permanente en el Estado-sede, gozarán de:

- a)** inmunidad a la jurisdicción local en cuanto a actos y manifestaciones verbales o escritas durante el ejercicio de sus funciones;
- b)** visa oficial por el tiempo que dure la misión para el titular, cónyuge e hijos menores de edad; a los hijos mayores de edad que cursen estudios superiores, compartan la residencia familiar y dependan económicamente del titular, así como a los hijos mayores de edad que adolezcan de incapacidad física y/o mental se les otorgará visa de cortesía;
- c)** documentos oficiales de identificación para el titular, cónyuge e hijos menores de edad; a los hijos mayores de edad dependientes económicamente del titular o que adolezcan de incapacidad física y/o mental se les otorgará documento de identificación correspondiente a visa de cortesía;
- d)** licencia de conducir para el titular y familiares debidamente acreditados, mediante presentación de licencia de conducir válida del país de origen, con la respectiva traducción;
- e)** derecho de importar el menaje de casa y bienes de uso personal, con exención de derechos aduaneros e impuestos,

a excepción de los gastos de almacenaje y servicios análogos, dentro de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de llegada al Estado-sede;

f) exención de impuestos con relación a los sueldos y remuneraciones pagados por la OTCA;

g) las mismas facilidades de cambio concedidas a los funcionarios de una categoría comparable, pertenecientes a representaciones de organismos internacionales en el Estado-sede;

h) derecho a importar un vehículo automotor o comprar un vehículo automotor nacional para su uso personal, dentro de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de llegada al Estado-sede, con las mismas exenciones concedidas a los funcionarios de representaciones de organismos internacionales en el Estado-sede.

3. Los bienes adquiridos con exenciones tributarias aduaneras no podrán ser cedidos o vendidos en el Estado-sede excepto en conformidad con las normas y plazos de su legislación vigente.

4. El Secretario General y los demás miembros del personal de la SP, siempre que no tengan nacionalidad brasileña ni residencia permanente en el Estado-sede, tendrán derecho a exportar y/o reexportar sus bienes de uso personal y su mobiliario incluso vehículos automotores, sin el pago de derechos o impuestos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cese de sus funciones en el Estado-sede.

5. Las residencias particulares del Secretario General, del Director Ejecutivo, del Director Administrativo y del Asesor Jurídico gozarán de la misma inviolabilidad y protección que las instalaciones de la SP; el mobiliario, los documentos y la correspondencia gozarán igualmente de dicha inviolabilidad.

6. Los privilegios e inmunidades serán concedidos no en beneficio de los miembros del personal de la SP, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones. La OTCA podrá renunciar a las inmunidades concedidas a cualquiera de sus funcionarios, cuando esas inmunidades impidan la aplicación de la justicia y puedan ser suspendidas sin perjuicio de los intereses de la OTCA.

Corresponderá a los órganos de deliberación colectiva decidir sobre la suspensión de las inmunidades concedidas al Secretario General. En lo que respecta a los demás miembros del personal de la SP, corresponde al Secretario General, *ad referendum* del Consejo de Cooperación Amazónica o, subsidiariamente, de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica la prerrogativa de suspender las inmunidades.

ARTÍCULO IX. REPRESENTANTES DE LAS PARTES CONTRATANTES DE LA OTCA

Los representantes de las Partes Contratantes de la OTCA, acreditados para participar de reuniones en el Estado-sede, durante el período de ejercicio de sus funciones y en el curso de sus viajes hacia y del lugar de reunión, siempre que no tengan nacionalidad brasileña, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) inviolabilidad personal, inmunidad de jurisdicción en cuanto a palabras habladas o escritas y a todos los actos por ellos practicados en su condición oficial; la inmunidad de

jurisdicción persistirá aún después que tales personas hubieren cesado en sus obligaciones de representación;

b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

c) facilidades inmigratorias, así como visa diplomática u oficial, cuando sea necesario, conforme al *status* del representante de la Parte Contratante de la OTCA, siempre que sea el portador del pasaporte diplomático u oficial, incluso para sus cónyuges e hijos menores, de acuerdo con la legislación pertinente del Estado-sede;

d) las mismas facilidades de cambio concedidas a los agentes diplomáticos de una categoría comparable, en el ejercicio de misiones oficiales temporales; y

e) las mismas inmunidades y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos con relación a sus equipajes acompañados.

ARTÍCULO X. COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES BRASILEÑAS

1. La SP colaborará permanentemente con las autoridades brasileñas, a fin de facilitar la buena administración de la Justicia, asegurar la observancia de las leyes, reglamentos de seguridad y prevención de incendios y evitar todo abuso a que pudiesen dar lugar los privilegios, inmunidades y facilidades enumerados en este Acuerdo.

2. La SP respetará las legislaciones sobre seguridad social y del trabajo que el Estado-sede impone a los empleadores, con relación a sus empleados que sean nacionales o residentes permanentes en el Estado-sede. Los empleados que no sean nacionales o residentes permanentes del Estado-sede se registrarán exclusivamente por las normas de personal de la Organización.

ARTÍCULO XI. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

La OTCA establecerá, de común acuerdo con el Estado-sede, las condiciones mediante las cuales peritos funcionarios de organismos internacionales podrán venir a cumplir misiones de consultoría en la SP, por tiempo determinado.

ARTÍCULO XII. NOTIFICACIÓN

1. El Secretario General notificará al Gobierno los nombres y las categorías de los miembros del personal de la SP referidos en este acuerdo, así como de cualquier alteración en su situación.

2. El Secretario General será sustituido en su ausencia temporal o permanente, por el Director Ejecutivo y notificará al Gobierno del Estado-sede en esos casos. Al ejercer las funciones de Secretario General, el sustituto gozará de los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO XIII. ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACIÓN EN EL ESTADO-SEDE

Todos los miembros del personal de la SP, siempre que no tengan nacionalidad brasileña ni residencia permanente en el Estado-sede, así como sus respectivos cónyuges e hijos menores, podrán entrar y permanecer en el territorio del Estado-sede, y salir de él, por el

periodo de sus respectivas misiones, con la visa apropiada, cuando sea necesario, conforme determina la legislación brasileña pertinente. La mencionada visa será concedida sin costo.

ARTÍCULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre el Gobierno del Estado-sede y la OTCA sobre la aplicación y la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, de acuerdo con el Derecho Internacional, salvadas las disposiciones constitucionales vigentes en el Estado-sede.

ARTÍCULO XV. ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo o cualquier enmienda de su texto, entrará en vigencia al día siguiente en el que el Gobierno Brasileño comunique por escrito a la SP del OTCA que completó sus requisitos legales internos para la entrada en vigencia.

ARTÍCULO XVI. ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre el Gobierno y la SP; eventuales enmiendas entrarán en vigencia de conformidad con el Artículo XV.

ARTÍCULO XVII. TERMINACIÓN

Este acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación por escrito, la cual será efectiva después de transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de recibo de dicha notificación.

ARTÍCULO XVIII. DISPOSICIONES FINALES

Este Acuerdo expirará en caso de disolución de la SP o de transferencia de su sede al territorio de otro Estado. Hecho em Brasilia, a los 13 días del mes de diciembre de 2002, en dos ejemplares originales en idiomas portugués, español, inglés y holandés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

ANEXO “A” - Al Acuerdo de Sede entre la República Federativa del Brasil y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)

CAPÍTULO I. INSTALACIONES PROVISIONALES

1. El Estado-sede cederá a la OTCA, para las instalaciones provisionales de su SP, el uso de 320 metros cuadrados de espacio en Anexo II del Ministerio de Relaciones Exteriores en Brasilia, tal como figuran en el plano anexo, y de mobiliario necesario para su funcionamiento.

2. El espacio cedido para las instalaciones provisionales será entregado en condiciones adecuadas de uso en lo que se refiere a pintura, al revestimiento de piso, aire acondicionado, medios de iluminación y control de luz.

3. El Estado-sede cederá a la OTCA, para las instalaciones provisionales de su SP, el uso de equipo de oficina tal como se detalla a continuación:

a) 14 microcomputadoras;

b) hasta 14 impresoras, pudiendo el número final de unidades cedidas variar de acuerdo con las posibilidades y conveniencias técnicas de uso compartido;

c) 1 fotocopidora;

d) 1 trituradora;

e) 1 máquina de escribir;

f) 1 aparato de fax;

g) central telefónica, compuesto de 15 aparatos y 5 líneas una de las cuales de acceso directo.

4. El Estado-sede garantiza la actualización técnica de los equipos arriba descritos en grado compatible con las tareas institucionales de la SP.

5. El Estado-sede asegura a la SP, en sus instalaciones provisionales, acceso gratuito e ilimitado a Internet.

6. El Estado-sede cederá a la OTCA, para las instalaciones provisionales de la SP el uso de material básico permanente de oficina, a ser detallado en el momento de entrega.

7. El Estado-sede asegurará a la SP, en sus instalaciones provisionales, la disponibilidad de todos los servicios necesarios para su funcionamiento, tales como agua, energía eléctrica, limpieza, seguridad, y mantenimiento de equipos y mobiliario.

8. El Estado-sede asegurará a la SP, mediante requerimiento registrado, con razonable anticipación y observadas las prioridades de servicio del principal ocupante del edificio, la utilización del auditorio adjunto al espacio cedido.

9. El uso del espacio arriba detallado será cedido, de conformidad con la legislación brasileña aplicable, inclusive con el documento de cesión temporal, para las instalaciones

provisionales de la SP, por el tiempo que fuera necesario hasta que estén disponibles las instalaciones definitivas.

10. El uso de los equipos y del mobiliario arriba descritos será cedido, de conformidad con la legislación brasileña aplicable, inclusive con el documento de cesión temporal, para las instalaciones provisionales de la SP, mientras sea necesario para los fines de la OTCA, pudiendo extenderse a las instalaciones definitivas.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEFINITIVAS

1. El Estado-sede tomará las providencias legislativas y administrativas necesarias para la transferencia a la OTCA, a título gratuito y estable y en el plazo más breve posible, del lote de terreno para sus instalaciones definitivas, una vez que la OTCA disponga de recursos suficientes para las obras de edificación.

2. La cesión temporal de equipo y mobiliario de oficina a la OTCA a favor de las instalaciones provisionales, podrá ser prorrogada en beneficio de las instalaciones definitivas de la Secretaría Permanente, siempre que sea necesario para sus fines institucionales y factible para el Estado-sede.

ANEXO IV

REGLAMENTOS DE LAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

REGLAMENTO DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

I. REUNIÓN Y PARTICIPANTES

Artículo 1. La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores es la instancia suprema del Tratado de Cooperación Amazónica y de sus órganos.

II. ATRIBUCIONES DE LA REUNIÓN DE MINISTROS

Artículo 2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Tratado de Cooperación Amazónica corresponde a la reunión de Ministros:

- a) Fijar las directrices básicas de la política común y las acciones de cooperación;
- b) Apreciar y evaluar la marcha general del proceso de Cooperación Amazónica; y
- c) Adoptar las decisiones tendientes a la realización de los fines propuestos en el Tratado.

Asimismo se encargará de establecer y adecuar la escala de cuotas.

III. DELEGACIONES

Artículo 3. Las delegaciones serán presididas por los Ministros de Relaciones Exteriores. Si, excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de uno de los Países Miembros no pudiese asistir a una Reunión, ordinaria o extraordinaria, se hará representar por un delegado especial debidamente acreditado.

IV. REUNIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 4. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez cada dos años. Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por iniciativa de cualquiera de los Países Miembros, siempre que éste cuente con el apoyo de al menos, otros cuatro Países Miembros, tal como lo establece el párrafo primero del Artículo XX del Tratado. El Consejo de Cooperación Amazónica (CCA) podrá, a través de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA), recomendar a los Países Miembros la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones extraordinarias de Ministros de Relaciones Exteriores, y preparar el temario correspondiente.

V. CREDENCIALES

Artículo 5. Los miembros de cada delegación serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicaciones escritas dirigidas al gobierno del país sede de la reunión, con copia a la SP/OTCA.

VI. PRECEDENCIA

Artículo 6. El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión será establecido por orden alfabético de los países respectivos, empezando por la letra correspondiente a la del país sede.

VII. OBSERVADORES

Artículo 7. Podrán ser invitados a participar en las reuniones, en calidad de observadores, Estados, organizaciones internacionales, regionales o subregionales y sus organismos especializados. Las invitaciones serán enviadas por el país sede de la reunión, previa consulta y acuerdo de los Estados miembros.

VIII. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 8. El Ministro de Relaciones Exteriores del país sede presidirá la reunión.

Artículo 9. En caso de impedimento del Presidente de la Reunión, será substituido de acuerdo con el orden de precedencia establecida en el artículo 6.

Artículo 10. Cuando el Presidente desee participar en el debate, deberá pasar la presidencia a quien corresponda, de conformidad con el artículo anterior.

IX. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 11. Son atribuciones del presidente:

- a) Velar por la aplicación del Tratado y demás normas de la OTCA;
- b) Fijar el orden del día de acuerdo con la agenda de la reunión;
- c) Abrir y suspender las sesiones;
- d) Dirigir los debates;
- e) Conceder el uso de la palabra a los delegados en el orden que le soliciten;
- f) Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados, promoviendo el consenso;
- g) Decidir o someter a consideración las cuestiones de orden;
- h) Adoptar, medidas y establecer las orientaciones a que haya lugar sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Reunión;
- i) Armonizar los puntos de vista de las diversas delegaciones;
- j) Sugerir al plenario la recepción de informes del Presidente del CCA, de la CCOOR, de los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes y del Secretario General de la OTCA.

X. RELATORÍA Y MEMORIA DE LA REUNIÓN

Artículo 12. Corresponderá a la SP/OTCA y su personal elaborar los informes de relatoría de todas las reuniones, para lo cual recibirá el apoyo del país sede de la reunión.

XI. SECRETARÍA

Artículo 13. La Secretaría de la Reunión estará a cargo de la SP/OTCA, contando con el apoyo del país sede.

XII. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores podrá crear, por consenso, los grupos de trabajo que considere necesarios, atribuyéndoles funciones específicas. Todos los Países Miembros podrán participar en sus reuniones.

Cada grupo de trabajo elegirá un presidente y un relator, con las mismas atribuciones indicadas para las autoridades de la reunión, en lo que sea pertinente.

XIII. AGENDA

Artículo 15. La agenda de las reuniones será preparada por el CCA con el apoyo de la SP/OTCA.

Parágrafo 1. En el caso de reuniones ordinarias la agenda será presentada a los Países Miembros 20 días antes de la fecha prevista para su inicio, salvo circunstancias excepcionales.

Parágrafo 2. Nuevos temas de agenda que no hayan sido considerados en el plazo previsto en el párrafo 1 del presente artículo para aprobar la agenda de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores deberán ser presentados al CCA al menos siete (7) días antes de la fecha de su realización, debidamente justificados para su consideración.

Parágrafo 3. Para las reuniones extraordinarias, el plazo se establecerá mediante consultas entre los Países Miembros, debiendo ser este no menor a siete (7) días salvo circunstancias excepcionales.

XIV. SESIONES

Artículo 16. Las sesiones plenarias serán públicas pudiendo ser privadas en caso lo soliciten los Países Miembros.

Las sesiones requerirán la presencia de todos los Países Miembros.

Artículo 17. En las sesiones privadas sólo podrán estar presentes, además de las delegaciones, el personal de la SP/OTCA que fuera necesario de común acuerdo por todos los Países Miembros.

XV. DE LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 18. Las decisiones se adoptarán de conformidad con el artículo XXV del Tratado, es decir, por unanimidad.

Artículo 19. El Ministro de Relaciones Exteriores del país sede abrirá la sesión plenaria inicial. En la sesión plenaria de clausura también hará uso de la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores del país designado como sede de la siguiente reunión.

XVI. CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 20. Durante los debates, cualquier País Miembro podrá presentar una cuestión de orden con el objetivo de mejorar la metodología de la discusión.

XVII. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 21. Serán idiomas oficiales de las reuniones, el español, el holandés, el inglés y el portugués.

XVIII. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 22. El Presente reglamento podrá ser modificado por la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – CCA

I. CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Consejo de Cooperación Amazónica – CCA – está conformado por representantes diplomáticos de alto nivel de los Países Miembros, según lo establecido en el Artículo XXI del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA).

Artículo 2. Las atribuciones del CCA son:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades del TCA.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores.
3. Recomendar a las Partes la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y preparar la agenda correspondiente.
4. Considerar las iniciativas y proyectos que presenten las Partes y adoptar las decisiones que correspondan para la realización de estudios y proyectos bilaterales o multilaterales cuya ejecución, cuando fuere el caso, estará a cargo de las Comisiones Nacionales Permanentes.
5. Evaluar el cumplimiento de los proyectos de interés bilateral o multilateral.
6. Adoptar sus normas de funcionamiento.
7. Recibir y/o solicitar informes a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA).

II. REUNIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 3. El CCA celebrará reuniones ordinarias dos veces al año, y podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de cualquiera de los Países Miembros siempre que éste cuente con el apoyo de al menos, otros cuatro Países Miembros.

Las reuniones serán presenciales, pudiendo emplearse para temas específicos el formato de videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico del que dispongan los Países Miembros.

La sede de las reuniones ordinarias se rotará por orden alfabético de los Países Miembros. El país que proponga una reunión extraordinaria será sede de la misma, en caso de que dos o más países propongan una reunión extraordinaria, la sede de la misma se decidirá mediante consultas que al efecto deberá celebrar la SP/OTCA con los Países Miembros.

Artículo 4. Las reuniones ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por la SP/OTCA.

III. CREDENCIALES

Artículo 5. Los Miembros de cada delegación serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación dirigida a la SP/OTCA. En caso de reuniones extraordinarias, la comunicación será enviada a la SP/OTCA y al gobierno del país sede.

Artículo 6. El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión será establecido por orden alfabético de los Países Miembros, empezando por el país sede de la reunión.

IV. INVITADOS

Artículo 7. A sugerencia de uno o más Países Miembros se podrá someter a consideración la solicitud de invitación para participar en las Reuniones del CCA a otros Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Regionales, No Gubernamentales o Expertos. Si no mediara objeción alguna, las invitaciones serán enviadas por el país sede de la reunión, con copia a la SP/OTCA.

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

A. MESA DIRECTIVA

Artículo 8. El Jefe de la Delegación del país sede presidirá la reunión. Cuando el Presidente desee participar en el debate, o en caso de impedimento, será sustituido por los jefes de delegación en el orden de precedencia establecido en el Artículo 6.

Artículo 9. Son atribuciones de la presidencia de la reunión

- a) Velar por la aplicación del Tratado y demás normas de la OTCA.
- b) Someter a consideración de las delegaciones la agenda para su aprobación.
- c) Fijar el orden del día de acuerdo con la agenda de la reunión;
- d) Abrir y suspender las sesiones;
- e) Dirigir los debates;
- f) Conceder el uso de la palabra a los delegados en el orden que le soliciten garantizando la equitativa participación de las delegaciones, promoviendo el consenso para la toma de decisiones;
- g) Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados, tomando en consideración lo establecido en el Artículo XXV del TCA;
- h) Decidir o someter a consideración las cuestiones de orden;
- i) Adoptar, medidas y establecer las orientaciones a que haya lugar sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Reunión;
- j) Armonizar los puntos de vista de las diversas delegaciones;
- k) Determinar de común acuerdo con los Jefes de Delegación los aspectos no contemplados en este Reglamento;

l) Sugerir al plenario la recepción de informes del Presidente de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), de los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes y del Secretario General de la OTCA.

B. RELATORÍA Y MEMORIA DE LA REUNIÓN

Artículo 10. La Secretaría de la Reunión estará a cargo de la SP/OTCA, contando con el apoyo del país sede.

C. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. El CCA acordará la constitución de los grupos de trabajo que, a sugerencia de la Presidencia de la reunión, considere necesario al mejor funcionamiento de la misma, con las atribuciones indicadas por los miembros de la mesa directiva, en lo que sea pertinente.

Artículo 12. Los grupos de trabajo estarán conformados por delegados de los países que deseen participar en ellos. Cada grupo de trabajo elegirá un Presidente y un Relator.

Artículo 13. Los grupos de trabajo sesionarán con el propósito de debatir temas que le sean dispuestos para su consideración por el CCA.

Artículo 14. Los Grupos de Trabajo presentarán su informe en sesión plenaria al CCA, a través del Presidente o del Relator del Grupo.

VI. AGENDA

Artículo 15. El proyecto de agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias será preparado por la SP/OTCA quien lo someterá a la consideración de los Países Miembros con la debida antelación con el propósito de introducir las modificaciones que presenten los Países Miembros.

Artículo 16. El proyecto de agenda será sometido a consideración del CCA en la sesión plenaria inicial.

Artículo 17. La agenda para las reuniones extraordinarias contemplará exclusivamente el tema, o los temas, para los que fue convocada.

Artículo 18. Las sesiones plenarias serán públicas pudiendo ser privadas en caso lo soliciten los Países Miembros.

Las sesiones requerirán la presencia de todos los Países Miembros.

Artículo 19. En las sesiones privadas sólo podrán estar presentes, además de las delegaciones, el personal de la SP/OTCA que fuera necesario de común acuerdo por todos los Países Miembros.

Artículo 20. Las decisiones se adoptarán de conformidad con el Artículo XXV del Tratado, es decir, por unanimidad.

Artículo 21. Durante los debates, cualquier delegación podrá presentar una cuestión de orden.

VII. DE LAS REUNIONES PREPARATORIAS

Artículo 22. Con carácter previo a la reunión del CCA podrá celebrarse una reunión preparatoria, la cual se regirá por el presente Reglamento en lo que sea pertinente. A tal efecto, los Países Miembros celebrarán consultas a través de la SP/OTCA.

VIII. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 23. Serán idiomas oficiales de las reuniones el español, el holandés, el inglés y el portugués.

IX. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 24. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – CCOOR

I. CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1. La Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR) es un órgano de naturaleza consultiva y auxiliar del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA), que tiene por finalidad general, además de las atribuciones específicas señaladas en este Reglamento, hacer el seguimiento de la planificación, programación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) y evaluar las actividades desarrolladas en el ámbito de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) formulando las recomendaciones del caso a los representantes en el CCA.

Artículo 2. La CCOOR estará constituida por los Jefes de Misión de los Países Miembros acreditados ante el país sede de la OTCA u otras autoridades de alto nivel que los gobiernos estimen conveniente, y por su equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

II. ATRIBUCIONES

Artículo 3. La CCOOR tendrá las siguientes atribuciones:

- a) preparar la agenda de las reuniones del CCA, en coordinación con la SP/OTCA;
- b) elevar al CCA las recomendaciones que consideren pertinentes, especialmente en lo que se refiere a la planificación y programación de actividades;
- c) hacer el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del CCA, velando por su cumplimiento;
- d) realizar el seguimiento y evaluar periódicamente la ejecución de las actividades de cooperación, con el objetivo de formular recomendaciones que considere pertinentes en el sentido de mejorarlas y de favorecer la utilización más eficaz de los recursos correspondientes;
- e) realizar el seguimiento de la elaboración y ejecución del presupuesto programa de la OTCA y formular las recomendaciones que considere pertinentes en ese campo;
- f) proponer la convocatoria de las reuniones extraordinarias del CCA para el tratamiento de los temas que considere necesario elevar al Consejo;
- g) servir de canal de comunicación y coordinación entre los gobiernos de los Países Miembros, las Comisiones Nacionales Permanentes y la SP/OTCA, informando sobre la tramitación de consultas, la ejecución de actividades y los avances de los distintos programas y proyectos;
- h) formular las recomendaciones que estime pertinentes a la SP/OTCA sobre la realización de tareas y actividades de apoyo para el cumplimiento de los mandatos y funciones atribuidas a la CCOOR;

- i) atender a las consultas que formule la SP/OTCA en materia del cumplimiento de mandatos y funciones referentes a la cooperación internacional;
- j) atender a las consultas que formule la SP/OTCA en cuestiones jurídicas, administrativas y de personal, relacionadas con su funcionamiento;
- k) recomendar la convocatoria de las Comisiones Especiales de la Amazonía o solicitar información pertinente a los Coordinadores de las Comisiones;
- l) cumplir los demás mandatos que le sean conferidos por el CCA.

III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. La CCOOR deberá reunirse por lo menos una vez de manera trimestral, a pedido del gobierno de algún País Miembro o de la SP/OTCA. En caso que dicha periodicidad no se considere necesaria en función de la agenda de trabajo anual, un País Miembro o la SP/OTCA podrán solicitar la postergación de las reuniones. Las convocatorias, la agenda y los documentos de trabajo deberán ser tramitados por vía diplomática a través de la SP/OTCA, con por lo menos quince días de antelación a la fecha de realización de la reunión. Excepcionalmente, a pedido de uno de los Países Miembros y con el apoyo de la mayoría de los demás Países Miembros, el plazo anterior podrá ser objeto de modificación.

Artículo 5. La CCOOR sesionará con la presencia de todos los Países Miembros, salvo en casos excepcionales.

Parágrafo Único. La Presidencia será ejercida por los representantes titulares con una duración de 6 meses por cada País Miembro, siguiendo el orden alfabético.

Durante las sesiones, es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de presidente de la CCOOR y de representante. En caso de que el presidente desee actuar como representante, deberá ser sustituido por el vicepresidente, quien será el representante del País Miembro que le sigue en orden alfabético.

Artículo 6. Las decisiones se adoptarán de conformidad con el artículo XXV del Tratado, es decir, por unanimidad.

Artículo 7. La SP/OTCA prestará los servicios de secretaría a la CCOOR, los cuales incluyen la preparación de la agenda, la distribución de documentos y la elaboración de las actas, informes y otros que la CCOOR determine.

La agenda y la documentación de trabajo deberán ser distribuidas por la SP/OTCA al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y a las Embajadas de los Países Miembros en el país sede.

Artículo 8. Corresponderá a la propia CCOOR definir las normas para su funcionamiento que no estén previstas en el presente Reglamento, tomando como base los procedimientos adoptados por el CCA y por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

IV. INVITADOS

Artículo 9. A sugerencia de uno o más Países Miembros o de la SP/OTCA se podrá someter a consideración la solicitud de invitación para participar en las reuniones de la CCOOR a representantes de otros Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Regionales, No Gubernamentales o Expertos. Si no mediara objeción alguna, las invitaciones serán enviadas por la SP/OTCA.

V. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 10. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión del CCA a propuesta de la CCOOR, *ad referendum* posterior de la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

I. CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1. La Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) es el órgano auxiliar ejecutivo de las instancias políticas del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), con capacidad de suscribir acuerdos y asumir compromisos en nombre de la OTCA cuando los Países Miembros así lo autoricen por unanimidad.

Parágrafo primero. La SP/OTCA es además, encargada de promover a la Organización como foro de intercambio, conocimiento, proyección conjunta así como de ejecutar las acciones de cooperación previstas en el TCA con base a lo que fue encomendado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA).

Parágrafo segundo. En la ejecución de estas acciones la SP/OTCA tomará en consideración las recomendaciones que formule la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), al amparo del inciso h) del Artículo 3 del Reglamento de la Comisión.

Artículo 2. La SP/OTCA estará representada y dirigida por el Secretario General de la OTCA, quien será natural de uno de los Países Miembros, elegido por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.

Parágrafo primero. El Secretario General será electo por unanimidad de los Países Miembros, para un mandato de tres años y podrá ser reelecto solamente una vez consecutiva. En el período inmediato siguiente a su mandato, el Secretario General no podrá ser de la misma nacionalidad que la del Secretario General que estuviera finalizando su ejercicio.

Parágrafo segundo. Para el desempeño de sus funciones, el Secretario General contará con el apoyo de funcionarios ejecutivos, naturales de los Países Miembros y seleccionados con base en sus calificaciones, en consulta con los Países Miembros, procurando que cada uno de los países esté adecuadamente representado. El número de funcionarios será compatible con el presupuesto presentado y aprobado para la SP/OTCA.

Parágrafo tercero. Se establecerá un Reglamento de Personal de la SP/OTCA para el equipo de trabajo que estará constituido por funcionarios ejecutivos y admitidos localmente, y un Instrumento Administrativo y Financiero que serán aprobados por el CCA a sugerencia de la SP/OTCA. En casos excepcionales el Secretario General podrá realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento y al Instrumento *ad referendum* posterior del CCA.

II. COMPETENCIAS

Artículo 3. La SP/OTCA es competente para representar los intereses de los Países Miembros, en lo que se refiere a la cooperación en el ámbito amazónico, con base en el Artículo XXII enmendado por el Protocolo del 14 de diciembre de 1998, y demás

mandatos específicos emanados de las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

Artículo 4. De acuerdo a los requerimientos contemplados en la Agenda Estratégica y/o Plan de Trabajo Anual y a los mandatos específicos que hubiera recibido por parte de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, la SP/OTCA podrá suscribir acuerdos y asumir compromisos con terceros países, organismos internacionales y otras entidades, en nombre de la OTCA, cuando los Países Miembros así lo autoricen por unanimidad.

III. FUNCIONES

Artículo 5. La SP/OTCA tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la cooperación establecida en el TCA, observando los mandatos recibidos y ejecutando las acciones contempladas en su respectiva Agenda Estratégica y/o Plan de Trabajo.

2. Cumplir y velar por la ejecución de las Resoluciones o decisiones adoptadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y por el CCA brindando el apoyo necesario en el desarrollo de sus actividades.

3. Presentar a las Comisiones Especiales de la Amazonía propuestas de actividades de cooperación sobre investigación científica, sistemas regulares de intercambio e informaciones.

4. Presentar al CCA a través de la CCOOR propuestas relativas al funcionamiento de la SP/OTCA que impliquen alteraciones a su marco institucional, así como acuerdos, iniciativas y financiamientos a ser establecidos con terceros países y organismos.

5. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones Especiales de la Amazonía en el proceso de planificación y evaluación de programas, proyectos y actividades y ejecutar las acciones de cooperación que éstas le encomienden.

6. Coordinar con las autoridades y organismos gubernamentales/Comisiones Nacionales Permanentes (CNP) correspondientes de los Países Miembros, los aspectos logísticos para la realización de reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

7. Coordinar con las Cancillerías y las CNP de los Países Miembros, con otros países y con organismos internacionales, los aspectos necesarios para la realización de seminarios y reuniones, grupos de trabajo *ad hoc* y otros eventos de cooperación.

8. Preparar la documentación y efectuar las labores de gestión, promoción, coordinación, difusión y captación de recursos para proyectos y actividades dispuestos por las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y el CCA.

Cualquier acuerdo relativo a la captación de recursos o desarrollo de proyectos en materia de cooperación, deberán efectuarse de acuerdo con la Resolución para Aprobación de Acuerdos adoptada en la Reunión Extraordinaria del CCA el 14 de mayo de 2010.

9. Preparar y compilar la correspondencia oficial de la SP/OTCA y mantener el archivo oficial de la Organización.

10. Mantener actualizado el sistema de información del TCA, con base a la documentación proporcionada por los Países Miembros.

11. Mantener debidamente informadas las CNP a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, al igual que a la CCOOR, sobre los avances que se realicen en las diferentes Comisiones Especiales de la Amazonía, así como en los seminarios, reuniones técnicas y otras actividades relacionadas con el proceso de cooperación en el ámbito del TCA.

Asimismo, apoyar el intercambio y capacitación del personal técnico vinculado a las CNP.

12. Enviar a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a las Embajadas de los Países Miembros en Brasilia las comunicaciones de la SP/OTCA con los órganos competentes de los Países Miembros sobre aspectos sustantivos referentes a la cooperación con terceros países u organismos.

13. Efectuar, en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonía, el trabajo de seguimiento y evaluación general de los programas, proyectos y actividades que se encuentran en curso y adoptar las medidas que correspondan para su oportuna y eficiente ejecución.

14. Coordinar, a iniciativa de cualquier País Miembro y en consulta con los demás países, la realización de estudios y reuniones sobre temas específicos.

15. Divulgar, en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonia, las CNP o la instancia competente dentro de las Cancillerías de los Países Miembros y con la CCOOR, informaciones pertinentes sobre la cooperación técnica en el ámbito del TCA.

16. Someter a la aprobación de los Países Miembros, la elaboración y la divulgación de publicaciones de la SP/OTCA.

Los Países Miembros tendrán un plazo de sesenta días para pronunciarse a partir de la fecha de recibo de los textos. Los Países Miembros podrán acordar la reducción de dicho plazo por razones excepcionales.

17. Elaborar en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonia sus propuestas del plan anual de trabajo y su cronograma de actividades.

Dicho plan y su cronograma deberán ser sometidos a consideración de la CCOOR por lo menos con sesenta días de anticipación a la reunión del CCA, la cual adoptará la decisión respectiva.

18. Convocar la realización de las reuniones de las instancias del TCA, según el cronograma de actividades contemplado en el Plan de Trabajo aprobado de conformidad con lo estipulado en los Reglamentos de los órganos de la OTCA.

19. Presentar informes semestrales a los Países Miembros sobre las actividades desarrolladas por la SP/OTCA, en dicho período.

20. Mantener informados a los Coordinadores Nacionales de las CNP, establecidas de acuerdo al Artículo XXIII del TCA, sobre los resultados de las discusiones de la CCOOR

en cumplimiento de los mandatos emanados de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

21. Velar para que el logo y demás signos distintivos de la OTCA sean utilizados de acuerdo con los objetivos del TCA, en conformidad con la política de uso aprobada al efecto por la SP/OTCA.

22. Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y el CCA.

IV. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 6. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Abreviaturas y definiciones:

OTCA: ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

Organización: Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

Reglamento: Reglamento de Personal de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

Funcionario ejecutivo: persona natural de uno de los Países Miembros del Tratado de Cooperación Amazónica seleccionada por consenso y con base en sus calificaciones, procurando que cada país esté adecuadamente representado.

Funcionario admitido localmente: funcionario que tenga nacionalidad brasileña o residencia permanente en el país sede al momento de la admisión, o incluso que venga a fijar residencia permanente en Brasil durante su relación funcional con la SP/OTCA. La contratación de este funcionario se realizará por concurso público con base en sus calificaciones.

Estos funcionarios cumplirán funciones técnico-administrativas o de apoyo.

Consultor: Persona natural o jurídica que, por un período determinado, oriente o asesore sobre la concepción y/o ejecución de determinados procesos, labores o actividades, o inclusive sobre la selección de medios y formas de alcanzar determinado objetivo institucional.

El consultor podrá ser contratado por la SP/OTCA o designado por organismo internacional, gobiernos u organizaciones no gubernamentales, en el ámbito de un programa o acuerdo de cooperación.

Perito Externo: Persona natural o jurídica contratada por un período determinado para que, por una necesidad especial de obtener imparcialidad, emita con posterioridad a un examen, investigación o inspección; laudo o parecer sobre cuestiones técnicas u operativas relacionadas con procesos, labores o actividades, o inclusive sobre la selección de medios y formas de alcanzar determinado objetivo institucional.

El perito podrá ser contratado por la SP/OTCA o designado por un organismo internacional, gobiernos u organismos no gubernamentales en el ámbito de un programa o acuerdo de cooperación.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige las relaciones laborales y de seguridad social entre la SP/OTCA y sus funcionarios.

Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento las relaciones de la SP/OTCA con consultores y peritos, las mismas que estarán normadas según el Artículo 11 del Acuerdo de Sede y en el Instrumento Administrativo y Financiero.

1. El cuadro permanente (organigrama) de funcionarios de la SP/OTCA será establecido por el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA), que podrá en cualquier momento modificarlo a propuesta del Secretario General.

2. El CCA clasificará las funciones previstas en el cuadro permanente (organigrama), conforme su sensibilidad, complejidad y, primordialmente, el grado de confianza inherente a su desempeño, en una de las siguientes categorías:

a) Ejecutiva;

b) Admitida localmente:

– Técnico-administrativa

– Apoyo.

3. Con base en las decisiones del CCA, el Secretario General deberá definir los criterios de selección de personal y las funciones de los nuevos cargos que se aprueben para el cuadro permanente (organigrama) de la SP/OTCA.

ARTÍCULO 2. STATUS DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios ejecutivos de la SP/OTCA son, para todos los fines de derecho, funcionarios internacionales y deben conducirse de conformidad con los intereses de la OTCA.

Los funcionarios admitidos localmente serán regidos por las legislaciones sobre seguridad social y de trabajo del país sede.

ARTÍCULO 3. JERARQUÍA

1. Los funcionarios de la SP/OTCA se subordinan al Secretario General y ante él responden por el ejercicio de sus funciones.

2. Cabe al Secretario General distribuir tareas y responsabilidades, conforme a los términos de su designación o contratación de los funcionarios.

3. El Secretario General podrá, excepcionalmente y solo por necesidad imperiosa de servicio, designar a un funcionario para que ejerza funciones adicionales a la que ordinariamente desempeña, dentro de los horarios establecidos.

4. En el caso indicado en el párrafo anterior, si la designación implica el ejercicio de funciones cuya remuneración sea superior, el funcionario podrá pasar a recibir este último con carácter provisional y en lugar de aquella que le corresponda, cuando la acumulación sobrepase treinta días.

5. Los cargos que serán ocupados por los funcionarios ejecutivos son: Secretario General, Director Ejecutivo, Director Administrativo, y Coordinadores.

6. Los cargos que serán ocupados por los funcionarios admitidos localmente son: técnico-administrativos y de apoyo.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

1. La jornada de trabajo en la SP/OTCA será de acuerdo a la legislación brasileña vigente, de ocho horas diarias y un máximo de dos horas extras diarias.

2. Las horas extras trabajadas por los funcionarios admitidos localmente serán remuneradas de acuerdo a la legislación brasileña vigente o el eventual acuerdo colectivo.

3. Serán observados los feriados nacionales previstos en la legislación brasileña, salvo imperiosa necesidad de trabajo, en cuyo caso el Secretario General indicará la fecha para descanso compensatorio, conforme a un eventual acuerdo colectivo.

4. Las faltas de los funcionarios admitidos localmente deberán ser justificadas según la legislación brasileña. En el caso de los funcionarios ejecutivos el Instrumento Administrativo y Financiero determinará las medidas a ser adoptadas.

5. El Secretario General podrá, por instrucción previa, general y abstracta, instituir jornada de trabajo flexible y mecanismo de compensación de horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria para los funcionarios ejecutivos, teniendo en cuenta que la naturaleza de sus funciones incluye, de forma habitual, actividades fuera de la repartición.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA REMUNERATIVA

1. Los funcionarios ejecutivos serán remunerados por Haber Remunerativo Básico, cuyo valor mensual será fijado en dólares americanos por el CCA, a propuesta del Secretario General. Los funcionarios admitidos localmente serán remunerados por Haber Remunerativo Básico, cuyo valor mensual será fijado en reales por el CCA, a propuesta del Secretario General. El reajuste anual del Haber Remunerativo Básico de los funcionarios admitidos localmente se realizará según el índice de reajuste del índice de precios al consumidor, o su equivalente, del país sede o un eventual acuerdo colectivo, según la disponibilidad presupuestal.

2. A propuesta del Secretario General el CCA podrá autorizar, inclusive, una vez que se fijen los respectivos valores en dólares americanos, el pago mensual de las siguientes consignaciones a los funcionarios ejecutivos, en la medida en que el presupuesto de la OTCA lo permita:

- a) Gastos de representación, conforme la naturaleza y las especificidades de la función;
- b) Auxilio-vivienda;
- c) Remuneración adicional por el resultado de la evaluación anual, por calificación y /o capacitación conforme la naturaleza de la función;
- d) Auxilio-educación.

3. La SP/OTCA cubrirá los gastos de instalación y retorno de los funcionarios ejecutivos.

ARTÍCULO 6. DÉCIMO TERCER SALARIO Y AGUINALDO

Los funcionarios admitidos localmente se harán beneficiarios del décimo tercer salario de acuerdo a la legislación laboral del país sede.

En la medida que el presupuesto de la OTCA lo permita los funcionarios ejecutivos se harán beneficiarios de un aguinaldo.

ARTÍCULO 7. VACACIONES

1. Los funcionarios admitidos localmente tendrán derecho a vacaciones según la legislación laboral de país sede.

Los funcionarios ejecutivos tendrán derecho a vacaciones según lo establecido por la International Civil Service Commission (ICSC).

2. Cada periodo de goce de vacaciones será programado en atención primordial al interés del servicio, a criterio del Secretario General.

ARTÍCULO 8. LICENCIAS

A criterio del Secretario General, podrán ser concedidas licencias a los funcionarios ejecutivos según lo determinado en el Instrumento Administrativo y Financiero y teniendo como referencia lo establecido por la ICSC. Las licencias para los funcionarios admitidos localmente deben seguir la legislación laboral del país sede.

ARTÍCULO 9. PASAJES Y VIÁTICOS

1. Al funcionario trasladado en el ejercicio de sus funciones de la ciudad sede de la SP/OTCA se le concederán pasajes y viáticos.

2. El valor de los viáticos se determinará según lo estipulado en el Instrumento Administrativo y Financiero teniendo como referencia lo estipulado por el ICSC.

3. Los pasajes serán en clase económica, salvo cuando se trate del Secretario General en viajes internacionales, en cuyo caso le será facultado viajar en clase ejecutiva.

4. A los consultores y peritos que deban trasladarse hacia la ciudad sede de la OTCA, con el objetivo de desempeñar sus labores, se le otorgaran pasajes en clase económica y los viáticos correspondientes para todo el periodo que dure dicha misión, valor que será fijado en una tabla aprobada para tales efectos por el CCA, excepto si los referidos gastos se encuentran previstos en un acuerdo o programa de cooperación técnica del que sea beneficiaria la Organización.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN Y RETIRO

Cualquier proceso de admisión de un funcionario admitido localmente estará sujeto al organigrama aprobado por el CCA.

1. No se observarán cupos nacionales en la distribución de vacancias en la SP/ OTCA. Será respetado, sin embargo, el interés del servicio, y se procurará mantener un grado adecuado de equidad representativa.

2. El Secretario General, fijará, en bases objetivas y dirigidas a la evaluación del mérito, los criterios, mecanismos y requisitos mínimos de admisión de los funcionarios admitidos locamente, de lo cual informará al CCA.

3. Los procesos de admisión de funcionarios admitidos localmente serán dirigidos por el Secretario General, y contarán como mínimo con una fase de prueba escrita de conocimientos generales y específicos. Será obligatorio el conocimiento de por lo menos dos idiomas oficiales de la OTCA.

4. No serán admitidos, ascendientes, descendientes, colaterales hasta segundo grado o afines de cualesquier funcionarios de la SP/OTCA y de representantes diplomáticos acreditados ante la CCOOR.

5. Al ser admitido, el funcionario admitido localmente es designado para desempeñar una función determinada y pasa a tener vínculo de naturaleza contractual con la OTCA, regido por las disposiciones de este Reglamento y por las demás normas de la Organización y la legislación laboral del país sede.

6. La SP/OTCA solamente podrá retirar al funcionario admitido localmente en caso de improbidad; mala conducta; conducta contraria a las normas funcionales de la OTCA; ejercicio no autorizado de función ultra vires; negligencia en el ejercicio de sus funciones; abandono de funciones caracterizado como falta por treinta días consecutivos o sesenta alternados en un periodo de seis meses; acto de indisciplina o insubordinación, acto lesivo al honor y/o imagen de la OTCA o de su superior jerárquico; divulgación no autorizada de información a la que tuvo acceso en razón de sus funciones, condena criminal dictada por juzgado o insuficiencia de desempeño verificada en evaluación periódica. En los casos no estipulados en el presente literal serán considerado lo dispuesto en la legislación laboral del país sede.

7. El acto de retiro del funcionario, en los casos señalados en el párrafo anterior, deberá contar con soporte probatorio adecuado y con un dictamen jurídico que será firmado por el Secretario General, y por más un funcionario ejecutivo, permitida la manifestación por escrito del funcionario sobre los hechos que motivaron su retiro. El retiro por insuficiencia de desempeño solamente podrá suceder si el funcionario recibiera la peor nota en dos evaluaciones seguidas o tres alternadas.

8. La SP/OTCA también podrá retirar al funcionario admitido localmente definitivamente en los casos de reforma de su organigrama.

9. El acto de retiro del funcionario admitido localmente en el caso de previsto en el párrafo anterior, deberá ser antecedido por un plan de modificación del organigrama aprobado por el CCA. El funcionario separado de esta forma tendrá derecho a los beneficios establecidos en la legislación laboral del país sede.

Las medidas disciplinarias aplicables a los funcionarios ejecutivos tendrán como base referencial lo establecido por la ICSC.

ARTÍCULO 11. SEGURIDAD SOCIAL

1. La SP/OTCA velará para que los funcionarios admitidos localmente sean inscritos en la seguridad social del país sede, dentro de los marcos legales.

2. A criterio de la SP/OTCA, los funcionarios admitidos localmente, podrán ser transferidos a un régimen de seguridad social privada, que podrá ser contratado con institución financiera o empresa de seguros privados, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

3. Los funcionarios ejecutivos, a criterio del Secretario General, serán inscritos en la seguridad social de su país de origen o en régimen de seguridad social privada.

4. La SP/OTCA procurará firmar convenios con entidades de asistencia a la salud con miras a asegurar a los funcionarios condiciones especiales de adhesión a planes o seguros privados de salud.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

1. Está vedado a los funcionarios de la SP/OTCA, en el ejercicio de sus funciones, seguir instrucciones de cualquier gobierno o entidad externa, pública o privada.

2. Los funcionarios ejecutivos de la SP/OTCA se conducirán, inclusive en su vida privada, de modo acorde con su condición de funcionarios internacionales y no se involucrarán en actividad que pueda provocar conflicto de intereses con sus funciones profesionales o con el perfil institucional de acción de la OTCA. Aunque no se les exija renuncia a sus lealtades nacionales, políticas, filosóficas, religiosas o ideológicas, deben presentar el grado de reserva, imparcialidad y distancia que de ellos se espera en razón de su condición funcional.

3. Está vedado a los funcionarios de la SP/OTCA el ejercicio de cualquier función directiva o ejecutiva en sociedad civil o comercial en el país sede, que genere conflicto de intereses en cualquier otro país. Solamente es permitido acumular a sus funciones en la SP/OTCA, actividades académicas, previa aprobación del Secretario General, quien exigirá la compensación de horas de trabajo. Queda eximida la referida aprobación en caso que exista compatibilidad de horarios.

4. Los funcionarios de la SP/OTCA se abstendrán, salvo si es resultado de sus funciones oficiales y/o con previa autorización del Secretario General, de mantener contactos con cualquier medio de comunicación y no divulgarán criterios personales sobre temas relacionados con la OTCA.

5. Los funcionarios de la SP/OTCA se abstendrán de pasar a quien sea informaciones a las que tienen acceso en razón de sus funciones, salvo si es resultado de sus funciones oficiales y/o con previa autorización del Secretario General.

6. Los funcionarios de la SP/OTCA no aceptarán favores, regalos o donaciones de cualesquier gobiernos o entidades, públicas o privadas, sin autorización previa del Secretario General. En las situaciones en que el rechazo del presente con valor simbólico o protocolar pudiera interpretarse como una falta de cortesía, el funcionario podrá recibirlo, pero deberá informar posteriormente al Secretario General.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. En los casos señalados por el Artículo 10, numeral 6, el Secretario General podrá, si la gravedad del caso no recomienda el retiro, aplicar al funcionario una medida disciplinaria de advertencia por escrito o suspensión de hasta 20 días, con pérdida de haber básico de remuneración *pro rata dies*.

2. La advertencia deberá ser firmada por el Secretario General y contará con un dictamen jurídico que pormenorizará la falta que la motivó.

3. La suspensión podrá ser aplicada cuando el funcionario incida de forma grave en cualquiera de los casos previsto en el Artículo 10, numeral 6, o si hubiera recibido advertencia por escrito en los últimos doce meses.

4. La aplicación de las medidas de advertencia y suspensión deberá reflejarse en el proceso de evaluación del desempeño subsiguiente, debiendo la medida de suspensión concluir necesariamente en la atribución del peor concepto.

ARTÍCULO 14. DESVINCULACIÓN O RENUNCIA DE FUNCIONARIO EJECUTIVO

1. Desvinculación

1.1. Serán motivos de desvinculación de un funcionario ejecutivo, de acuerdo con la caracterización debidamente reglamentada en el Instrumento Administrativo y Financiero (IAF):

- Insuficiencia de desempeño;
- Improbidad;
- Abandono del cargo;
- Acto de indisciplina o insubordinación;
- Acto lesivo a la honra y a la imagen de la SP/OTCA o de cualquier funcionario del organismo;
- Divulgación no autorizada de información a la cual tuvo acceso en razón de sus funciones;
- Declaraciones falsas en el ejercicio de sus funciones;
- Acoso laboral, moral y/o sexual;

1.2. Casos omisos serán resueltos por el Secretario General quien, si lo estima necesario, consultará a los Directores Ejecutivo y/o Administrativo y podrá solicitar un dictamen jurídico.

2. Renuncia

En los casos de renuncia por motivos personales, los funcionarios ejecutivos tendrán derecho al pago debido/proporcional de: sueldos, beneficios y reinstalación al país de origen del funcionario y sus dependientes.

Para tener derecho a lo establecido en el ítem anterior, los funcionarios ejecutivos tendrán que haber trabajado por lo menos 1 (un) año en la SP/OTCA, contados a partir de su posesión.

2.1. En el caso de renuncia del Secretario General, la comunicación deberá ser enviada a los Países Miembros a nivel ministerial.

2.2. En el caso de renuncia del Director Ejecutivo o Director Administrativo, la comunicación deberá ser enviada al Secretario General con 30 (treinta) días de antelación, quien la comunicará a los Países Miembros.

2.3. En el caso de renuncia de un Coordinador ésta será efectiva mediante la presentación de una comunicación al Secretario General, con 30 (treinta) días de antelación, quien informará a la CCOOR.

2.3.1. El Secretario General designará al Coordinador que reemplazará temporalmente a aquel que renuncia. Esta situación no conllevará reconocimiento de sueldos o beneficios adicionales.

2.4. Casos omisos serán resueltos por el Secretario General, quien si lo estima necesario consultará a los Director Ejecutivo y Director Administrativo y podrá solicitar un dictamen jurídico.

3. Deberes

3.1. En caso de desvinculación o renuncia, los funcionarios ejecutivos deberán elaborar un informe que contenga toda la información necesaria para la adecuada transición de sus responsabilidades.

3.2. Toda la documentación técnica deberá estar debidamente presentada y ser de fácil acceso.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de fallecimiento de un funcionario ejecutivo de la SP/OTCA, todos los beneficios que se le deban serán pagados al núcleo familiar que lo acompañe o, a falta de éste, serán puestos a disposición de la sucesión o de los herederos, previa liquidación de las eventuales deudas existentes.

En el caso del fallecimiento de los funcionarios admitidos localmente se aplicará la legislación del país sede.

2. En caso de fallecimiento o incapacidad de un funcionario ejecutivo podrá ser pagado a su familia, demostrada la necesidad y conforme la disponibilidad presupuestaria de la OTCA, auxilio en dinero, por un monto a ser fijado por el Secretario General, dentro de los niveles previamente establecidos, para gastos de regreso al país de origen.

3. La SP/OTCA no correrá con los gastos, que demanden el traslado y la nueva residencia de funcionarios admitidos localmente que tengan residencia en localidad distinta de la sede de la SP/OTCA. Demostrados, sin embargo, la necesidad del candidato y el interés de la OTCA en su contratación de preferencia a otros candidatos, podrá ser pagado, conforme disponibilidad presupuestaria de la SP/OTCA, auxilio en dinero con tal finalidad, por un monto que será fijado por el Secretario General, dentro de los niveles previamente establecidos por el CCA.

ANEXO V

EL BIOMA AMAZÓNICO



Fuente: BBC News Brasil, disponible en: <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-51377232>, consultado el 05 de agosto de 2020.

ANEXO VI

EJERCICIO DE LA SECRETARIA *PRO TEMPORE*

País	Año
Perú	Octubre/1980 – Julio/1983
Bolivia	Julio/1983 – Septiembre/1986
Brasil	Septiembre/1986 – Marzo/1988
Colombia	Marzo/1988 – Mayo/1990
Ecuador	Mayo/1990 – Julio/1993
Perú	Julio/1993 – Marzo/1997
Venezuela	Marzo/1997 – Abril/2000
Bolivia	Abril/2000 – Noviembre/2002
Brasil*	Noviembre/2002-2003

* Ya instalada la secretaría permanente, aunque no en un lugar definitivo.

Fuente: ANTIQUERA, D. C. *A Amazônia e a política externa brasileira: análise do Tratado de Cooperação Amazônica (TCA) e sua transformação em organização internacional (1978-2002)*, Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP, Campinas, 2006, p. 75.

ANEXO VII

FECHAS DE LAS RMRE Y DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL CCA

	RMRE	CCA (Reuniones Ordinarias)
1980	I Reunión – octubre – Belém, Brasil	
1983	II Reunión – diciembre – Cali, Colombia	I Reunión – julio – Lima, Perú
1986	-	II Reunión – septiembre – La Paz, Bolivia
1988	-	III Reunión – marzo – Brasilia, Brasil
1989	III Reunión – marzo – Quito, Ecuador	-
1990	-	IV Reunión – mayo – Bogotá, Colombia
1991	IV Reunión – noviembre – Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	-
1993	-	V Reunión – julio – Quito, Ecuador
1994	-	VI Reunión – octubre – Lima, Perú
1995	V Reunión – noviembre – Lima, Perú	VII Reunión – diciembre – Lima, Perú
1997	-	VIII Reunión – marzo – Caracas, Venezuela
1998	-	IX Reunión – octubre – Caracas, Venezuela
2000	VI Reunión – abril – Caracas, Venezuela	X Reunión – abril – Caracas, Venezuela
2002	VII Reunión – noviembre – Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	XI Reunión – noviembre – Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
2004	VIII Reunión – septiembre – Manaus, Brasil	XII Reunión – septiembre – Manaus, Brasil
2005	IX Reunión – noviembre – Iquitos, Ecuador	XIII Reunión – noviembre – Iquitos, Ecuador
2010	I Reunión – noviembre – Lima, Perú	XIV Reunión – noviembre – Lima, Perú
2011	XI Reunión – noviembre – Manaus, Brasil	XV Reunión – octubre – Brasilia, Brasil

2012	-	XVI Reunión – mayo – Cochabamba, Bolivia
2013	XII Reunión – mayo – El Coca, Ecuador	XVII Reunión – mayo – El Coca, Ecuador
2014	-	XVIII Reunión – mayo – Rio de Janeiro, Brasil
2015	-	XIX Reunión – noviembre – Brasilia, Brasil
2017	XIII Reunión – diciembre – Tena, Ecuador	XX Reunión – diciembre – Tena, Ecuador
2018	-	XXI Reunión – noviembre – Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
2019	-	-
2020	-	-

Fuente: OTCA y Cancellaría de Colombia.

ANEXO VIII
CUADRO DE ALIANZAS ENTRE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
OTCA Y LOS ORGANISMOS COOPERANTES (AÑOS 2004 Y 2005)

Acuerdo Otca – FAO, Manejo integral forestal, criterios e Indicadores de sostenibilidad del Bosque Amazónico, “Proceso de Tarapoto”	Brasilia 25 de mayo de 2004
Memorando de Entendimiento Otca – Unctad, para impulsar el comercio sostenible y las inversiones en productos y servicios de la biodiversidad en la región amazónica.	São Paulo 15 de junio de 2004
Carta de Entendimiento Otca – Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC), intercambio de información y cooperación en actividades de interés común.	Brasilia 30 de agosto de 2004
Convenio de Cooperación Otca – Unamaz, refuerzo de red de Universidades Amazónicas.	Santa Cruz de la Sierra 21 de septiembre de 2004
Memorando de Entendimiento Otca – CAN.	Lima, 29 de septiembre de 2004
Carta de Entendimiento Otca – Ambi, con respecto a la colaboración en la realización de la Expedición Andes-Amazonas.	Brasilia 15 de octubre de 2005
Memorandum de Entendimiento Otca – Coica.	Quito 25 de octubre de 2004
Convenio de Cooperación Otca – CAF, Elaboración de propuesta de Fondo de Desarrollo Solidario.	Caracas 17 de enero de 2005
Acuerdo de Cooperación Otca – OEA	Washington 27 de enero de 2005
Acuerdo Marco Otca – OPS/OMS, Enfermedades endémicas, Vigilancia Epidemiológica.	Washington 03 de febrero de 2005
Acuerdo de Cooperación Otca – OEA, para la ejecución de los recursos provenientes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (Fmam/GEF), destinados a preparar y ejecutar el proyecto “Manejo Integrado y Sostenible de los Recursos Hídricos Transfronterizos en la cuenca del río Amazonas.”	Bahía 25 de junio de 2005
Convenio Otca – BID, para promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad Amazónica – Plan de acción regional para la biodiversidad.	Washington 25 de julio de 2005
Cooperación Internacional: BMZ/GTZ, Usaid, Cytel.	

Fuente: SERRANO, R. A. “La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (Otca): un desafío permanente”, *DEP Diplomacia, Estrategia y Política – Proyecto Raúl Prebisch*, núm. 4, abril/junio, Brasilia, 2006, p. 96.